

Acta No.015/2014 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil catorce. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios:** licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado** y licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, los tres en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se cuenta con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciado **Robín Haroldo Agreda Trujillo**, nombrado por el MINED; y los licenciados **José Carlos Olano Guzmán, José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez**, en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que solicitaron disculpas por no poder asistir debido a compromisos laborales, **los Directores Suplentes siguientes:** licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Julio Enrique Fuentes**, nombrados por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud, respectivamente. Por otra parte, solicitaron disculpas por no poder asistir a la sesión por motivo de trabajo, la licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya**, Directora Suplente nombrada por el MINED, y el licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, Director Suplente en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **nueve Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme lo establecido en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM y el Artículo Nueve del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Salvadoreño de Bienestar Magisterial; asimismo, con base en lo regulado en el inciso final del Artículo Catorce de la referida Ley, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación. También estuvieron presentes la Asistente del Consejo Directivo, señora Ariadna Mercedes Cañas, y la licenciada Karen Beatriz Vásquez Rivas, jefa de la Unidad Jurídica, en sustitución de la Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo, licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, quien por motivos de atender otras actividades institucionales no pudo estar presente, para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro del Reglamento ya mencionado.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta **No.013 y No.014**, de la Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre de 2014 y de la Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2014.
4. Informe de Presidencia.
5. Solicitud de aprobación de reformas al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.
6. Solicitud de aprobación de pago de sobregiro a favor del **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, por sobredemanda de servicios médicos hospitalarios, prestados a la población usuaria del ISBM, en los meses de **julio, agosto y septiembre de 2013**.
7. Informes recomendativos de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros:
 - 7.1 Casos de reembolsos vistos en reunión de fecha 1° de octubre de 2014.
 - 7.2 Casos de reembolsos vistos en reunión de fecha 22 de octubre de 2014.
8. Solicitud de aprobación de recomendación para resolución final en el proceso de inhabilitación iniciado contra la sociedad **SOLUCIONES APLICATIVAS, S.A. DE C.V.**, de conformidad al Artículo 158, romano III literal b), de la LACAP, por no haber concurrido a la firma del contrato correspondiente.
9. Solicitud de aprobación de recomendación para emitir resolución final en el proceso de imposición de multa iniciado contra la **sociedad FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.**, por mora en el plazo de entrega de 176 cajas del medicamento objeto del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ítem No. 2 de la Orden de Compra No. 103/2014, correspondiente al proceso de Libre Gestión No. 83/2014-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS PARA LAS DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN Y LOS POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL ISBM".

10. Gestión de inmuebles:

10.1 Informe de factibilidad del terreno situado en la Playa El Cuco.

10.2 Oferta de venta de un terreno con construcción ubicado en Ilobasco, Cabañas

10.3 Oferta de arrendamiento de un inmueble ubicado en Sensuntepeque, Cabañas

11. Acciones de Personal: Licencia sin goce de sueldo.

12. Varios:

12.1 Lectura de Correspondencia suscrita por el docente #####

12.2 Entrega de informe sobre monitoreo de disponibilidad de montos de farmacias al 31 de octubre de 2014.

En este estado de la sesión, la licenciada Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, solicitó se incorpore en Varios, un punto relativo a la revisión del pago de dietas, ante lo cual el Director Presidente pidió al Directorio proceder a votar por dicha moción, acordándose por mayoría con el voto de cinco Directores no incluir dicho punto en la agenda, debido a que en la sesión anterior, se acordó diferir la aprobación de medidas referentes al pago de dietas y otras regulaciones para sesiones del Consejo Directivo mientras se presenta por la Presidencia una propuesta de reformas al Reglamento Interno de Sesiones.

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No.013 y No.014, de la Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre de 2014 y de la Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2014.

El Director Presidente informó que se cuenta con el proyecto de las Actas ya mencionadas, para que sean revisadas, procediendo a subsanar las observaciones que se tengan, para su aprobación y ratificación.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En este estado del acta, siendo las diez horas con ocho minutos se suspendió la lectura del Acta No.013, debido a que se hizo presente el licenciado **Carlos Gustavo Salazar**, quien fue presentado al Directorio del Consejo Directivo; finalizadas las presentaciones se retiró para que se continuara con la sesión, pasando a la oficina de la Presidencia para efectuar la protesta correspondiente ante el Director Presidente, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 1535, por medio del cual se le nombró Director Suplente, representante del Ministerio de Hacienda, para un periodo de cinco años, a partir del veinticinco de agosto del presente año.

A continuación, se prosiguió con la lectura de las Actas en revisión y habiéndose efectuado las observaciones, el pleno estuvo de Acuerdo en que se aprueben y ratifiquen las Actas, para que se procedan a imprimir y firmar los documentos.

Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No.013 y No.014, de la Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre de 2014 y de la Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2014, respectivamente, siendo procedentes sus firmas.**

Punto Cuatro: Informe de Presidencia.

El profesor Coto López procedió a brindar su informe verbal de actividades conforme al siguiente detalle: **1) Viernes 31 de octubre de 2014.** Finalizó el Diplomado de Legislación en Salud. **2) Sábado 01 de noviembre de 2014.** Asistió al “Festival para el Buen Vivir” efectuado por la Presidencia de la República en el Centro Escolar Amatepec del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador. **3) Lunes 03 de noviembre de 2014.** Se realizó reunión de trabajo con las jefaturas del ISBM; al finalizar ésta, viajó a la ciudad de San Miguel para acompañar al Ministro de Relaciones Exteriores, ingeniero Hugo Martínez por el deceso de su madre, explicando que en la página web del Instituto se colocó una esquila de acompañamiento, misma que se ha venido publicando en otros casos en dicha página institucional, contribuyendo así con la Política de Ahorro y Austeridad, evitando el costo de las esquelas mortuorias en periódicos de circulación nacional. **5) Sábado 08 de noviembre de 2014.** Invitó al Directorio a participar en el acto de liberación de tortugas marinas, que se realizará en el Centro Recreativo Magisterial de Metalío con empleadas y empleados de Oficinas Centrales, para lo cual estarán disponibles autobuses a partir de las siete de la mañana en el parqueo de este edificio.

Escuchado el informe anterior, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a), 21 y 22 literales a) y e) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

recibido y quedar enterados del informe verbal proporcionado por el Director Presidente en relación a las recientes situaciones reportadas.

En este estado de la sesión, a las diez horas con treinta y siete minutos, solicitó permiso para retirarse el licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Director Propietario por el MINED, manifestando que se reincorporará a la sesión aproximadamente en una hora y media.

Punto Cinco: Solicitud de aprobación de reformas al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.

El profesor Coto López informó al Directorio que la jefatura de la Unidad Jurídica ha presentado para conocimiento, consideración y aprobación, solicitud y cuadro matriz de las Reformas al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, el cual detalla los artículos del Reglamento vigente, el proyecto de reformas a dicho reglamento que fueron revisadas por la Comisión Técnico Administrativa - Financiera y comentarios relativos a la procedencia de las reformas; recomendando el Director Presidente que se proceda a dar lectura a los documentos citados y que se incorporen en el acto las observaciones que cada Director y Directora tuvieren en relación al proyecto de reformas. El Consejo Directivo en pleno estuvo de acuerdo. Fotocopia del cuadro matriz se guardará con los anexos de este Punto.

Se procedió a dar lectura a la solicitud, la cual literalmente expresa lo siguiente:.....

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- 1) Que mediante los acuerdos del Punto 4, del Acta 18, de Sesión Ordinaria de fecha **25 de septiembre de 2008**, el Consejo Directivo del ISBM aprobó el contenido del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.
- 2) En fecha **26 de noviembre de 2008**, fue aprobado por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social –MINTRAB- el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.
- 3) El **31 de marzo de 2009**, fue presentado por el ISBM el proyecto de reformas de los artículos 15, 18, 19, 42, 52, 76, 87, 90 y 91 del Reglamento Interno de Trabajo, siendo aprobados por la Dirección General de Trabajo del MINTRAB el **31 de julio de 2009**.
- 4) Que conforme a la Certificación del Acuerdo del Punto 5, del Acta Número 50, de Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día **17 de junio de 2010**, el Consejo Directivo aprobó el proyecto para la creación de Policlínicos y Consultorios, así como Botiquines institucionales a nivel nacional, para los usuarios y usuarias del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Por lo que fue necesario desde la fecha en mención, la contratación de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

personal del área de salud para la prestación de servicios médicos, aumentando de manera considerable la planta de personal del ISBM.

En ese sentido, previo a la implementación de los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, la institución solo contaba con personal administrativo para la prestación de servicios en el ISBM.

5) Que el objetivo del Reglamento Interno de Trabajo es determinar con claridad las reglas obligatorias de orden técnico, administrativo, necesarias y útiles para la buena marcha de las relaciones laborales entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y sus empleados, de conformidad a las regulaciones establecidas en la legislación laboral vigente.

6) Que durante los meses agosto y septiembre de 2012, se realizaron diversas reuniones entre jefaturas del ISBM con el objeto de revisar y actualizar las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo.

7) Que en el período 2009-2014, el Consejo Directivo aprobó nuevas prestaciones, tales como la regulación del acortamiento de la jornada de trabajo para las empleadas que están en período de lactancia materna y la regulación de la licencia de paternidad.

8) Que en fechas 18 de septiembre y 23 de octubre del corriente año, fue revisado y analizado por la Comisión Técnico Administrativa-Financiera el proyecto de reformas al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, recomendando someter a consideración del Consejo Directivo el proyecto final de reformas.

9) Que posterior a la revisión y aprobación del Consejo Directivo, las reformas del Reglamento Interno de Trabajo deberán presentarse a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para su autorización, y después pasar a la etapa de divulgación por un período de 15 días, a todos los funcionarios y empleados del ISBM, para que entre en vigencia y su aplicación sea de obligatorio cumplimiento.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis y las gestiones efectuadas con la Comisión Técnico-Administrativa Financiera, y de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “b” y 22 literales “k” y “m” de la Ley del ISBM; y 302 al 306 del Código de Trabajo, solicita al Consejo Directivo:

I. Aprobar la reforma al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial conforme al detalle siguiente:

a) Refórmase los artículos 1, 2, 3 y modifícase el orden establecido, conforme al detalle siguiente:

“**Art. 1.-** El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, es una Entidad Oficial Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es brindar el servicio

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de asistencia médica y hospitalaria, cobertura de riesgos profesionales y las demás prestaciones que en la Ley del ISBM se expresan, a favor de los servidores públicos docentes que trabajan para el Estado en el ramo de educación, así como los comprendidos en el Art. 4 de la Ley del ISBM, su cónyuge o conviviente y sus hijos.

Art. 2.- El presente Reglamento Interno de Trabajo, tiene por objeto establecer las reglas de obligatorio cumplimiento de orden técnico, administrativo, necesarias y útiles para la buena marcha de las relaciones laborales entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, sus empleadas y empleados, de conformidad a las regulaciones establecidas en la legislación laboral vigente.

Estarán sujetos a este Reglamento, los funcionarios, empleadas y empleados públicos que laboren en el ISBM, ya sea que el vínculo laboral derive de un contrato individual de trabajo o un nombramiento de plaza contemplada en Ley de Salarios, excluyéndose los servicios profesionales y contrataciones derivadas de procesos de compra de servicios regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-.

Art. 3.- En el contexto de este Reglamento Interno de Trabajo, se emplearán las palabras “el Instituto”, o “el ISBM”, para designar a la parte patronal, y “la empleada”, “el empleado” “las empleadas” “los empleados” o “el personal”, para designar a la parte laborante para los efectos del presente Reglamento.””

b) Refórmase los artículos 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 19, 20 y 24, conforme al siguiente detalle:

“**Art. 4.-** El domicilio del ISBM es la ciudad de San Salvador, y se encuentra ubicado en Calle Guadalupe número 1346, 1349 y 1350, Colonia Médica, San Salvador, contando con Centros de Atención Regional en San Miguel, Santa Ana y San Vicente para los usuarios de las zonas de Oriente, Occidente, zona paracentral respectivamente, y con Policlínicos y Consultorios Magisteriales a nivel nacional, pudiendo establecer otras oficinas o dependencias en cualquier otro lugar del territorio, si fuere necesario.

Art. 6.- Las funciones administrativas y la coordinación de las actividades del Instituto, estarán a cargo del Presidente del ISBM, quien contará con el apoyo de las Sub Direcciones, Divisiones, Unidades en lo relacionado a la planificación, organización, coordinación y supervisión de la ejecución de los procesos técnicos administrativos; así como el control interno de las dependencias que conforman el ISBM.

Art. 7.- Para el cumplimiento de la misión institucional, el ISBM se estructurará administrativamente en Sub Direcciones, Divisiones, Unidades, Departamentos, Secciones y en las demás áreas que se requieran.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Asimismo, el ISBM contará con establecimientos de salud, entre ellos Policlínicos y Consultorios Magisteriales, que estarán constituidos con personal técnico-operativo de salud y administrativo que cumplen las funciones específicas en materia de asistencia médica a nivel nacional.

El ISBM dispondrá además de Centros Recreativos destinados a actividades de esparcimiento, en promoción a la salud mental de los servidores públicos docentes afiliados al Instituto, en los que se contará con personal técnico-operativo.

Cuando las necesidades así lo requieran el Consejo Directivo del ISBM podrá, a propuesta del Director Presidente, crear nuevas dependencias, departamentos, secciones unidades, y establecimientos de salud, así como modificar su estructura organizativa a efecto de fortalecer el servicio público que brinda a sus usuarios, tomando en cuenta la plataforma tecnológica que posee, la capacidad y experiencia de recurso humano que labora para el instituto, métodos y procedimientos de trabajo, disponibilidad financiera y otros recursos.

Para efectos de la presente disposición se consideran representantes patronales en cada uno de los centros de atención del ISBM, los coordinadores de los policlínicos y consultorios magisteriales, los regentes solicitados por las Juntas de Vigilancia de la profesión médica y encargados de los centros recreativos institucionales.

Art. 9.- Los jefes o personal técnico designado evaluarán sistemáticamente el cumplimiento de la ejecución de las labores de su personal en el desempeño de sus cargos, de conformidad a políticas e instrumentos de evaluación y otros mecanismos que sean autorizados por la Presidencia.

Art. 10.- Las evaluaciones a las que se refieren el artículo anterior, podrán ser tomadas en cuenta para los ascensos, nivelaciones o ajustes salariales, promociones, capacitación, fijación de estímulos, permanencia en el ISBM, así como también será evaluado el incumplimiento a sus obligaciones laborales.

Las evaluaciones se realizarán una vez al año y cuando las necesidades del servicio lo requieran de forma individual al empleado o empleada, por dependencias o general.

Art. 11.- El Presidente, previa autorización del Consejo Directivo, tiene la facultad de nombrar, ascender, sancionar, remover y conceder licencias al personal del ISBM.

La relación de trabajo entre el Instituto, sus empleadas y empleados será mediante Contrato Individual de Trabajo o nombramiento por Ley de Salarios, de acuerdo a las necesidades institucionales, observando los procedimientos establecidos en las leyes vigentes y normativas aplicables.

Las sanciones disciplinarias por infracciones al presente Reglamento y la terminación de la relación laboral ya sea por contrato individual de trabajo o nombramiento por Ley de Salarios, se

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

tramitarán por iniciativa de los respectivos jefes inmediatos o los superiores jerárquicos en su caso.

Los traslados, promociones, permutas, interinatos y rotaciones de personal, se realizarán conforme a las necesidades del ISBM y los Instructivos aprobados por el Consejo Directivo para tal efecto.

Art. 12.- Previo al nombramiento o contratación del personal, el candidato o aspirante deberá someterse a los procesos de reclutamiento y selección que determine el ISBM, a través del Departamento de Desarrollo Humano.

El Proceso de Reclutamiento y Selección de Personal se debe realizar en condiciones de igualdad, eliminando cualquier tipo de discriminación, ya sea por razón de sexo, edad, religión, asociación política y/o sindical, orientación sexual, e identidad de género, garantizando la transparencia en el referido proceso, considerando como condiciones fundamentales el mérito, la capacidad, idoneidad e igualdad de oportunidades e incentivando el acceso de personal con capacidades especiales de conformidad a la Ley de Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad y normativa aprobada por las autoridades del ISBM.

Art. 15.- La Acción de Personal se constituye como el registro y control de todos los actos administrativos del ISBM, relacionados con el personal nombrado por ley de salarios o por contrato individual de trabajo.

Art. 16.- Será requisito indispensable para las personas que ingresen a laborar al ISBM, que la correspondiente Acción de Personal de nombramiento o contratación haya sido debidamente aprobada y autorizada por el Presidente del Instituto, acompañada a su vez de los documentos siguientes:

- a) La solicitud de empleo.
- b) Hoja de vida, acompañada de copias de sus atestados.
- c) Hoja de Registro de Beneficiarios y Dependientes, debidamente completadas, proporcionadas a la nueva empleada o empleado por el Departamento de Desarrollo Humano.
- d) Certificación de partida de nacimiento y fotocopia del DUI.
- e) Resultados de pruebas de suficiencia o conocimiento efectuadas en los casos en que fuere requerido por la respectiva unidad, y pruebas psicológicas que se consideren pertinentes durante el proceso de reclutamiento y selección.
- f) Visto bueno del jefe de quien dependerá el candidato.
- g) Solvencias de antecedentes penales y policiales con una vigencia no mayor de noventa días.
- h) Otra documentación que en razón particular del cargo al cual se aspire, requieran otras disposiciones legales.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Instituto no solicitará la Prueba de embarazo, el examen de VIH/SIDA, así como tampoco exigirá la constancia de no afiliación a una Asociación Profesional u organización de Trabajadores.

Para los cargos que requieran presentar Declaración Jurada de Patrimonio, de acuerdo a la Sección de Probidad del Enriquecimiento Ilícito de la Corte Suprema de Justicia, será obligación de la candidata o candidato presentar dicho documento en un término no mayor de sesenta días a partir de su contratación o nombramiento.

Art. 19.- Para los efectos del artículo anterior, de no ser satisfactorio los servicios realizados durante el período de prueba, el jefe inmediato deberá rendir ante su respectivo superior, por lo menos cinco días antes de finalizar el período de prueba, informe confidencial escrito, sobre la insatisfacción en las actitudes profesionales y rendimiento laboral de la empleada o empleado con el objeto de solicitar al Departamento de Desarrollo Humano, dejar sin efecto el nombramiento o contrato individual de trabajo.

Art. 20.- Se entiende que un puesto ha quedado vacante, cuando la empleada o empleado que lo desempeñaba ha presentado su renuncia y ésta haya sido aceptada por el ISBM o cuando el Instituto haya dado por terminada la relación laboral. Las plazas vacantes que se den en el ISBM, podrán ser cubiertas preferentemente por promoción interna del personal, siempre que existan candidatas y candidatos que cumplan con los requisitos del puesto.

Art. 24.- La jornada ordinaria de trabajo para el personal del Instituto será:

Para las empleadas y empleados del área administrativa y del área de salud que laboran en Oficinas Centrales, Centros de Atención Regionales, de lunes a viernes de las ocho horas a las doce horas con veinte minutos y de las trece horas a las dieciséis horas. La jornada de trabajo no excederá de cuarenta horas a la semana.

Para los empleados y empleadas del área de salud que laboran en establecimientos de salud, Centros Recreativos y personal que desarrolla funciones de supervisión de servicios de salud a nivel interno y externo, por la naturaleza del servicio, tendrán jornadas y horarios escalonados continuos de trabajo comprendidas de lunes a domingo, distribuido de manera ordinaria desde las seis horas hasta las dieciocho horas, y en jornada nocturna, según la programación mensual que establezca el ISBM. Dicha jornada de trabajo, salvo las excepciones legales y contractuales no excederá de ocho horas diarias ni de cuarenta y cuatro horas a la semana.

El personal del ISBM deberá marcar en el biométrico la entrada y salida a las labores, pausa alimenticia de mediodía y licencias autorizadas, en su caso, para efectos de control interno.””

c) Incorpórese un nuevo artículo 25, conforme al detalle siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

““Art. 25.- El personal del ISBM tiene la obligación de ingresar a sus labores a la hora señalada en sus respectivos horarios para la iniciación de su jornada de trabajo; sin embargo se le concederá un período de gracia, sin perder el derecho a la remuneración completa de su respectiva jornada y del descanso semanal, de cinco minutos en la hora de entrada conforme a los horarios establecidos para el personal de Oficinas Centrales, Centros de Atención Regionales, Centros Recreativos y Establecimientos de Salud, el cual en ningún caso deberá exceder de veinte minutos al mes.

Transcurrido dicho plazo, se procederá a descontar el tiempo no laborado incluyendo el período de gracia.””

d) Modificase el orden correlativo de los artículos del 26 al 46.

e) Refórmase los artículos 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 38, 41 y 43 conforme al detalle siguiente:

““**Art. 26.-** Cuando las necesidades del servicio así lo demanden, los Jefes o encargados de las dependencias correspondientes, con la autorización de la Presidencia, podrán fijar horarios especiales para el personal que estimen conveniente. Dicha condición deberá constar por escrito y notificarse al Departamento de Desarrollo Humano.

Art. 27.- Para las empleadas y empleados del ISBM que laboran en el área administrativa y en el área de salud en Oficinas Centrales y Centros de Atención Regionales se establece el sábado y el domingo de cada semana como tiempo de descanso semanal. En caso de trabajar esos días, el jefe o encargado respectivo le señalará el día en que gozará su descanso semanal.

Para las empleadas o empleados del área de salud que laboran en Establecimientos de Salud, Centros Recreativos y personal que desarrolla funciones de Supervisión de Servicios de Salud a nivel interno y externo, por la naturaleza de sus labores podrán trabajar normalmente en día sábado o domingo, y se les señalara el tiempo de descanso que corresponde en la semana laboral, debiendo concederse al concluir ésta, según la programación mensual que establezca el ISBM. En ningún caso la semana laboral excederá de cuarenta y cuatro horas.

El tiempo de descanso será remunerado con salario básico.

Art. 28.- El trabajo en horas extraordinarias podrá realizarse en forma ocasional, cuando por circunstancias imprevistas, especiales o necesarias lo exijan, con la justificación y autorización de la jefatura respectiva. Dicho pago será autorizado por la Presidencia.

Para efectos de cálculo y pago del trabajo desarrollado en horas extraordinarias, se cancelará con el recargo consistente en el ciento por ciento del salario básico por hora hasta el límite legal, tal como lo dispone el Código de Trabajo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Art. 29.- El personal estará obligado a laborar tiempo extraordinario cuando, por siniestro o riesgo inminente, peligren sus compañeros de trabajo o los bienes e intereses del ISBM, cuando exista calamidad pública decretada por el órgano gubernamental competente o cualquier tipo de emergencia decretada en la forma antes mencionada. En estos casos el tiempo extraordinario se remunerará solamente con salario básico.

Art. 31.- Para almorzar, las empleadas y empleados del área administrativa y del área de salud que laboran en las Oficinas Centrales y Centros de Atención Regionales, contarán con un receso de 40 minutos, comprendidos entre las 12:20 y las 13:00 horas; en casos excepcionales este horario podrá ser diferente cuando por la naturaleza del trabajo o actividades asignadas, no fuere posible realizar la pausa durante el período anterior. En todo caso, la empleada o empleado tomará la pausa alimenticia oportunamente, marcando en el respectivo registro biométrico, sin alterar la marcha normal de las labores.

Art. 32.- Salario es la retribución en dinero que el ISBM está obligado a pagar a la empleada o empleado por los servicios que le presta en virtud de un contrato individual de trabajo o nombramiento por Ley de Salario.

Forma parte integrante del salario, todo lo que recibe la empleada o empleado en dinero y que implique retribución de servicios, cualquiera que sea la forma o denominación que se adopte, como los sobresueldos y bonificaciones habituales; remuneración del trabajo extraordinario, remuneración del trabajo en días de descanso semanal o de asueto.

No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe la empleada o empleado del Instituto, como las bonificaciones y gratificaciones ocasionales y lo que recibe en dinero, no para su beneficio, ni para subvenir a sus necesidades, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como los gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo u otros semejantes, ni tampoco las prestaciones sociales de que trata el Código de Trabajo.

Art. 35.- Las empleadas y empleados del ISBM tendrán derecho a que se les remunere el tiempo de descanso con salario básico correspondiente, por cada semana laboral. El día de descanso semanal en cada semana laboral para el servicio administrativo será sábado y domingo. Los días de descanso para el servicio operativo de salud por cada semana laboral será de día y medio a partir de haber cumplido su semana laboral.

Art. 36.- Las empleadas y empleados que de común acuerdo con el ISBM, trabajen en el día que legal o contractualmente se les haya señalado para su descanso semanal, tendrán derecho al salario básico correspondiente a ese día, más una remuneración del cincuenta por ciento, por las horas que trabajen y a un tiempo de descanso compensatorio remunerado equivalente al laborado.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Si trabajan en horas extraordinarias, el cálculo para el pago de los recargos respectivos se hará tomando como base el salario extraordinario que les corresponde por la jornada de ese día, según lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 38.- El ISBM concederá asueto remunerado a sus empleadas y empleados, en las fechas y días siguientes:

- a) Primero y dos de enero;
- b) Jueves y viernes de la Semana Santa;
- c) Primero y diez de Mayo;
- d) Diecisiete de junio;
- e) Seis de agosto;
- f) Además se establecen los días tres, cuatro y cinco de Agosto para San Salvador y en el resto de la República, el día principal de la festividad más importante del lugar, según la costumbre;
- g) Quince de Septiembre;
- h) Dos de Noviembre;
- i) Veinticinco de Diciembre;

No obstante lo anterior, por la naturaleza de los servicios que presta el ISBM, la atención médica a usuarios y usuarias no se suspenderá esos días, por lo tanto la administración del Instituto podrá establecer turnos o jornadas en los días de asueto antes indicados cuando lo considere necesario, de conformidad al Art. 193 del Código de Trabajo.

Art. 41.- Las empleadas y empleados que laboren en los días de asueto, con la finalidad de no suspender los servicios que brinda el ISBM a sus usuarios, devengarán un salario extraordinario integrado por el salario ordinario más un recargo del cien por ciento de éste.

Art. 43.- Después de un año de servicio en el ISBM, las empleadas y empleados tendrán derecho a un período de vacaciones, bajo los sistemas establecidos en el Código de Trabajo, los cuales se determinarán así:

Para las empleadas o empleados del área de salud que laboran en establecimientos de salud, Centros Recreativos, empleados y empleadas que desarrollan Supervisión en Salud, las vacaciones se otorgarán por un período único, cuya duración será de quince días continuos; el Instituto señalará la época en que el trabajador gozará las vacaciones y notificará la fecha de iniciación de ellas, con treinta días de anticipación por lo menos.

Los empleados y empleadas del área administrativa y área de salud que laboran en las oficinas centrales y regionales, gozarán sus vacaciones de forma fraccionada, distribuidos en tres períodos, comprendidos así:

- 1) De lunes de la Semana Santa a lunes de Pascua, ambos días inclusive;
- 2) Del primero al siete de agosto, ambas fechas inclusive y;

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3) del veinticuatro al treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive.

Las vacaciones serán remuneradas con una prestación económica equivalente al salario ordinario correspondiente a dicho lapso, más un treinta por ciento sobre el salario básico mensual devengado por el empleado o empleada a la fecha que complete el año de servicio.””

f) Suprímase el artículo 47.

g) Modificase el orden correlativo de los artículos del 48 al 53.

h) Refórmase los artículos 49, 52 y 53 según el siguiente detalle:

“**Art. 49.-** La remuneración en concepto de vacaciones debe pagarse inmediatamente antes de que el personal que labora en establecimientos de salud, Centros Recreativos y empleados o empleadas que desarrollan Supervisión de Servicios de Salud, empiece a gozarlas y cubrirá todos los días que quedaren comprendidos entre la fecha en que se va de vacaciones y aquéllas en que deba volver al trabajo.

Los empleados y empleadas del área administrativa y área de salud que laboran en las Oficinas Centrales y Centros de Atención Regionales, que gozan sus vacaciones de forma fraccionada, distribuidos en tres períodos, su pago será efectuado a más tardar en el último día hábil del mes que cumpla el año del servicio.

Art. 52.- Las empleadas y empleados del ISBM recibirán, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año, una bonificación equivalente al cincuenta por ciento del salario mensual que devenga al 31 de mayo por los servicios prestados entre el quince de junio del año anterior al catorce de junio del año vigente, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Para que las personas tengan derecho al pago de la bonificación completa, deberán tener como mínimo al quince de junio, seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio del ISBM.
- b) Si durante el período comprendido del dieciséis de diciembre al quince de junio, el empleado o empleada presentare más de siete días de ausencia injustificadas a su trabajo, perderá el derecho al pago de la bonificación.
- c) La sumatoria del tiempo acumulado en concepto de llegadas tardías, durante el período del dieciséis de diciembre al quince de junio de cada año, será deducido del período, para establecer el tiempo realmente trabajado.
- d) Los que tuvieren menos de seis meses y más de un mes de servicio, al día quince de junio, se les pagará la parte proporcional al tiempo laborado, de la cantidad que les hubiere correspondido.

Art. 53.- El ISBM está obligado a dar a sus empleadas y empleados, cuando tuviere un año o más de estar a su servicio, una prima por cada año de trabajo en concepto de aguinaldo.””

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

i) Suprímase los artículos 54 y 58.

j) Modificase el orden correlativo de los artículos 55 al 74.

k) Refórmase los artículos 54, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 67, 68, 69, 71, 72 y 74, conforme al detalle siguiente:

“**Art. 54.-** La cantidad que deberá pagarse al personal del ISBM como prima en concepto de aguinaldo será de la siguiente manera:

- a) A las empleadas y empleados que al día doce de diciembre tuvieren por lo menos seis meses de estar al servicio del ISBM, se les pagará en concepto de aguinaldo el cincuenta por ciento de un salario mensual;
- b) A las empleadas y empleados que tuvieren menos de seis meses y más de un mes de servicio, al día doce de diciembre, se les pagará la parte proporcional al tiempo laborado, de la cantidad que les hubiere correspondido si tuvieren por lo menos seis meses de servicio;
- c) En ningún caso el monto del aguinaldo podrá ser menor al monto de la compensación adicional en efectivo que se concede el Gobierno Central en el mes de diciembre a los empleados públicos.

Art. 56.- La prima que en concepto de aguinaldo debe entregarse a las empleadas y empleados que tienen derecho a ella, deberá pagarse en el lapso comprendido entre el doce y el veinte de diciembre de cada año.

Perderán totalmente el derecho al aguinaldo las empleadas y empleados que en dos meses, sean o no consecutivos, del período comprendido entre el doce de diciembre anterior y el once de diciembre del año en que habría de pagarse la prima, hayan tenido en cada uno de dichos meses, más de dos faltas de asistencia injustificadas al trabajo, aunque éstas fueren sólo de medio día.

Art. 58.- Cuando se declare terminado un contrato individual de trabajo o la relación establecida por nombramiento por Ley de Salario con responsabilidad para el ISBM, o cuando el empleado fuere despedido de hecho sin causa legal, antes del día doce de diciembre, la empleada o empleado tendrá derecho a que se le pague la remuneración de los días que, de manera proporcional al tiempo trabajado, le corresponda en concepto de aguinaldo.

Art. 59.- Son obligaciones del ISBM:

- a) Pagar al personal su remuneración en la forma, cuantía, fecha y lugar establecido en el Capítulo V de este Reglamento.
- b) Proporcionar al personal el mobiliario, equipo y materiales necesarios para el trabajo, así como las herramientas y útiles adecuados para el desempeño de las

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

labores, cuando no se haya convenido que el empleado o empleada proporcione estos últimos;

- c) Guardar la debida consideración a los empleados y empleadas absteniéndose de maltratarlos de hecho o de palabra;
- d) Proporcionar gastos de alojamiento y alimentación cuando por razones de servicio, haya necesidad de prolongar su estadía en lugar distinto al de su sede.
- e) Conceder licencia al empleado o empleada de conformidad a lo establecido en el Capítulo XX de este Reglamento Interno.
- f) Pagar al empleado o empleada los gastos de ida y vuelta cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su sede;
- g) El ISBM contratará como mínimo, por cada veinticinco empleados que tenga a su servicio, a una persona con discapacidad y que cumpla el perfil necesario para el puesto de trabajo de que se trate.
- h) Generar un ambiente favorable de trabajo, guardando por parte de las jefaturas y empleados, confianza, seguridad, respeto mutuo mejorando las relaciones humanas.
- i) Cumplir con el correspondiente Reglamento Interno de Trabajo; y
- j) Todas las que les impongan el Código de Trabajo, la Ley de Prevención y Control de la Infección provocada por el virus de la Inmunodeficiencia Humana, y demás fuentes de obligaciones laborales.

Art. 60.- Son prohibiciones del ISBM:

- a) Exigir a sus empleados y empleadas que compren artículos de cualquier clase en establecimientos o a personas determinadas, sea al crédito o al contado.
- b) Exigir o aceptar por parte de los empleados o empleadas, así como de sus familiares, gratificaciones para que se les admita en el trabajo o para obtener algún privilegio o concesión que se relacione con las indicaciones de trabajo.
- c) Tratar de influir en sus empleados y empleadas en cuanto al ejercicio de sus derechos políticos o convicciones religiosas.
- d) Tratar de influir en sus trabajadores y trabajadoras en lo relativo al ejercicio del derecho de asociación profesional;
- e) Hacer por medios directos o indirectos, discriminaciones entre los trabajadores y trabajadoras por su condición de sindicalizados o tomar represalias contra ellos por el mismo motivo;
- f) Retener las herramientas u objetos que pertenezcan a sus trabajadores, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de éstos; o para hacerse pago a título de indemnización por los daños y perjuicios que le hubieren ocasionado o por cualquier otra causa;
- g) Hacer o autorizar colectas o suscripciones obligatorias entre sus trabajadores y trabajadoras;

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- h) Dirigir o ejecutar los trabajos en estado de embriaguez, bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes o en cualquier otra condición anormal análoga;
- i) Pagar el salario con fichas, vales, pagarés, cupones o cualesquiera otros símbolos que no sean moneda de curso legal;
- j) Reducir, directa o indirectamente, los salarios que pagan, así como suprimir o mermar las prestaciones sociales que suministran a sus trabajadores y trabajadoras, salvo que exista causa legal;
- k) Ejecutar cualquier acto que directa o indirectamente tienda a restringir los derechos que el Código de Trabajo y demás fuentes de obligaciones laborales confieren a los trabajadores.
- l) Establecer cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, salvo las excepciones previstas por la Ley con fines de protección del trabajador y trabajadora.
- m) Exigir a las mujeres que solicitan empleo, que se sometan a exámenes previos para comprobar si se encuentran en estado de gravidez, así como exigirles la presentación de certificados médicos de dichos exámenes, como requisitos para su contratación.
- n) Exigir a las personas que solicitan empleo la prueba del VIH como requisito para su contratación, y durante la vigencia del contrato individual de trabajo o nombramiento.
- o) Realizar por medios directos o indirectos cualquier distinción, exclusión y/o restricción entre los trabajadores y trabajadoras, por su condición de VIH/SIDA, así como divulgar su diagnóstico.
- p) Utilizar palabras soeces o adoptar actitudes indecorosas para con los empleados o empleadas.

Art. 61.- Son derechos de los empleados y empleadas del ISBM:

- a) Conocer el Reglamento Interno de Trabajo y demás leyes aplicables;
- b) Percibir la remuneración que corresponde al puesto de trabajo que desempeñe en forma permanente o temporal.
- c) Participar en los programas de capacitación dentro y fuera del país que promueva o gestione el ISBM;
- d) Gozar de licencia en los casos establecidos en este Reglamento y en las leyes respectivas;
- e) Gozar de vacaciones remuneradas, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento;
- f) Percibir el pago o compensación por el trabajo desempeñado en horas extraordinarias de conformidad con lo regulado en el Código de Trabajo y la normativa interna aplicable;
- g) Recibir de sus superiores un trato considerado, respetuoso y digno;
- h) Desempeñar sus labores en un ambiente armónico, seguro, libre de cualquier acto de irrespeto y coerción.
- i) Todos los demás que le reconozcan el Código de Trabajo, este Reglamento e instructivos del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Art. 62.- Son obligaciones de los empleados y empleadas del ISBM:

- a) Desempeñar en forma diligente, eficiente y con eficacia las labores que le sean encomendadas, en la forma, tiempo y lugar convenido;
- b) Respetar a sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en asuntos de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos;
- c) Someterse al proceso de evaluación del desempeño que se establezca;
- d) Permitir y facilitar los arqueos o inspecciones de todo tipo que realicen las auditorías interna y externa del ISBM y la Corte de Cuentas de la República, así como proporcionar cualquier información que éstos le requieran;
- e) Guardar reserva sobre la información obtenida por razón de su cargo o empleo, y en general, sobre los asuntos administrativos cuya divulgación pueda causar perjuicios al ISBM, a su personal o al público;
- f) Asistir con puntualidad a su trabajo en las horas señaladas y dedicarse a él durante las horas que correspondan, así como marcar su control de entrada, pausa alimenticia y salida de conformidad a las normas administrativas respectivas;
- g) Guardar la debida consideración y respeto a sus efes, compañeros y personal bajo su cargo;
- h) Atender al público usuario con amabilidad y cortesía;
- i) Conservar en buen estado los bienes que el ISBM les asigne para el cumplimiento de sus funciones y dar aviso oportuno a quien corresponda sobre las reparaciones o mantenimiento requerido por los mismos;
- j) Justificar con documentación las licencias contempladas en este Reglamento;
- k) Asistir a los eventos nacionales e internacionales de capacitación para los que fuere designado;
- l) Rechazar dádivas o recompensas que se les ofrezcan por razón del desempeño de su cargo;
- m) Permanecer en los lugares de trabajo que se les haya destinado;
- n) Cumplir con las normas de seguridad e higiene y con las recomendaciones técnicas aplicables en el desarrollo de las labores cotidianas; y
- o) Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones por parte de los empleados o empleadas, dará derecho al ISBM, a imponerle la sanción correspondiente de acuerdo al Régimen Disciplinario contenido en el presente Reglamento.

Art. 63.- Se prohíbe a los empleados y empleadas del ISBM:

- a) Abandonar las labores durante la jornada de trabajo sin causa justificada o permiso del Jefe inmediato o el encargado respectivo;
- b) Alterar, falsificar, destruir o sustraer cualquier documento, valores o información perteneciente al ISBM y que cause un perjuicio;

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- c) Hacer uso o permitir el uso indebido de, fondos, vehículos, equipos de oficina y médicos, materiales, muebles, herramientas, bienes, insumos, valores o información del ISBM, en beneficio propio o de terceros;
- d) Solicitar o recibir de personas particulares, en efectivo o en especie, dádivas, promesas o recompensas, por la prestación de un servicio, por la celeridad o por la obtención de un resultado determinado;
- e) Presentarse al lugar de trabajo, bajo el efecto de bebidas embriagantes, narcóticas, drogas enervantes o estupefacientes, así como ingerirlos o usarlos durante el desempeño de sus labores, a excepción de aquellos que sean bajo prescripción médica.
- f) Portar armas de cualquier clase durante el desempeño de las labores, salvo que éstas sean necesarias para el desempeño de las mismas.
- g) Hacer cualquier clase de propaganda o actividades ajenas a su cargo, en el lugar de trabajo o durante el desempeño de sus labores;
- h) Cometer actos inmorales o de irrespeto dentro de las instalaciones del ISBM o fuera de ellas cuando se encontrare desempeñando sus funciones;
- i) Dirigirse hacia sus compañeros, personal bajo su cargo o a sus superiores jerárquicos utilizando palabras soeces;
- j) Ejecutar actos que puedan poner en peligro su seguridad, la de sus compañeros, Jefes u otras personas, así como de las instalaciones, mobiliario y equipo del ISBM;
- k) Prestar servicios remunerados o no en otras entidades, de cualquier naturaleza que fueren, en su jornada ordinaria de trabajo, a excepción de misiones oficiales o comisiones formadas por el Órgano Ejecutivo del Estado; y
- l) Prevalerse de su cargo o empleo para obtener beneficios personales o de terceros.

El incumplimiento a las prohibiciones por parte de los empleados o empleadas dará derecho al ISBM, a imponerle la sanción correspondiente de acuerdo al Régimen Disciplinario establecido en el presente Reglamento.

Art. 67.- Cuando a juicio de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social la naturaleza de las labores ofrezca algún riesgo para la salud, vida o integridad física de los empleados, es obligación del ISBM mandar a practicar exámenes médicos o de laboratorio a sus empleados y empleadas.

Art. 68.- Los empleados y empleadas deberán someterse a exámenes médicos o de laboratorio cuando fueren requeridos por el ISBM, con el objeto de comprobar su estado de salud a efecto de tomar las medidas profilácticas que sean necesarias para evitar la propagación o contagio de enfermedades.

Art. 69.- Los empleados y empleadas deben ser destinados a desempeñar aquellos trabajos más adecuados a su estado de salud y su capacidad física, con base al dictamen médico extendido por el ISSS o validada por dicha institución.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Art. 71.- El ISBM adoptará y pondrá en práctica en el lugar de trabajo, todas las medidas de seguridad e higiene que se juzguen adecuadas para proteger la vida, la salud e integridad corporal de sus empleados y empleadas.

Los empleados y empleadas del ISBM están obligados a cumplir con todas aquellas indicaciones o instrucciones que dicte la institución, con la finalidad de proteger la vida, la salud, la integridad corporal de ellos mismos.

El Instituto podrá realizar de forma anual exámenes médicos a sus empleadas y empleados como una prestación adicional en cumplimiento a la Ley General de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

Art. 72.- El ISBM mantendrá en lugares accesibles y para uso gratuito de todos los empleados y empleadas a su servicio, un botiquín de primeros auxilios.

Art. 74.- Toda incapacidad para el trabajo, emitida por el régimen de salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con el Visto Bueno o validadas por dicha Institución, genera al empleado o empleada el derecho a recibir pago de salario. Cuando las incapacidades sean hasta de tres días, el ISBM a través de la pagaduría correspondiente reconocerá al empleado el 100% del salario básico mensual. Cuando la incapacidad temporal sea mayor de tres días, el ISSS reconocerá al empleado a partir del cuarto día el subsidio que establece la Ley y Reglamento del ISSS, equivalente al 75% del salario hasta el límite legal correspondiente; por su parte el ISBM reconocerá el 25% restante de la incapacidad; así como el 100% del excedente del salario para los empleados que devenguen un salario mayor al establecido por el ISSS y el 100% de los primeros tres días.

Para efectos de pago de incapacidades la Pagaduría correspondiente hará efectivo el 100% del total de la incapacidad y posteriormente deberá gestionarse ante el ISSS el reembolso del subsidio del 75% del salario que corresponde al empleado asegurado a partir del cuarto día de la incapacidad hasta el límite de sueldo que establece el ISSS, para lo cual tomará en cuenta lo establecido en las leyes y normativas correspondientes; excepto el caso de aquellos empleados con dependencia laboral del Gobierno Central y otras instituciones, quienes deberán gestionar su incapacidad de forma personal ante el ISSS.

El mismo procedimiento aplicará para las licencias por maternidad.””

I) Incorpórese un nuevo artículo 75, conforme al siguiente detalle:

“**Art. 75.-** Cuando una empleada o empleado del ISBM que tiene la calidad de pensionado por vejez, este incapacitado para el trabajo, por medio de incapacidad emitida por el régimen de salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con el Visto Bueno o validadas por dicha Institución, tendrá derecho a recibir el pago de su salario a través de la Pagaduría correspondiente hasta un 100% del salario básico mensual, cuando la incapacidad sea hasta de tres días. Si la incapacidad temporal es mayor de tres días, el ISBM únicamente reconocerá al

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

empleado a partir del cuarto día un subsidio equivalente al 75% del salario básico mensual, sin que dicha incapacidad en forma acumulativa exceda a tres meses, ya sea en forma continua o discontinua durante un mismo ejercicio anual.””

m) Modificase el orden correlativo de los artículos del 75 al 95.

n) Refórmase los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93 y 94 conforme al siguiente detalle:

“**Art.77.-** Se establecen las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión sin goce de sueldo hasta por un día; y
- d) Terminación de Contrato de Trabajo, de conformidad a las causales establecidas en el Artículo 50 del Código de Trabajo.

Las medidas disciplinarias serán aplicadas cuando concurra alguna de las causales tipificadas para su aplicación, las cuales serán independientes entre sí y dependerán de la gravedad de la acción.

Art. 78.- La amonestación verbal al empleado o empleada será procedente:

- a) Por no marcar la entrada o salida del trabajo, salvo las excepciones legales o caso fortuito;
- b) Por no desempeñar el trabajo en forma cuidadosa y diligente, en el lugar, tiempo y condiciones adecuadas que le indiquen sus superiores;
- c) Por no presentarse a la oficina correctamente vestido, o uniformado en su caso, o no mantener esa corrección durante las horas de trabajo;
- d) Por no asistir con puntualidad a su trabajo sin autorización correspondiente;
- e) Por no cumplir estrictamente las prescripciones sobre higiene y seguridad laboral;
- f) Por ocupar los útiles, materiales, muebles y demás implementos suministrados por el ISBM, para objeto distinto de aquél a que están normalmente destinados o en beneficio de persona distinta del ISBM;
- g) Por atender reiteradamente en el ISBM sus visitas particulares;
- h) Por ausentarse de su puesto de trabajo sin permiso.

De toda amonestación verbal realizada, se dejará constancia escrita en el expediente personal del empleado o empleada, en la cual conste el día, hora y motivo de la misma.

Art. 79.- La amonestación escrita al empleado o empleada será procedente cuando exista reincidencia en el cometimiento de las faltas establecidas en el artículo anterior, y además, en los siguientes casos:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- a) Por no obedecer las órdenes o instrucciones que reciba de sus superiores en lo relativo al desempeño de sus labores establecidas en su contrato o perfil de puesto, siempre y cuando dichas órdenes e instrucciones estén dentro de los objetivos y valores de la institución;
- b) Por no guardar el debido respeto, consideración a sus compañeros y subalternos, entendiéndose como respeto y consideración el practicar conductas morales y éticas;
- c) Por extraer del ISBM los útiles y elementos de trabajo sin permiso escrito de la Sub Dirección Administrativa, jefatura inmediata o de quien se haya delegado para ello;
- d) Por no tratar oportunamente y con la debida cortesía al público usuario y a toda persona con quien deba relacionarse en el desempeño de sus labores;
- e) Por hacer cualquier clase de propaganda política-partidaria en el lugar de trabajo o durante el desempeño de sus labores;
- f) Por ausentismo reiterado en su puesto de trabajo; entiéndase ausentismo reiterado cuando se cometa dicha falta por 3 veces en el periodo de dos meses sin justificación alguna.
- g) Por efectuar transacciones mercantiles entre compañeros y hacer o solicitar préstamos económicos dentro de las oficinas del ISBM.
- h) Por infringir alguna de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este Reglamento que no tuvieren otra sanción específica.

Para efectos del presente reglamento se entiende por reincidencia cuando se comete la misma falta disciplinaria consecutiva o no, en dos ocasiones, sancionándose la tercera vez con mayor gravedad, en un lapso de dos años.

Art. 80.- La suspensión sin goce de sueldo por un día al empleado o empleada será procedente cuando exista reincidencia en el cometimiento de las faltas establecidas en el artículo anterior y además en los siguientes casos:

- a) Por cometer el empleado o empleada actos que perjudiquen la disciplina en las labores, como lo es la desobediencia expresa a su jefe inmediato, proferir palabras soeces en referencia a su trabajo o para dirigirse hacia sus compañeros, actos de violencia en contra de otro compañero o jefe, conductas de acoso cualquier índole, y cualquier otra conducta intencional que implique la alteración al normal desarrollo de las labores, de igual forma se procederá cuando la infracción sea cometida por el jefe inmediato.
- b) Por no llevar al día y debidamente en orden los libros, tarjetas, documentos, registros y archivos, bajo su responsabilidad, sin causa justificada, a efecto de que puedan ser consultados en cualquier momento.
- c) Por hacer colectas, rifas o suscripciones en las oficinas del ISBM, sin el permiso escrito de la autoridad respectiva.

Art. 81.- Se procederá a la terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, en los siguientes casos:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- a) Por haber presentado, durante el proceso de su contratación, las recomendaciones, referencias, atestados o certificados falsos relacionados con su educación y experiencia.
- b) Por negarse a desempeñar el servicio para el que fue contratado y que le indiquen sus superiores, siempre que sea compatible con su aptitud y condición física;
- c) Por negligencia reiterada del empleado o empleada en el desempeño de sus labores, en el cuidado y conservación de los bienes propiedad del ISBM que tenga a su cargo o por manejo inadecuado de los mismos;
- d) Por la pérdida de la confianza del ISBM en el empleado, cuando éste ostente un cargo de dirección, vigilancia, fiscalización u otro de igual importancia y responsabilidad.
- e) Por revelar con dolo el empleado o empleada información confidencial y reservada del ISBM o aprovecharse de ellos; o por divulgar asuntos administrativos de la misma que puedan causar perjuicios al ISBM;
- f) Por actos graves de inmoralidad cometidos por el empleado o empleada dentro de las instalaciones del ISBM o fuera de éste, cuando se encontrare en el desempeño de sus labores.
- g) Por cometer el empleado o empleada, en cualquier circunstancia, actos de irrespeto en contra del jefe inmediato superior, especialmente en el lugar de trabajo o fuera de él, durante el desempeño de las labores. Todo sin que hubiere precedido provocación inmediata de parte del jefe o patrono;
- h) Por cometer el empleado o empleada actos graves de irrespeto en contra del cónyuge, ascendiente, descendiente o hermanos del patrono, cuando el empleado o empleada conociere el vínculo familiar y siempre que no haya precedido provocación inmediata de parte de dichas personas;
- i) Por cometer el empleado o empleada actos que perturben gravemente el orden en el ISBM, alterando el normal desarrollo de las labores;
- j) Por ocasionar el empleado o empleada, maliciosamente o por negligencia grave, perjuicios materiales en los edificios, maquinarias, materias primas, obras, instalaciones o demás objetos relacionados con el trabajo, o por lesionar con dolo o negligencia grave, cualquier otra propiedad o los intereses económicos del patrono;
- k) Por poner el empleado o empleada en grave peligro, por malicia o negligencia grave, la seguridad de las personas mencionadas en los literales g) y h) del presente artículo, o la de sus compañeros de trabajo;
- l) Por faltar el empleado o empleada a sus labores sin el permiso del patrono o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos en un mismo mes calendario, entendiéndose por tales, en este último caso, no sólo los días completos sino aún los medios días;
- m) Por no presentarse el empleado o empleada, sin causa justa a desempeñar sus labores en la fecha convenida para iniciarlas, o por no presentarse a reanudarlas, sin justa causa dentro de los tres días de la suspensión a la que se refiere el Art. 45 del Código de Trabajo;

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- n) Cuando no obstante presentarse el empleado o empleada a reanudar sus labores dentro de los tres días siguientes a aquel en que fue puesto en libertad, después de haber estado en detención provisional, el delito por el que se le procesa hubiere sido contra la persona del patrono, de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, o en la persona de algún jefe del Instituto o compañero de trabajo, y en todo caso, cuando se trate de delitos contra la propiedad, contra la Hacienda Pública o de falsedad;
- o) Por contravenir el empleado o empleada en forma manifiesta y reiterada las medidas preventivas o los procedimientos para evitar riesgos profesionales;
- p) Por ingerir el empleado o empleada bebidas embriagantes o hacer uso de narcóticos o drogas enervantes en el lugar del trabajo, o por presentarse a sus labores o desempeñar las mismas en estado de ebriedad o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante;
- q) Por infringir el empleado o empleada algunas de las prohibiciones contenidas en el Art.32 del Código de Trabajo, siempre que por igual motivo se la haya amonestado, dentro de los seis meses anteriores, por medio de la Inspección General del Trabajo; y
- r) Por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo.
- s) Por cometer el empleado o empleada deliberadamente actos fraudulentos en el ejercicio de sus labores, tendientes a eludir una disposición legal, reglamentaria o administrativa en perjuicio de la Institución o sus usuarios, tales como alteración o falsificación de documentos, extravío de expedientes, sustracción de insumos, medicamentos y equipos entre otros.

Art. 83.- Las suspensiones y despidos serán realizados por el Presidente previa autorización del Consejo Directivo; dichas acciones de personal serán canalizadas de conformidad al procedimiento que establece la ley aplicable.

Con el objeto de garantizar el derecho de audiencia de los empleados y empleadas, el Jefe a quien corresponda imponer la sanción, mandará oír al empleado empleadas para que éste dé la explicación que estime conveniente, en descargo de la falta que se le imputa.

Art. 84.- Una vez se haya escuchado al empleado empleada, y éste haya presentado los argumentos de descargo, la autoridad a quien corresponda imponer la sanción, podrá ratificar, disminuir o aumentar la sanción establecida en atención a circunstancias atenuantes tales como conducta anterior, tiempo de servicio, eficiencia del empleado o empleada, etc.

Art. 85.- Las peticiones y reclamos de los empleados y empleadas deberán dirigirse al Jefe inmediato respectivo, si se refieren a asuntos de mera disciplina interna. Si se tratare de peticiones o reclamos de mayor importancia, de cualquier índole o reclamos de los Jefes de las diferentes unidades organizativas, deberán dirigirse a la Jefatura inmediata superior y estos en los casos de no poder resolver trasladarán dichas peticiones a la Presidencia.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Las peticiones y reclamos deben resolverse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere presentado, comunicándosele la resolución al empleado o empleada interesado o interesada, en la misma forma y por el mismo modo que lo solicitó.

Art. 86.- El personal del ISBM tendrá derecho a gozar de licencia con goce de sueldo en los casos siguientes:

- a) Por enfermedad;
- b) Por maternidad;
- c) Por el tiempo necesario para cumplir con obligaciones inexcusables de carácter público impuestas por la ley o por disposiciones administrativas de autoridad competente;
- d) Por caso de muerte del padre, madre, hijos, y cónyuge o compañero de vida, o por enfermedad grave de cualquiera de éstos. Por enfermedad grave deberá entenderse aquella en que se tema la muerte del paciente. En ningún caso las licencias concedidas en cada año, en conjunto, y enfermedad grave de padre, madre, hijos, y cónyuge o compañero de vida, podrán exceder de veinte días.
- e) Cuando el empleado o empleada contraiga matrimonio, en cuyo caso la licencia será por cinco días hábiles;
- f) Por el tiempo necesario para el desempeño de misiones oficiales de carácter temporal fuera del país o para asistir a reuniones, conferencias, congresos y otros eventos internacionales, a los que hubieren sido designados por la Presidencia del ISBM;
- g) Por becas para realizar estudios en beneficio de la institución, patrocinado por el ISBM, por Gobiernos u otras Instituciones, previa autorización de la Presidencia del Instituto; y,
- h) Por motivos personales, hasta un máximo de cinco días en el año, que serán otorgados a requerimiento del empleado o empleada y de común acuerdo con el jefe respectivo.
- i) Por licencias concedidas a los empleados o empleadas que se encuentren realizando estudios académicos en instituciones educativas legalmente establecidas siempre que con ello no se entorpezca el normal desarrollo de las labores de la Institución. En ningún caso dichas licencias podrán exceder de dos horas diarias ni de diez semanales.
- j) Las empleadas del ISBM gozaran de licencia por lactancia materna, en los primeros seis meses de edad del hijo o hija hasta una hora diaria, la cual podrá ser fraccionada en dos pausas dentro de su jornada laboral, como una interrupción a sus labores que será contada como hora efectiva de trabajo y remunerada como tal, para lo cual deberá iniciar y reanudar la jornada laboral diaria correspondiente. La referida interrupción a la jornada laboral será autorizada por el jefe inmediato. En circunstancias especiales, cuando el caso lo amerite, por razones de domicilio o situaciones externas, la jornada de trabajo podrá acortarse en una hora para efecto de facilitar el proceso de lactancia, para lo cual la empleada deberá presentar la documentación que compruebe la circunstancia especial y presentar su solicitud al jefe inmediato quien deberá otorgar el visto bueno, remitiendo la misma al Departamento de Desarrollo Humano para que gestione la autorización ante

el Consejo Directivo. En ambos casos se deberá dejar constancia con la marcación biométrica de la empleada.

- k) Los empleados gozaran de licencia por paternidad en caso de nacimiento o adopción por el período de tres días corridos, desde el día del nacimiento de forma continua o distribuida dentro de los primeros quince días desde la fecha del nacimiento, en el caso la adopción, el plazo se contará a partir de la fecha en que quede firme la sentencia de adopción respectiva. Dicha licencia será autorizada por el jefe inmediato.

Art. 87.- En todo caso, la causal invocada deberá solicitarse previamente de conformidad a la normativa respectiva y comprobarse oportunamente so pena de descontar y sancionar como falta las inasistencias injustificadas.

El tiempo que duren las licencias concedidas conforme al presente artículo, se tomará como tiempo de trabajo efectivo para efecto de concesión de las prestaciones correspondientes.

Art. 88.- Toda solicitud de licencia deberá realizarse en primera instancia ante el Jefe inmediato y tramitarse a través del Departamento de Desarrollo Humano del ISBM.

Art. 89.- El personal tendrá derecho a gozar de licencia sin goce de sueldo, siempre que probare debidamente la causa que invoquen, en los casos siguientes:

- a) Para desempeñar cargos de elección popular; lo cual deberá solicitarse con treinta días de anticipación a la fecha de toma de posesión de dicho cargo.
- b) Para asuntos personales hasta por dos meses, dentro de cada año, ya sea de forma continua o en períodos separados siempre y cuando la ausencia del empleado o empleada no afecte el normal desempeño de las labores en la unidad correspondiente, lo cual será evaluado por el jefe inmediato;
- c) Para que durante el tiempo necesario pueda desempeñar las comisiones indispensables en el ejercicio de su cargo, si fuere directivo de una asociación profesional, y siempre que la respectiva organización la solicite. El ISBM, por esta causa, no estará obligado a reconocer prestación alguna.

Corresponderá al Presidente del ISBM conceder las licencias sin goce de sueldo, previa autorización del Consejo Directivo. Las licencias sin goce de sueldo hasta por un máximo de quince días, podrán ser concedidas por la Presidencia del ISBM sin necesidad de autorización del Consejo Directivo.

Art. 90.- En caso de muerte de cualquier empleado o empleada del ISBM se entregará inmediatamente y sin mayor trámite, a las personas que el empleado hubiera indicado para ello en su hoja de Beneficiarios y Dependientes, prefiriéndolas en el orden en que las hubiere enumerado, o en su defecto en cualquier registro de la Institución; para que se invierta

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

especialmente en sus gastos funerales, una cantidad equivalente al salario de dos meses que devengaba al momento de su muerte.

Art. 91.- El ISBM dotará anualmente de uniformes a su personal, dichos uniformes deberán ser utilizados de acuerdo a la programación que para tal efecto se establezca. Al personal médico, se dotará únicamente de gabachas.

Art. 93.- Todos el personal estarán obligados a poner la máxima diligencia en el desempeño de sus cargos y por la especial índole de sus funciones, quedan sujetos al régimen establecido en el presente reglamento.

Art. 94.- Para el cálculo de las prestaciones que se establecen en el presente Reglamento, el salario que servirá de base será el que corresponde al empleado o empleada en el cargo que desempeñe en forma permanente o interina, a la fecha de otorgar la prestación.”

o) Suprímase el artículo 95.

p) Modifícase el orden correlativo de los artículos del 96 al 103.

q) Refórmase los artículos que según nuevo correlativo corresponden a los números 95, 96 y 100 conforme al siguiente detalle:

““Art. 95.- Todo empleado o empleada que sea despedido con responsabilidad para el instituto, tendrá derecho a que se le pague en concepto de indemnización por los servicios prestados al ISBM, una cantidad equivalente al salario básico de un mes por año de trabajo y proporcionalmente por fracciones de año, excepto en los casos tipificados en el Art. 83 del presente Reglamento.

Art. 96.- El Instituto concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del empleado, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio en la forma siguiente:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO
De 1 hasta 5 años,	20.0%
Más de 5 hasta 10 años,	40.0%
Más de 10 hasta 15 años	60.0%
Más de 15 hasta 20 años	80.0%
Más de 20 años	100.0%

También se entregará a las personas mencionadas en esta disposición, una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación por los días laborados que les correspondan a la fecha de su retiro o fallecimiento.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La compensación será calculada sobre la base del último sueldo ordinario mensual salario pagado.

Art. 100.- Dentro de los seis días siguientes a aquél en que fuere aprobado por el Director General de Trabajo el presente Reglamento Interno de Trabajo, se dará a conocer a los empleados por medio de ejemplares escritos o digital con caracteres legibles, los cuales se colocarán en lugares visibles dentro del ISBM.””

II. Encomendar a la Unidad Jurídica del ISBM brindar el seguimiento correspondiente para la presentación ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, así como la subsanación de las observaciones que se realicen por dicho Ministerio, previo conocimiento del Consejo Directivo.

III. Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata.

Seguidamente se realizaron algunos comentarios por el Directorio en relación al proyecto de reformas, solicitando se realicen modificaciones a las propuestas de los artículos 24, 43, 63 y 80, mismas que fueron efectuadas en el acto. Por otra parte, se acordó que se difiera la aprobación de la propuesta del Art. 75, mientras se investiga con otras instituciones y con el ISSS dicha prestación.

Asimismo, el Director Presidente manifestó que de aprobarse la propuesta del Art. 74, para que el pago de las incapacidades de empleadas y empleados se haga efectivo en un 100% y posteriormente el Instituto gestione ante el ISSS el reembolso del subsidio del 75% del salario que corresponde a la empleada o empleado asegurado, a partir del cuarto día de la incapacidad hasta el límite del sueldo que establece el ISSS, será necesario la suscripción de un convenio interinstitucional con dicha institución para facilitar la prestación adicional que se brindaría al personal del ISBM, ante lo cual el Directorio estuvo de acuerdo.

Siendo las once horas con cincuenta y tres minutos, el doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, Director Propietario por el MINSAL, solicitó permiso para retirarse de la sesión y aprovechar también la pausa para almorzar que se realizará, por tener que atender compromiso de trabajo, manifestando que hará lo posible por reincorporarse más tarde.

A las doce horas el profesor Coto López solicitó al Directorio hacer la pausa para tomar los alimentos. El licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Director Propietario por el MINED, se reincorporó a la hora del receso.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

A las trece horas con quince minutos el licenciado **Robin Haroldo Agreda**, Director Suplente nombrado por el MINED, previo reiniciar la sesión, solicitó permiso para retirarse por tener que atender compromiso de trabajo.

A las trece horas con cuarenta minutos se reinició la sesión, para continuar con el desarrollo de la agenda aprobada.

A continuación el profesor Coto López, consultó al Directorio si están de acuerdo con la aprobación de las Reformas de los artículos planteados y las modificaciones que se han propuesto en esta sesión, para el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, manifestando unanimidad para su aprobación.

Concluida la revisión y análisis del Proyecto de Reformas al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, presentado por la Jefatura de la Unidad Jurídica, evacuadas las consultas del caso, agotadas las discusiones sobre el Punto e integradas en el acto modificaciones conforme a las observaciones del Directorio; y con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales “a” y “b” y 22 literales “k” y “m” de la Ley del ISBM; y Artículos del 302 al 306 del Código de Trabajo el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

I. Aprobar el Proyecto de Reformas al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial conforme al detalle siguiente:

a) Refórmase los artículos 1, 2, 3 y modifícase el orden establecido, conforme al detalle siguiente:

Art. 1.- *El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, es una Entidad Oficial Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es brindar el servicio de asistencia médica y hospitalaria, cobertura de riesgos profesionales y las demás prestaciones que en la Ley del ISBM se expresan, a favor de los servidores públicos docentes que trabajan para el Estado en el ramo de educación, así como los comprendidos en el Art. 4 de la Ley del ISBM, su cónyuge o conviviente y sus hijos.*

Art. 2.- *El presente Reglamento Interno de Trabajo, tiene por objeto establecer las reglas de obligatorio cumplimiento de orden técnico, administrativo, necesarias y útiles para la buena marcha de las relaciones laborales entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, sus empleadas y empleados, de conformidad a las regulaciones establecidas en la legislación laboral vigente.*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Estarán sujetos a este Reglamento, los funcionarios, empleadas y empleados públicos que laboren en el ISBM, ya sea que el vínculo laboral derive de un contrato individual de trabajo o un nombramiento de plaza contemplada en Ley de Salarios, excluyéndose los servicios profesionales y contrataciones derivadas de procesos de compra de servicios regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-.

Art. 3.- *En el contexto de este Reglamento Interno de Trabajo, se emplearán las palabras “el Instituto”, o “el ISBM”, para designar a la parte patronal, y “la empleada”, “el empleado” “las empleadas” “los empleados” o “el personal”, para designar a la parte laborante para los efectos del presente Reglamento.*”

b) Refórmase los artículos 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 19, 20 y 24, conforme al siguiente detalle:

Art. 4.- *El domicilio del ISBM es la ciudad de San Salvador, y se encuentra ubicado en Calle Guadalupe número 1346, 1349 y 1350, Colonia Médica, San Salvador, contando con Centros de Atención Regional en San Miguel, Santa Ana y San Vicente para los usuarios de las zonas de Oriente, Occidente, zona paracentral respectivamente, y con Policlínicos y Consultorios Magisteriales a nivel nacional, pudiendo establecer otras oficinas o dependencias en cualquier otro lugar del territorio, si fuere necesario.*

Art. 6.- *Las funciones administrativas y la coordinación de las actividades del Instituto, estarán a cargo del Presidente del ISBM, quien contará con el apoyo de las Sub Direcciones, Divisiones, Unidades en lo relacionado a la planificación, organización, coordinación y supervisión de la ejecución de los procesos técnicos administrativos; así como el control interno de las dependencias que conforman el ISBM.*

Art. 7.- *Para el cumplimiento de la misión institucional, el ISBM se estructurará administrativamente en Sub Direcciones, Divisiones, Unidades, Departamentos, Secciones y en las demás áreas que se requieran.*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Asimismo, el ISBM contará con establecimientos de salud, entre ellos Policlínicos y Consultorios Magisteriales, que estarán constituidos con personal técnico-operativo de salud y administrativo que cumplen las funciones específicas en materia de asistencia médica a nivel nacional.

El ISBM dispondrá además de Centros Recreativos destinados a actividades de esparcimiento, en promoción a la salud mental de los servidores públicos docentes afiliados al Instituto, en los que se contará con personal técnico-operativo.

Cuando las necesidades así lo requieran el Consejo Directivo del ISBM podrá, a propuesta del Director Presidente, crear nuevas dependencias, departamentos, secciones unidades, y establecimientos de salud, así como modificar su estructura organizativa a efecto de fortalecer el servicio público que brinda a sus usuarios, tomando en cuenta la plataforma tecnológica que posee, la capacidad y experiencia de recurso humano que labora para el instituto, métodos y procedimientos de trabajo, disponibilidad financiera y otros recursos.

Para efectos de la presente disposición se consideran representantes patronales en cada uno de los centros de atención del ISBM, los coordinadores de los policlínicos y consultorios magisteriales, los regentes solicitados por las Juntas de Vigilancia de la profesión médica y encargados de los centros recreativos institucionales.

Art. 9.- *Los jefes o personal técnico designado evaluarán sistemáticamente el cumplimiento de la ejecución de las labores de su personal en el desempeño de sus cargos, de conformidad a políticas e instrumentos de evaluación y otros mecanismos que sean autorizados por la Presidencia.*

Art. 10.- *Las evaluaciones a las que se refieren el artículo anterior, podrán ser tomadas en cuenta para los ascensos, nivelaciones o ajustes salariales, promociones, capacitación, fijación de estímulos, permanencia en el ISBM, así como también será evaluado el incumplimiento a sus obligaciones laborales.*

Las evaluaciones se realizarán una vez al año y cuando las necesidades del servicio lo requieran de forma individual al empleado o empleada, por dependencias o general.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Art. 11.- El Presidente, previa autorización del Consejo Directivo, tiene la facultad de nombrar, ascender, sancionar, remover y conceder licencias al personal del ISBM.

La relación de trabajo entre el Instituto, sus empleadas y empleados será mediante Contrato Individual de Trabajo o nombramiento por Ley de Salarios, de acuerdo a las necesidades institucionales, observando los procedimientos establecidos en las leyes vigentes y normativas aplicables.

Las sanciones disciplinarias por infracciones al presente Reglamento y la terminación de la relación laboral ya sea por contrato individual de trabajo o nombramiento por Ley de Salarios, se tramitarán por iniciativa de los respectivos jefes inmediatos o los superiores jerárquicos en su caso.

Los traslados, promociones, permutas, interinatos y rotaciones de personal, se realizarán conforme a las necesidades del ISBM y los Instructivos aprobados por el Consejo Directivo para tal efecto.

Art. 12.- Previo al nombramiento o contratación del personal, el candidato o aspirante deberá someterse a los procesos de reclutamiento y selección que determine el ISBM, a través del Departamento de Desarrollo Humano.

El Proceso de Reclutamiento y Selección de Personal se debe realizar en condiciones de igualdad, eliminando cualquier tipo de discriminación, ya sea por razón de sexo, edad, religión, asociación política y/o sindical, orientación sexual, e identidad de género, garantizando la transparencia en el referido proceso, considerando como condiciones fundamentales el mérito, la capacidad, idoneidad e igualdad de oportunidades e incentivando el acceso de personal con capacidades especiales de conformidad a la Ley de Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad y normativa aprobada por las autoridades del ISBM.

Art. 15.- La Acción de Personal se constituye como el registro y control de todos los actos administrativos del ISBM, relacionados con el personal nombrado por ley de salarios o por contrato individual de trabajo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Art. 16.- Será requisito indispensable para las personas que ingresen a laborar al ISBM, que la correspondiente Acción de Personal de nombramiento o contratación haya sido debidamente aprobada y autorizada por el Presidente del Instituto, acompañada a su vez de los documentos siguientes:

- i) La solicitud de empleo.
- j) Hoja de vida, acompañada de copias de sus atestados.
- k) Hoja de Registro de Beneficiarios y Dependientes, debidamente completadas, proporcionadas a la nueva empleada o empleado por el Departamento de Desarrollo Humano.
- l) Certificación de partida de nacimiento y fotocopia del DUI.
- m) Resultados de pruebas de suficiencia o conocimiento efectuadas en los casos en que fuere requerido por la respectiva unidad, y pruebas psicológicas que se consideren pertinentes durante el proceso de reclutamiento y selección.
- n) Visto bueno del jefe de quien dependerá el candidato.
- o) Solvencias de antecedentes penales y policiales con una vigencia no mayor de noventa días.
- p) Otra documentación que en razón particular del cargo al cual se aspire, requieran otras disposiciones legales.

El Instituto no solicitará la Prueba de embarazo, el examen de VIH/SIDA, así como tampoco exigirá la constancia de no afiliación a una Asociación Profesional u organización de Trabajadores.

Para los cargos que requieran presentar Declaración Jurada de Patrimonio, de acuerdo a la Sección de Probidad del Enriquecimiento Ilícito de la Corte Suprema de Justicia, será obligación de la candidata o candidato presentar dicho documento en un término no mayor de sesenta días a partir de su contratación o nombramiento.

Art. 19.- Para los efectos del artículo anterior, de no ser satisfactorio los servicios realizados durante el período de prueba, el jefe inmediato deberá rendir ante su respectivo superior, por lo menos cinco días antes de finalizar el período de prueba, informe confidencial escrito, sobre la insatisfacción en la actitudes profesionales y rendimiento laboral de la empleada o empleado con el objeto de solicitar al Departamento de Desarrollo Humano, dejar sin efecto el nombramiento o contrato individual de trabajo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Art. 20.- Se entiende que un puesto ha quedado vacante, cuando la empleada o empleado que lo desempeñaba ha presentado su renuncia y ésta haya sido aceptada por el ISBM o cuando el Instituto haya dado por terminada la relación laboral. Las plazas vacantes que se den en el ISBM, podrán ser cubiertas preferentemente por promoción interna del personal, siempre que existan candidatas y candidatos que cumplan con los requisitos del puesto.

Art. 24.- La jornada ordinaria de trabajo para el personal del Instituto será:

Para las empleadas y empleados del área administrativa y del área de salud que laboran en Oficinas Centrales, Centros de Atención Regionales, de lunes a viernes de las ocho horas a las doce horas con veinte minutos y de las trece horas a las dieciséis horas. La jornada de trabajo no excederá de cuarenta horas a la semana.

Para los empleados y empleadas del área de salud que laboran en establecimientos de salud, Centros Recreativos y personal que desarrolla funciones de supervisión de servicios de salud a nivel interno y externo, por la naturaleza del servicio, tendrán jornadas y horarios escalonados continuos de trabajo comprendidas de lunes a domingo, distribuido de manera ordinaria desde las seis horas hasta las dieciocho horas, y en jornada nocturna, según la programación mensual que establezca el ISBM. Dicha jornada de trabajo, salvo las excepciones legales y contractuales no excederá de ocho horas diarias ni de cuarenta y cuatro horas a la semana.

El personal del ISBM deberá marcar en el biométrico la entrada y salida a las labores, pausa alimenticia de mediodía y licencias autorizadas, en su caso, para efectos de control interno. Excepcionalmente, se podrá registrar la marcación en libro debidamente autorizado por el jefe inmediato o la jefatura del Departamento de Desarrollo Humano, según sea el caso, cuando la marcación biométrica no sea posible.

c) Incorpórese un nuevo artículo 25, conforme al detalle siguiente:

Art. 25.- El personal del ISBM tiene la obligación de ingresar a sus labores a la hora señalada en sus respectivos horarios para la iniciación de su jornada de trabajo; sin embargo se le concederá un período de gracia, sin perder el derecho a la remuneración completa de su respectiva jornada y del descanso semanal, de cinco minutos en la hora de entrada conforme a -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

los horarios establecidos para el personal de Oficinas Centrales, Centros de Atención Regionales, Centros Recreativos y Establecimientos de Salud, el cual en ningún caso deberá exceder de veinte minutos al mes.

Transcurrido dicho plazo, se procederá a descontar el tiempo no laborado incluyendo el período de gracia.

d) Modificase el orden correlativo de los artículos del 26 al 46.

e) Refórmase los artículos 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 38, 41 y 43 conforme al detalle siguiente:

Art. 26.- Cuando las necesidades del servicio así lo demanden, los Jefes o encargados de las dependencias correspondientes, con la autorización de la Presidencia, podrán fijar horarios especiales para el personal que estimen conveniente. Dicha condición deberá constar por escrito y notificarse al Departamento de Desarrollo Humano.

Art. 27.- Para las empleadas y empleados del ISBM que laboran en el área administrativa y en el área de salud en Oficinas Centrales y Centros de Atención Regionales se establece el sábado y el domingo de cada semana como tiempo de descanso semanal. En caso de trabajar esos días, el jefe o encargado respectivo le señalará el día en que gozará su descanso semanal.

Para las empleadas o empleados del área de salud que laboran en Establecimientos de Salud, Centros Recreativos y personal que desarrolla funciones de Supervisión de Servicios de Salud a nivel interno y externo, por la naturaleza de sus labores podrán trabajar normalmente en día sábado o domingo, y se les señalará el tiempo de descanso que corresponde en la semana laboral, debiendo concederse al concluir ésta, según la programación mensual que establezca el ISBM. En ningún caso la semana laboral excederá de cuarenta y cuatro horas.

El tiempo de descanso será remunerado con salario básico.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Art. 28.- El trabajo en horas extraordinarias podrá realizarse en forma ocasional, cuando por circunstancias imprevistas, especiales o necesarias lo exijan, con la justificación y autorización de la jefatura respectiva. Dicho pago será autorizado por la Presidencia.

Para efectos de cálculo y pago del trabajo desarrollado en horas extraordinarias, se cancelará con el recargo consistente en el ciento por ciento del salario básico por hora hasta el límite legal, tal como lo dispone el Código de Trabajo.

Art. 29.- El personal estará obligado a laborar tiempo extraordinario cuando, por siniestro o riesgo inminente, peligren sus compañeros de trabajo o los bienes e intereses del ISBM, cuando exista calamidad pública decretada por el órgano gubernamental competente o cualquier tipo de emergencia decretada en la forma antes mencionada. En estos casos el tiempo extraordinario se remunerará solamente con salario básico.

Art. 31.- Para almorzar, las empleadas y empleados del área administrativa y del área de salud que laboran en las Oficinas Centrales y Centros de Atención Regionales, contarán con un receso de 40 minutos, comprendidos entre las 12:20 y las 13:00 horas; en casos excepcionales este horario podrá ser diferente cuando por la naturaleza del trabajo o actividades asignadas, no fuere posible realizar la pausa durante el período anterior. En todo caso, la empleada o empleado tomará la pausa alimenticia oportunamente, marcando en el respectivo registro biométrico, sin alterar la marcha normal de las labores.

Art. 32.- Salario es la retribución en dinero que el ISBM está obligado a pagar a la empleada o empleado por los servicios que le presta en virtud de un contrato individual de trabajo o nombramiento por Ley de Salario.

Forma parte integrante del salario, todo lo que recibe la empleada o empleado en dinero y que implique retribución de servicios, cualquiera que sea la forma o denominación que se adopte, como los sobresueldos y bonificaciones habituales; remuneración del trabajo extraordinario, remuneración del trabajo en días de descanso semanal o de asueto.

No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe la empleada o empleado del Instituto, como las bonificaciones y gratificaciones ocasionales y lo que recibe en dinero, no para su beneficio, ni para subvenir a sus necesidades, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como los gastos de representación,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

medios de transporte, elementos de trabajo u otros semejantes, ni tampoco las prestaciones sociales de que trata el Código de Trabajo.

Art. 35.- Las empleadas y empleados del ISBM tendrán derecho a que se les remunere el tiempo de descanso con salario básico correspondiente, por cada semana laboral. El día de descanso semanal en cada semana laboral para el servicio administrativo será sábado y domingo. Los días de descanso para el servicio operativo de salud por cada semana laboral será de día y medio a partir de haber cumplido su semana laboral.

Art. 36.- Las empleadas y empleados que de común acuerdo con el ISBM, trabajen en el día que legal o contractualmente se les haya señalado para su descanso semanal, tendrán derecho al salario básico correspondiente a ese día, más una remuneración del cincuenta por ciento, por las horas que trabajen y a un tiempo de descanso compensatorio remunerado equivalente al laborado.

Si trabajan en horas extraordinarias, el cálculo para el pago de los recargos respectivos se hará tomando como base el salario extraordinario que les corresponde por la jornada de ese día, según lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 38.- El ISBM concederá asueto remunerado a sus empleadas y empleados, en las fechas y días siguientes:

- a) Primero y dos de enero;
- b) Jueves y viernes de la Semana Santa;
- c) Primero y diez de Mayo;
- d) Diecisiete de junio;
- e) Seis de agosto;
- f) Además se establecen los días tres, cuatro y cinco de Agosto para San Salvador y en el resto de la República, el día principal de la festividad más importante del lugar, según la costumbre;
- g) Quince de Septiembre;
- h) Dos de Noviembre;
- i) Veinticinco de Diciembre;

No obstante lo anterior, por la naturaleza de los servicios que presta el ISBM, la atención médica a usuarios y usuarias no se suspenderá esos días, por lo tanto la administración del Instituto

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

podrá establecer turnos o jornadas en los días de asueto antes indicados cuando lo considere necesario, de conformidad al Art. 193 del Código de Trabajo.

Art. 41.- Las empleadas y empleados que laboren en los días de asueto, con la finalidad de no suspender los servicios que brinda el ISBM a sus usuarios, devengarán un salario extraordinario integrado por el salario ordinario más un recargo del cien por ciento de éste.

Art. 43.- Después de un año de servicio en el ISBM, las empleadas y empleados tendrán derecho a un período de vacaciones, bajo los sistemas establecidos en el Código de Trabajo, los cuales se determinarán así:

Para las empleadas o empleados del área de salud que laboran en establecimientos de salud, Centros Recreativos, empleados y empleadas que desarrollan Supervisión en Salud, las vacaciones se otorgarán por un período único, cuya duración será de quince días continuos; el Instituto señalará la época en que el trabajador gozará las vacaciones y notificará la fecha de iniciación de ellas, con treinta días de anticipación por lo menos.

Los empleados y empleadas del área administrativa y área de salud que laboran en las oficinas centrales y regionales, gozarán sus vacaciones de forma fraccionada, distribuidos en tres períodos, comprendidos así:

- 1) De lunes de la Semana Santa a lunes de Pascua, ambos días inclusive;
- 2) Del primero al seis de agosto, ambas fechas inclusive y;
- 3) Del veinticuatro al treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive.

Las vacaciones serán remuneradas con una prestación económica equivalente al salario ordinario correspondiente a dicho lapso, más un treinta por ciento sobre el salario básico mensual devengado por el empleado o empleada a la fecha que complete el año de servicio.

f) Suprímase el artículo 47.

g) Modificase el orden correlativo de los artículos del 48 al 53.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

h) Refórmase los artículos 49, 52 y 53 según el siguiente detalle:

.....

Art. 49.- *La remuneración en concepto de vacaciones debe pagarse inmediatamente antes de que el personal que labora en establecimientos de salud, Centros Recreativos y empleados o empleadas que desarrollan Supervisión de Servicios de Salud, empiece a gozarlas y cubrirá todos los días que quedaren comprendidos entre la fecha en que se va de vacaciones y aquéllas en que deba volver al trabajo.*

Los empleados y empleadas del área administrativa y área de salud que laboran en las Oficinas Centrales y Centros de Atención Regionales, que gozan sus vacaciones de forma fraccionada, distribuidos en tres períodos, su pago será efectuado a más tardar en el último día hábil del mes que cumpla el año del servicio.

Art. 52.- *Las empleadas y empleados del ISBM recibirán, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año, una bonificación equivalente al cincuenta por ciento del salario mensual que devenga al 31 de mayo por los servicios prestados entre el quince de junio del año anterior al catorce de junio del año vigente, de acuerdo a las siguientes reglas:*

- e) Para que las personas tengan derecho al pago de la bonificación completa, deberán tener como mínimo al quince de junio, seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio del ISBM.*
- f) Si durante el período comprendido del dieciséis de diciembre al quince de junio, el empleado o empleada presentare más de siete días de ausencia injustificadas a su trabajo, perderá el derecho al pago de la bonificación.*
- g) La sumatoria del tiempo acumulado en concepto de llegadas tardías, durante el período del dieciséis de diciembre al quince de junio de cada año, será deducido del período, para establecer el tiempo realmente trabajado.*
- h) Los que tuvieren menos de seis meses y más de un mes de servicio, al día quince de junio, se les pagará la parte proporcional al tiempo laborado, de la cantidad que les hubiere correspondido.*

Art. 53.- *El ISBM está obligado a dar a sus empleadas y empleados, cuando tuviere un año o más de estar a su servicio, una prima por cada año de trabajo en concepto de aguinaldo.*

.....

i) Suprímase los artículos 54 y 58.

j) Modifícase el orden correlativo de los artículos 55 al 74.

k) Refórmase los artículos 54, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 67, 68, 69, 71, 72 y 74, conforme al detalle siguiente:

Art. 54.- *La cantidad que deberá pagarse al personal del ISBM como prima en concepto de aguinaldo será de la siguiente manera:*

- a) A las empleadas y empleados que al día doce de diciembre tuvieran por lo menos seis meses de estar al servicio del ISBM, se les pagará en concepto de aguinaldo el cincuenta por ciento de un salario mensual;*
- b) A las empleadas y empleados que tuvieran menos de seis meses y más de un mes de servicio, al día doce de diciembre, se les pagará la parte proporcional al tiempo laborado, de la cantidad que les hubiere correspondido si tuvieran por lo menos seis meses de servicio;*
- c) En ningún caso el monto del aguinaldo podrá ser menor al monto de la compensación adicional en efectivo que se concede el Gobierno Central en el mes de diciembre a los empleados públicos.*

Art. 56.- *La prima que en concepto de aguinaldo debe entregarse a las empleadas y empleados que tienen derecho a ella, deberá pagarse en el lapso comprendido entre el doce y el veinte de diciembre de cada año.*

Perderán totalmente el derecho al aguinaldo las empleadas y empleados que en dos meses, sean o no consecutivos, del período comprendido entre el doce de diciembre anterior y el once de diciembre del año en que habría de pagarse la prima, hayan tenido en cada uno de dichos meses, más de dos faltas de asistencia injustificadas al trabajo, aunque éstas fueren sólo de medio día.

Art. 58.- *Cuando se declare terminado un contrato individual de trabajo o la relación establecida por nombramiento por Ley de Salario con responsabilidad para el ISBM, o cuando el empleado*
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

fuere despedido de hecho sin causa legal, antes del día doce de diciembre, la empleada o empleado tendrá derecho a que se le pague la remuneración de los días que, de manera proporcional al tiempo trabajado, le corresponda en concepto de aguinaldo.

Art. 59.- *Son obligaciones del ISBM:*

- a) Pagar al personal su remuneración en la forma, cuantía, fecha y lugar establecido en el Capítulo V de este Reglamento.*
- b) Proporcionar al personal el mobiliario, equipo y materiales necesarios para el trabajo, así como las herramientas y útiles adecuados para el desempeño de las labores, cuando no se haya convenido que el empleado o empleada proporcione estos últimos;*
- c) Guardar la debida consideración a los empleados y empleadas absteniéndose de maltratarlos de hecho o de palabra;*
- d) Proporcionar gastos de alojamiento y alimentación cuando por razones de servicio, haya necesidad de prolongar su estadía en lugar distinto al de su sede.*
- e) Conceder licencia al empleado o empleada de conformidad a lo establecido en el Capítulo XX de este Reglamento Interno.*
- f) Pagar al empleado o empleada los gastos de ida y vuelta cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su sede;*
- g) El ISBM contratará como mínimo, por cada veinticinco empleados que tenga a su servicio, a una persona con discapacidad y que cumpla el perfil necesario para el puesto de trabajo de que se trate.*
- h) Generar un ambiente favorable de trabajo, guardando por parte de las jefaturas y empleados, confianza, seguridad, respeto mutuo mejorando las relaciones humanas.*
- i) Cumplir con el correspondiente Reglamento Interno de Trabajo; y*
- j) Todas las que les impongan el Código de Trabajo, la Ley de Prevención y Control de la Infección provocada por el virus de la Inmunodeficiencia Humana, y demás fuentes de obligaciones laborales.*

Art. 60.- *Son prohibiciones del ISBM:*

- a) Exigir a sus empleados y empleadas que compren artículos de cualquier clase en establecimientos o a personas determinadas, sea al crédito o al contado.*
- b) Exigir o aceptar por parte de los empleados o empleadas, así como de sus familiares, gratificaciones para que se les admita en el trabajo o para obtener algún privilegio o concesión que se relacione con las indicaciones de trabajo.*
- c) Tratar de influir en sus empleados y empleadas en cuanto al ejercicio de sus derechos políticos o convicciones religiosas.*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- d) *Tratar de influir en sus trabajadores y trabajadoras en lo relativo al ejercicio del derecho de asociación profesional;*
- e) *Hacer por medios directos o indirectos, discriminaciones entre los trabajadores y trabajadoras por su condición de sindicalizados o tomar represalias contra ellos por el mismo motivo;*
- f) *Retener las herramientas u objetos que pertenezcan a sus trabajadores, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de éstos; o para hacerse pago a título de indemnización por los daños y perjuicios que le hubieren ocasionado o por cualquier otra causa;*
- g) *Hacer o autorizar colectas o suscripciones obligatorias entre sus trabajadores y trabajadoras;*
- h) *Dirigir o ejecutar los trabajos en estado de embriaguez, bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes o en cualquier otra condición anormal análoga;*
- i) *Pagar el salario con fichas, vales, pagarés, cupones o cualesquiera otros símbolos que no sean moneda de curso legal;*
- j) *Reducir, directa o indirectamente, los salarios que pagan, así como suprimir o mermar las prestaciones sociales que suministran a sus trabajadores y trabajadoras, salvo que exista causa legal;*
- k) *Ejecutar cualquier acto que directa o indirectamente tienda a restringir los derechos que el Código de Trabajo y demás fuentes de obligaciones laborales confieren a los trabajadores.*
- l) *Establecer cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, salvo las excepciones previstas por la Ley con fines de protección del trabajador y trabajadora.*
- m) *Exigir a las mujeres que solicitan empleo, que se sometan a exámenes previos para comprobar si se encuentran en estado de gravidez, así como exigirles la presentación de certificados médicos de dichos exámenes, como requisitos para su contratación.*
- n) *Exigir a las personas que solicitan empleo la prueba del VIH como requisito para su contratación, y durante la vigencia del contrato individual de trabajo o nombramiento.*
- o) *Realizar por medios directos o indirectos cualquier distinción, exclusión y/o restricción entre los trabajadores y trabajadoras, por su condición de VIH/SIDA, así como divulgar su diagnóstico.*
- p) *Utilizar palabras soeces o adoptar actitudes indecorosas para con los empleados o empleadas.*

Art. 61.- *Son derechos de los empleados y empleadas del ISBM:*

- a) *Conocer el Reglamento Interno de Trabajo y demás leyes aplicables;*
- b) *Percibir la remuneración que corresponde al puesto de trabajo que desempeñe en forma permanente o temporal.*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- c) *Participar en los programas de capacitación dentro y fuera del país que promueva o gestione el ISBM;*
- d) *Gozar de licencia en los casos establecidos en este Reglamento y en las leyes respectivas;*
- e) *Gozar de vacaciones remuneradas, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento;*
- f) *Percibir el pago o compensación por el trabajo desempeñado en horas extraordinarias de conformidad con lo regulado en el Código de Trabajo y la normativa interna aplicable;*
- g) *Recibir de sus superiores un trato considerado, respetuoso y digno;*
- h) *Desempeñar sus labores en un ambiente armónico, seguro, libre de cualquier acto de irrespeto y coerción.*
- i) *Todos los demás que le reconozcan el Código de Trabajo, este Reglamento e instructivos del ISBM.*

Art. 62.- *Son obligaciones de los empleados y empleadas del ISBM:*

- a) *Desempeñar en forma diligente, eficiente y con eficacia las labores que le sean encomendadas, en la forma, tiempo y lugar convenido;*
- b) *Respetar a sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en asuntos de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos;*
- c) *Someterse al proceso de evaluación del desempeño que se establezca;*
- d) *Permitir y facilitar los arquezos o inspecciones de todo tipo que realicen las auditorías interna y externa del ISBM y la Corte de Cuentas de la República, así como proporcionar cualquier información que éstos le requieran;*
- e) *Guardar reserva sobre la información obtenida por razón de su cargo o empleo, y en general, sobre los asuntos administrativos cuya divulgación pueda causar perjuicios al ISBM, a su personal o al público;*
- f) *Asistir con puntualidad a su trabajo en las horas señaladas y dedicarse a él durante las horas que correspondan, así como marcar su control de entrada, pausa alimenticia y salida de conformidad a las normas administrativas respectivas;*
- g) *Guardar la debida consideración y respeto a sus efes, compañeros y personal bajo su cargo;*
- h) *Atender al público usuario con amabilidad y cortesía;*
- i) *Conservar en buen estado los bienes que el ISBM les asigne para el cumplimiento de sus funciones y dar aviso oportuno a quien corresponda sobre las reparaciones o mantenimiento requerido por los mismos;*
- j) *Justificar con documentación las licencias contempladas en este Reglamento;*
- k) *Asistir a los eventos nacionales e internacionales de capacitación para los que fuere designado;*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- l) Rechazar dádivas o recompensas que se les ofrezcan por razón del desempeño de su cargo;*
- m) Permanecer en los lugares de trabajo que se les haya destinado;*
- n) Cumplir con las normas de seguridad e higiene y con las recomendaciones técnicas aplicables en el desarrollo de las labores cotidianas; y*
- o) Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

El incumplimiento de las obligaciones por parte de los empleados o empleadas, dará derecho al ISBM, a imponerle la sanción correspondiente de acuerdo al Régimen Disciplinario contenido en el presente Reglamento.

Art. 63.- *Se prohíbe a los empleados y empleadas del ISBM:*

- a) Abandonar las labores durante la jornada de trabajo sin causa justificada o permiso del Jefe inmediato o el encargado respectivo;*
- b) Alterar, falsificar, destruir o sustraer cualquier documento, valores o información perteneciente al ISBM y que cause un perjuicio;*
- c) Hacer uso o permitir el uso indebido de, fondos, vehículos, equipos de oficina y médicos, materiales, muebles, herramientas, bienes, insumos, valores o información del ISBM, en beneficio propio o de terceros;*
- d) Solicitar o recibir de personas particulares, en efectivo o en especie, dádivas, promesas o recompensas, por la prestación de un servicio, por la celeridad o por la obtención de un resultado determinado;*
- e) Presentarse al lugar de trabajo, bajo el efecto de bebidas embriagantes, narcóticas, drogas enervantes o estupefacientes, así como ingerirlos o usarlos durante el desempeño de sus labores, a excepción de aquellos que sean bajo prescripción médica.*
- f) Portar armas de cualquier clase durante el desempeño de las labores, salvo que éstas sean necesarias para el desempeño de las mismas.*
- g) Hacer cualquier clase de propaganda o actividades ajenas a su cargo, en el lugar de trabajo o durante el desempeño de sus labores;*
- h) Cometer actos inmorales o de irrespeto dentro de las instalaciones del ISBM o fuera de ellas cuando se encontrare desempeñando sus funciones;*
- i) Dirigirse hacia sus compañeros, personal bajo su cargo o a sus superiores jerárquicos utilizando palabras soeces;*
- j) Ejecutar actos que puedan poner en peligro su seguridad, la de sus compañeros, Jefes u otras personas, así como de las instalaciones, mobiliario y equipo del ISBM;*
- k) Prestar servicios remunerados o no en otras entidades, de cualquier naturaleza que fueren, en su jornada ordinaria de trabajo, a excepción de misiones oficiales o comisiones formadas por el Órgano Ejecutivo del Estado; y*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- l) Prevalecerse de su cargo o empleo para obtener beneficios personales o de terceros.*
- m) Ingerir bebidas embriagantes o usar drogas enervantes inclusive fumar tabaco en horas de trabajo y presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de dichas drogas.*

El incumplimiento a las prohibiciones por parte de los empleados o empleadas dará derecho al ISBM, a imponerle la sanción correspondiente de acuerdo al Régimen Disciplinario establecido en el presente Reglamento.

Art. 67.- *Cuando a juicio de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social la naturaleza de las labores ofrezca algún riesgo para la salud, vida o integridad física de los empleados, es obligación del ISBM mandar a practicar exámenes médicos o de laboratorio a sus empleados y empleadas.*

Art. 68.- *Los empleados y empleadas deberán someterse a exámenes médicos o de laboratorio cuando fueren requeridos por el ISBM, con el objeto de comprobar su estado de salud a efecto de tomar las medidas profilácticas que sean necesarias para evitar la propagación o contagio de enfermedades.*

Art. 69.- *Los empleados y empleadas deben ser destinados a desempeñar aquellos trabajos más adecuados a su estado de salud y su capacidad física, con base al dictamen médico extendido por el ISSS o validada por dicha institución.*

Art. 71.- *El ISBM adoptará y pondrá en práctica en el lugar de trabajo, todas las medidas de seguridad e higiene que se juzguen adecuadas para proteger la vida, la salud e integridad corporal de sus empleados y empleadas.*

Los empleados y empleadas del ISBM están obligados a cumplir con todas aquellas indicaciones o instrucciones que dicte la institución, con la finalidad de proteger la vida, la salud, la integridad corporal de ellos mismos.

El Instituto podrá realizar de forma anual exámenes médicos a sus empleadas y empleados como una prestación adicional en cumplimiento a la Ley General de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Art. 72.- El ISBM mantendrá en lugares accesibles y para uso gratuito de todos los empleados y empleadas a su servicio, un botiquín de primeros auxilios.

Art. 74.- Toda incapacidad para el trabajo, emitida por el régimen de salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con el Visto Bueno o validadas por dicha Institución, genera al empleado o empleada el derecho a recibir pago de salario. Cuando las incapacidades sean hasta de tres días, el ISBM a través de la pagaduría correspondiente reconocerá al empleado el 100% del salario básico mensual. Cuando la incapacidad temporal sea mayor de tres días, el ISSS reconocerá al empleado a partir del cuarto día el subsidio que establece la Ley y Reglamento del ISSS, equivalente al 75% del salario hasta el límite legal correspondiente; por su parte el ISBM reconocerá el 25% restante de la incapacidad; así como el 100% del excedente del salario para los empleados que devenguen un salario mayor al establecido por el ISSS y el 100% de los primeros tres días.

Para efectos de pago de incapacidades la Pagaduría correspondiente hará efectivo el 100% del total de la incapacidad y posteriormente deberá gestionarse ante el ISSS el reembolso del subsidio del 75% del salario que corresponde al empleado asegurado a partir del cuarto día de la incapacidad hasta el límite de sueldo que establece el ISSS, para lo cual tomará en cuenta lo establecido en las leyes y normativas correspondientes; excepto el caso de aquellos empleados con dependencia laboral del Gobierno Central y otras instituciones, quienes deberán gestionar su incapacidad de forma personal ante el ISSS.

El mismo procedimiento aplicará para las licencias por maternidad.

l) Modificase el orden correlativo de los artículos del 76 al 95.

m) Refórmase los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 92 y 93 conforme al siguiente detalle:

Art.76.- Se establecen las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión sin goce de sueldo hasta por un día; y

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

d) *Terminación de Contrato de Trabajo, de conformidad a las causales establecidas en el Artículo 50 del Código de Trabajo.*

Las medidas disciplinarias serán aplicadas cuando concurra alguna de las causales tipificadas para su aplicación, las cuales serán independientes entre sí y dependerán de la gravedad de la acción.

Art. 77.- *La amonestación verbal al empleado o empleada será procedente:*

- a) *Por no marcar la entrada o salida del trabajo, salvo las excepciones legales o caso fortuito;*
- b) *Por no desempeñar el trabajo en forma cuidadosa y diligente, en el lugar, tiempo y condiciones adecuadas que le indiquen sus superiores;*
- c) *Por no presentarse a la oficina correctamente vestido, o uniformado en su caso, o no mantener esa corrección durante las horas de trabajo;*
- d) *Por no asistir con puntualidad a su trabajo sin autorización correspondiente;*
- e) *Por no cumplir estrictamente las prescripciones sobre higiene y seguridad laboral;*
- f) *Por ocupar los útiles, materiales, muebles y demás implementos suministrados por el ISBM, para objeto distinto de aquél a que están normalmente destinados o en beneficio de persona distinta del ISBM;*
- g) *Por atender reiteradamente en el ISBM sus visitas particulares;*
- h) *Por ausentarse de su puesto de trabajo sin permiso.*

De toda amonestación verbal realizada, se dejará constancia escrita en el expediente personal del empleado o empleada, en la cual conste el día, hora y motivo de la misma.

Art. 78.- *La amonestación escrita al empleado o empleada será procedente cuando exista reincidencia en el cometimiento de las faltas establecidas en el artículo anterior, y además, en los siguientes casos:*

- a) *Por no obedecer las órdenes o instrucciones que reciba de sus superiores en lo relativo al desempeño de sus labores establecidas en su contrato o perfil de puesto, siempre y cuando dichas órdenes e instrucciones estén dentro de los objetivos y valores de la institución;*
- b) *Por no guardar el debido respeto, consideración a sus compañeros y subalternos, entendiéndose como respeto y consideración el practicar conductas morales y éticas;*
- c) *Por extraer del ISBM los útiles y elementos de trabajo sin permiso escrito de la Sub Dirección Administrativa, jefatura inmediata o de quien se haya delegado para ello;*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- d) *Por no tratar oportunamente y con la debida cortesía al público usuario y a toda persona con quien deba relacionarse en el desempeño de sus labores;*
- e) *Por hacer cualquier clase de propaganda política-partidaria en el lugar de trabajo o durante el desempeño de sus labores;*
- f) *Por ausentismo reiterado en su puesto de trabajo; entiéndase ausentismo reiterado cuando se cometa dicha falta por 3 veces en el periodo de dos meses sin justificación alguna.*
- g) *Por efectuar transacciones mercantiles entre compañeros y hacer o solicitar préstamos económicos dentro de las oficinas del ISBM.*
- h) *Por infringir alguna de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este Reglamento que no tuvieren otra sanción específica.*

Para efectos del presente reglamento se entiende por reincidencia cuando se comete la misma falta disciplinaria consecutiva o no, en dos ocasiones, sancionándose la tercera vez con mayor gravedad, en un lapso de dos años.

Art. 79.- *La suspensión sin goce de sueldo por un día al empleado o empleada será procedente cuando exista reincidencia en el cometimiento de las faltas establecidas en el artículo anterior y además en los siguientes casos:*

- a) *Por cometer el empleado o empleada actos que perjudiquen la disciplina en las labores, como lo es la desobediencia expresa a su jefe inmediato, en relación a su trabajo, proferir palabras soeces en el Centro de trabajo o para dirigirse hacia sus compañeros, actos de violencia en contra de otro compañero o jefe, conductas de acoso de cualquier índole, y cualquier otra conducta intencional que implique la alteración al normal desarrollo de las labores, de igual forma se procederá cuando la infracción sea cometida por el jefe inmediato.*
- b) *Por no llevar al día y debidamente en orden los libros, tarjetas, documentos, registros y archivos, bajo su responsabilidad, sin causa justificada, a efecto de que puedan ser consultados en cualquier momento.*
- c) *Por hacer colectas, rifas o suscripciones en las oficinas del ISBM, sin el permiso escrito de la autoridad respectiva.*

Art. 80.- *Se procederá a la terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, en los siguientes casos:*

- a) *Por haber presentado, durante el proceso de su contratación, las recomendaciones, referencias, atestados o certificados falsos relacionados con su educación y experiencia.*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- b) *Por negarse a desempeñar el servicio para el que fue contratado y que le indiquen sus superiores, siempre que sea compatible con su aptitud y condición física;*
- c) *Por negligencia reiterada del empleado o empleada en el desempeño de sus labores, en el cuidado y conservación de los bienes propiedad del ISBM que tenga a su cargo o por manejo inadecuado de los mismos;*
- d) *Por la pérdida de la confianza del ISBM en el empleado, cuando éste ostente un cargo de dirección, vigilancia, fiscalización u otro de igual importancia y responsabilidad.*
- e) *Por revelar con dolo el empleado o empleada información confidencial y reservada del ISBM o aprovecharse de ellos; o por divulgar asuntos administrativos de la misma que puedan causar perjuicios al ISBM;*
- f) *Por actos graves de inmoralidad cometidos por el empleado o empleada dentro de las instalaciones del ISBM o fuera de éste, cuando se encontrare en el desempeño de sus labores.*
- g) *Por cometer el empleado o empleada, en cualquier circunstancia, actos de irrespeto en contra del jefe inmediato superior, especialmente en el lugar de trabajo o fuera de él, durante el desempeño de las labores. Todo sin que hubiere precedido provocación inmediata de parte del jefe o patrono;*
- h) *Por cometer el empleado o empleada actos graves de irrespeto en contra del cónyuge, ascendiente, descendiente o hermanos del patrono, cuando el empleado o empleada conociere el vínculo familiar y siempre que no haya precedido provocación inmediata de parte de dichas personas;*
- i) *Por cometer el empleado o empleada actos que perturben gravemente el orden en el ISBM, alterando el normal desarrollo de las labores;*
- j) *Por ocasionar el empleado o empleada, maliciosamente o por negligencia grave, perjuicios materiales en los edificios, maquinarias, materias primas, obras, instalaciones o demás objetos relacionados con el trabajo, o por lesionar con dolo o negligencia grave, cualquier otra propiedad o los intereses económicos del patrono;*
- k) *Por poner el empleado o empleada en grave peligro, por malicia o negligencia grave, la seguridad de las personas mencionadas en los literales g) y h) del presente artículo, o la de sus compañeros de trabajo;*
- l) *Por faltar el empleado o empleada a sus labores sin el permiso del patrono o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos en un mismo mes calendario, entendiéndose por tales, en este último caso, no sólo los días completos sino aún los medios días;*
- m) *Por no presentarse el empleado o empleada, sin causa justa a desempeñar sus labores en la fecha convenida para iniciarlas, o por no presentarse a reanudarlas, sin justa causa dentro de los tres días de la suspensión a la que se refiere el Art. 45 del Código de Trabajo;*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- n) *Cuando no obstante presentarse el empleado o empleada a reanudar sus labores dentro de los tres días siguientes a aquel en que fue puesto en libertad, después de haber estado en detención provisional, el delito por el que se le procesa hubiere sido contra la persona del patrono, de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, o en la persona de algún jefe del Instituto o compañero de trabajo, y en todo caso, cuando se trate de delitos contra la propiedad, contra la Hacienda Pública o de falsedad;*
- o) *Por contravenir el empleado o empleada en forma manifiesta y reiterada las medidas preventivas o los procedimientos para evitar riesgos profesionales;*
- p) *Por ingerir el empleado o empleada bebidas embriagantes o hacer uso de narcóticos o drogas enervantes en el lugar del trabajo, o por presentarse a sus labores o desempeñar las mismas en estado de ebriedad o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante;*
- q) *Por infringir el empleado o empleada algunas de las prohibiciones contenidas en el Art.32 del Código de Trabajo, siempre que por igual motivo se la haya amonestado, dentro de los seis meses anteriores, por medio de la Inspección General del Trabajo; y*
- r) *Por incumplir o violar el empleado o empleada, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo.*
- s) *Por cometer el empleado o empleada deliberadamente actos fraudulentos en el ejercicio de sus labores, tendientes a eludir una disposición legal, reglamentaria o administrativa en perjuicio de la Institución o sus usuarios, tales como alteración o falsificación de documentos, extravío de expedientes, sustracción de insumos, medicamentos y equipos entre otros.*

Art. 82.- *Las suspensiones y despidos serán realizados por el Presidente previa autorización del Consejo Directivo; dichas acciones de personal serán canalizadas de conformidad al procedimiento que establece la ley aplicable.*

Con el objeto de garantizar el derecho de audiencia de los empleados y empleadas, el Jefe a quien corresponda imponer la sanción, mandará oír al empleado empleadas para que éste dé la explicación que estime conveniente, en descargo de la falta que se le imputa.

Art. 83.- *Una vez se haya escuchado al empleado empleada, y éste haya presentado los argumentos de descargo, la autoridad a quien corresponda imponer la sanción, podrá ratificar, disminuir o aumentar la sanción establecida en atención a circunstancias atenuantes tales como conducta anterior, tiempo de servicio, eficiencia del empleado o empleada, etc.*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Art. 84.- Las peticiones y reclamos de los empleados y empleadas deberán dirigirse al Jefe inmediato respectivo, si se refieren a asuntos de mera disciplina interna. Si se tratare de peticiones o reclamos de mayor importancia, de cualquier índole o reclamos de los Jefes de las diferentes unidades organizativas, deberán dirigirse a la Jefatura inmediata superior y estos en los casos de no poder resolver trasladarán dichas peticiones a la Presidencia.

Las peticiones y reclamos deben resolverse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere presentado, comunicándosele la resolución al empleado o empleada interesado o interesada, en la misma forma y por el mismo modo que lo solicitó.

Art. 85.- El personal del ISBM tendrá derecho a gozar de licencia con goce de sueldo en los casos siguientes:

- a) Por enfermedad;
- b) Por maternidad;
- c) Por el tiempo necesario para cumplir con obligaciones inexcusables de carácter público impuestas por la ley o por disposiciones administrativas de autoridad competente;
- d) Por caso de muerte del padre, madre, hijos, y cónyuge o compañero de vida, o por enfermedad grave de cualquiera de éstos. Por enfermedad grave deberá entenderse aquella en que se tema la muerte del paciente. En ningún caso las licencias concedidas en cada año, en conjunto, y enfermedad grave de padre, madre, hijos, y cónyuge o compañero de vida, podrán exceder de veinte días.
- e) Cuando el empleado o empleada contraiga matrimonio, en cuyo caso la licencia será por cinco días hábiles;
- f) Por el tiempo necesario para el desempeño de misiones oficiales de carácter temporal fuera del país o para asistir a reuniones, conferencias, congresos y otros eventos internacionales, a los que hubieren sido designados por la Presidencia del ISBM;
- g) Por becas para realizar estudios en beneficio de la institución, patrocinado por el ISBM, por Gobiernos u otras Instituciones, previa autorización de la Presidencia del Instituto; y,
- h) Por motivos personales, hasta un máximo de cinco días en el año, que serán otorgados a requerimiento del empleado o empleada y de común acuerdo con el jefe respectivo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- i) *Por licencias concedidas a los empleados o empleadas que se encuentren realizando estudios académicos en instituciones educativas legalmente establecidas siempre que con ello no se entorpezca el normal desarrollo de las labores de la Institución. En ningún caso dichas licencias podrán exceder de dos horas diarias ni de diez semanales.*
- j) *Las empleadas del ISBM gozaran de licencia por lactancia materna, en los primeros seis meses de edad del hijo o hija hasta una hora diaria, la cual podrá ser fraccionada en dos pausas dentro de su jornada laboral, como una interrupción a sus labores que será contada como hora efectiva de trabajo y remunerada como tal, para lo cual deberá iniciar y reanudar la jornada laboral diaria correspondiente. La referida interrupción a la jornada laboral será autorizada por el jefe inmediato. En circunstancias especiales, cuando el caso lo amerite, por razones de domicilio o situaciones externas, la jornada de trabajo podrá acortarse en una hora para efecto de facilitar el proceso de lactancia, para lo cual la empleada deberá presentar la documentación que compruebe la circunstancia especial y presentar su solicitud al jefe inmediato quien deberá otorgar el visto bueno, remitiendo la misma al Departamento de Desarrollo Humano para que gestione la autorización ante el Consejo Directivo. En ambos casos se deberá dejar constancia con la marcación biométrica de la empleada.*
- k) *Los empleados gozaran de licencia por paternidad en caso de nacimiento o adopción por el período de tres días corridos, desde el día del nacimiento de forma continua o distribuida dentro de los primeros quince días desde la fecha del nacimiento, en el caso la adopción, el plazo se contará a partir de la fecha en que quede firme la sentencia de adopción respectiva. Dicha licencia será autorizada por el jefe inmediato.*

Art. 86.- *En todo caso, la causal invocada deberá solicitarse previamente de conformidad a la normativa respectiva y comprobarse oportunamente so pena de descontar y sancionar como falta las inasistencias injustificadas.*

El tiempo que duren las licencias concedidas conforme al presente artículo, se tomará como tiempo de trabajo efectivo para efecto de concesión de las prestaciones correspondientes.

Art. 87.- *Toda solicitud de licencia deberá realizarse en primera instancia ante el Jefe inmediato y tramitarse a través del Departamento de Desarrollo Humano del ISBM.*

Art. 88.- *El personal tendrá derecho a gozar de licencia sin goce de sueldo, siempre que probare debidamente la causa que invoquen, en los casos siguientes:*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- a) *Para desempeñar cargos de elección popular; lo cual deberá solicitarse con treinta días de anticipación a la fecha de toma de posesión de dicho cargo.*
- b) *Para asuntos personales hasta por dos meses, dentro de cada año, ya sea de forma continua o en períodos separados siempre y cuando la ausencia del empleado o empleada no afecte el normal desempeño de las labores en la unidad correspondiente, lo cual será evaluado por el jefe inmediato;*
- c) *Para que durante el tiempo necesario pueda desempeñar las comisiones indispensables en el ejercicio de su cargo, si fuere directivo de una asociación profesional, y siempre que la respectiva organización la solicite. El ISBM, por esta causa, no estará obligado a reconocer prestación alguna.*

Corresponderá al Presidente del ISBM conceder las licencias sin goce de sueldo, previa autorización del Consejo Directivo. Las licencias sin goce de sueldo hasta por un máximo de quince días, podrán ser concedidas por la Presidencia del ISBM sin necesidad de autorización del Consejo Directivo.

Art. 89.- *En caso de muerte de cualquier empleado o empleada del ISBM se entregará inmediatamente y sin mayor trámite, a las personas que el empleado hubiera indicado para ello en su hoja de Beneficiarios y Dependientes, prefiriéndolas en el orden en que las hubiere enumerado, o en su defecto en cualquier registro de la Institución; para que se invierta especialmente en sus gastos funerales, una cantidad equivalente al salario de dos meses que devengaba al momento de su muerte.*

Art. 90.- *El ISBM dotará anualmente de uniformes a su personal, dichos uniformes deberán ser utilizados de acuerdo a la programación que para tal efecto se establezca. Al personal médico, se dotará únicamente de gabachas.*

Art. 92.- *Todos el personal estarán obligados a poner la máxima diligencia en el desempeño de sus cargos y por la especial índole de sus funciones, quedan sujetos al régimen establecido en el presente reglamento.*

Art. 93.- *Para el cálculo de las prestaciones que se establecen en el presente Reglamento, el salario que servirá de base será el que corresponde al empleado o empleada en el cargo que desempeñe en forma permanente o interina, a la fecha de otorgar la prestación.*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

n) Suprímase el artículo 94.

o) Modificase el orden correlativo de los artículos del 95 al 102. "*****"

p) Refórmase los artículos que según nuevo correlativo corresponden a los números 94, 95 y 99 conforme al siguiente detalle: "*****"

Art. 94.- *Todo empleado o empleada que sea despedido con responsabilidad para el instituto, tendrá derecho a que se le pague en concepto de indemnización por los servicios prestados al ISBM, una cantidad equivalente al salario básico de un mes por año de trabajo y proporcionalmente por fracciones de año, excepto en los casos tipificados en el Art. 83 del presente Reglamento.*

Art. 95.- *El Instituto concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del empleado, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio en la forma siguiente:*

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO
De 1 hasta 5 años,	20.0%
Más de 5 hasta 10 años,	40.0%
Más de 10 hasta 15 años	60.0%
Más de 15 hasta 20 años	80.0%
Más de 20 años	100.0%

También se entregará a las personas mencionadas en esta disposición, una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación por los días laborados que les correspondan a la fecha de su retiro o fallecimiento.

La compensación será calculada sobre la base del último sueldo ordinario mensual salario pagado.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Art. 99.- Dentro de los seis días siguientes a aquél en que fuere aprobado por el Director General de Trabajo el presente Reglamento Interno de Trabajo, se dará a conocer a los empleados por medio de ejemplares escritos o digital con caracteres legibles, los cuales se colocarán en lugares visibles dentro del ISBM.

II. Autorizar al Director Presidente para negociar la suscripción de un Convenio entre el Instituto Salvadoreño del Seguro Social -ISSS- y el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para dar cumplimiento a la propuesta de Artículo 74 del Reglamento Interno de Trabajo, en beneficio del personal del ISBM.

III. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa las gestiones correspondientes para la suscripción del Convenio con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social -ISSS-.

IV. Encomendar a la Unidad Jurídica brindar el seguimiento correspondiente para la presentación del Proyecto de Reformas al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, así como la subsanación de las observaciones que se realicen por dicho Ministerio, previo conocimiento del Consejo Directivo.

Siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos, el doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, Director Propietario por el MINSAL, se reincorporó a la sesión.

Punto Seis: Solicitud de aprobación de pago de sobregiro a favor del Hospital Nacional Rosales, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, por sobredemanda de servicios médicos hospitalarios, prestados a la población usuaria del ISBM, en los meses de julio, agosto y septiembre de 2013.

El Director Presidente informó al Consejo Directivo que se procederá a dar lectura a la solicitud presentada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, relacionada con la aprobación de pago de sobregiro a favor del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios médicos hospitalarios en la ciudad de San Salvador, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2013.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El documento presentado expresa literalmente:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El 21 de diciembre de 2012, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Hospital Nacional Rosales, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por un monto máximo de hasta **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,240,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas, de hasta **DOSCIENTOS SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$270,000.00)**.
2. El 21 de diciembre de 2013, mediante Resolución Modificativa No. 534/2013-ISBM, se prorrogó el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, siendo el monto máximo mensual de **DOSCIENTOS SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$270,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,240,000.00)**.
- 2.1 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos del convenio suscrito para el año 2013:

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Acta	Punto de Acta	Fecha de Sesión	Mes de Sobregiro	Monto de Incremento Autorizado en US\$	% Incremento Acumulado en relación al convenio suscrito para el año 2013.	Monto total del convenio suscrito, en US\$
30/09/2013	213/2013-ISBM	214	6.1	24/09/2013	Enero	\$10,317.63	0.32%	\$3,250,317.63
29/05/2014	056/2014-ISBM	254	4	27/05/2014	Febrero	\$44,695.02	1.38%	\$3,295,012.65
TOTALES						\$55,012.65	1.70%	

3. En fechas 21 de enero, 5 de marzo y 3 de junio de 2014, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió las solicitudes de fechas 20 de enero, 27 de febrero y 19 de mayo de 2014, del Sub Director de Salud, doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de sobregiros por un monto de **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$103,552.60)**, al Hospital Nacional Rosales, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en los meses de julio, agosto y septiembre de 2013.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3.1 Adjunto a los requerimientos se recibieron memorandos de fecha 20 de enero, 27 de febrero y 19 de mayo de 2014, emitidos por el Jefe de la División de Supervisión y Control, doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con los cuales remitió al Sub Director de Salud, doctor Jorge Avelino González Montenegro, las justificaciones técnicas e informes de las supervisoras de Apoyo Médico Hospitalario, doctora Diana Svetlana Morales Villanueva y doctora Ana Elda Flores de Reyna; en los cuales recomiendan iniciar el trámite de pago de sobregiros, por los servicios médicos hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en los meses anteriormente descritos, habiendo presentado el referido hospital un sobregiro total de **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$103,552.60)**. Según los informes de las supervisoras, los expedientes clínicos que amparan el sobregiro fueron revisados por la doctora Diana Svetlana Morales Villanueva y avalados por su persona, habiendo constatado que fueron tratamientos médico hospitalarios, procedimientos quirúrgicos, hemodiálisis con y sin eritropoyetina y quimioterapias, registradas posteriormente al haberse agotado el monto máximo mensual asignado que para el mes de julio cubrió hasta el día 31, para el mes de agosto cubrió hasta el día 31 y para el mes de septiembre cubrió hasta el día 30, de acuerdo al detalle siguiente:

Reporte del mes de julio de 2013:

Se atendieron a 21 usuarios por un monto total de US\$70,711.00; de los cuales 20 consumieron la cantidad de US\$ 42,226.50 y 1 usuario consumió la cantidad de US\$ 28,484.50, según los siguientes detalles:

Resumen de atenciones en 20 usuarios

Cantidad de procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
3	Ingresos por tratamientos médicos de diferente complejidad y costo	\$1,782.00
3	Ingresos por procedimientos quirúrgicos de diferente complejidad y costo	\$2,860.00
50	Hemodiálisis sin eritropoyetina	\$8,423.50
134	Hemodiálisis con eritropoyetina	\$28,743.00
2	Procedimientos de diferente complejidad y costo en pacientes ingresados	\$418.00
192	TOTAL GENERAL	\$42,226.50

Resumen de atenciones en usuario ID ****

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Cantidad de procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
1	Traqueotomía	\$368.50
19	Transfusiones	\$836.00
31	Días cama Unidad de Cuidados Intensivos	\$27,280.00
51	TOTAL GENERAL	\$28,484.50
Nota: Paciente con diagnóstico: #####, fecha de ingreso al hospital: 30 de junio de 2013, fecha de egreso: 31 de julio de 2013.		

Reporte del mes de agosto de 2013:

Cantidad de procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
1	Ingreso hospitalario	\$297.00
1	Cirugía	\$1,782.00
2	Procedimientos ambulatorios de diferente complejidad y costo	\$619.30
4	TOTAL GENERAL	\$2,698.30

Reporte del mes de septiembre de 2013:

Se atendieron a 10 usuarios por un monto total de US\$30,143.30; de los cuales 9 consumieron la cantidad de US\$13,799.50 y 1 usuario consumió la cantidad de US\$16,343.80, según los siguientes detalles:

Cantidad de procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
7	Ingresos por tratamientos médicos de diferente complejidad y costo	\$9,801.00
5	Procedimientos de diferente complejidad y costo	\$1,591.70
4	Rayos X e imágenes	\$481.80
1	Consulta de emergencia	\$44.00
14	Fisioterapias	\$231.00
3	Quimioterapias	\$1,650.00
34	TOTAL GENERAL	\$13,799.50

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Resumen de atenciones en usuario ID ****

Cantidad de procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
1	Pequeña cirugía	\$157.30
1	Transfusión	\$44.00
1	Colocación de catéter de vena central	\$275.00
25	Alimentación parenteral	\$1,375.00
5	Días cama hospitalización	\$742.50
25	Días cama Unidad de Cuidados Intermedios	\$13,750.00
58	TOTAL GENERAL	\$16,343.80

Nota: Paciente con diagnóstico: ##### + #####, fecha de ingreso al hospital: 31 de agosto de 2013, fecha de egreso: 30 de septiembre de 2013.

4. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del convenio suscrito con el ISBM, que puedan aplicarse a los sobregiros de los meses de julio, agosto y septiembre de 2013, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con economías en los meses de marzo, abril, junio, julio, agosto y septiembre de 2013, por un monto de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$46,317.77)**, siendo necesario autorizar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57,234.83)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos, según el detalle siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
MES DEL AÑO 2013	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	MONTO TOTAL DEL SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 4 Y 5) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES (TOTAL DE COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4 Y 5) EN US\$	SOBREGIRO NETO (TOTAL DE COLUMNA 6 MENOS COLUMNA 7) EN US\$	PORCENTAJES EJECUTADOS DENTRO DEL CONVENIO SUSCRITO DE ENERO A DICIEMBRE 2013, POR SOBREGIROS DE LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2013
Marzo	\$263,178.88	\$270,000.00	\$263,178.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00%
Abril	\$249,170.04	\$270,000.00	\$249,170.04	\$0.00	\$0.00	\$16,072.03	\$0.00	0.00%
Mayo	\$281,579.05	\$270,000.00	\$270,000.00	\$11,579.05	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00%
Junio	\$244,060.95	\$270,000.00	\$244,060.95	\$0.00	\$0.00	\$25,939.05	\$0.00	0.00%
Julio	\$339,576.82	\$270,000.00	\$268,865.82	\$0.00	\$70,711.00	\$1,134.18	\$27,565.74	0.85%

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agosto	\$270,199.41	\$270,000.00	\$267,501.11	\$0.00	\$2,698.30	\$2,498.89	\$199.41	0.006%
Septiembre	\$299,469.68	\$270,000.00	\$269,326.38	\$0.00	\$30,143.30	\$673.62	\$29,469.68	0.91%
TOTALES	\$1,947,234.83	\$1,890,000.00	\$1,832,103.18	\$11,579.05	\$103,552.60	\$46,317.77	\$57,234.83	1.77%

NOTA: De las economías generadas en los meses de marzo y abril (US\$27,651.08), se utilizó la cantidad de US\$11,579.05, para cubrir el pago de sobregiro del mes mayo de 2013, mediante la utilización de remanente del meses anteriores, quedando disponible un monto de US\$16,072.03. Asimismo en el mes de junio de 2013 no se generó sobregiro, por lo que quedó una economía de US\$25,939.05, sumando la cantidad total de US\$42,011.08, la cual será aplicada al sobregiro del mes de julio de 2013.

5. La UACI revisó la solicitud y anexos presentados por la Sub Dirección de Salud, así como el convenio suscrito, en cuya Cláusula Décima, literalmente se establece: “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda”; determinándose que en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente se establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas, deberán ser atendidas independientes del número y del monto mensual asignado” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto al haber verificado desde el punto de vista médico la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital Nacional Rosales, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, a los usuarios del ISBM, se considera que el pago por dichos servicios es factible.
6. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional por un monto de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57,234.83), el cual será aplicado a la línea presupuestaria 0201, del ejercicio fiscal 2014.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de sobregiro por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57,234.83)**, a favor del **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el municipio y departamento de **San Salvador**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de julio, agosto y septiembre de 2013, siendo el nuevo monto total del convenio suscrito para el año 2013 de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,352,247.48)**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Concluida la lectura, el Director Presidente consultó si hay unanimidad para aprobar el Acuerdo de la forma en que se ha solicitado, no existiendo objeción alguna, el Directorio decidió su aprobación.

Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio vigente, los Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil; y lo dispuesto en los Artículos 20 literal "k" y 22 literal "k" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro por la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 57,234.83)**, a favor del **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

municipio y departamento de San Salvador, por atenciones médicas hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de **julio, agosto y septiembre de 2013**, siendo el nuevo monto total del convenio suscrito para el año 2013 de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,352,247.48)**.

- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** el seguimiento de las gestiones correspondientes a la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, el seguimiento de las gestiones correspondientes.

Punto Siete: Informes recomendativos de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros.

El Director Presidente comunicó que se han recibido dos Puntos relacionados con trámites de reembolsos. El primero de ellos es referente a la pertinencia de aprobar el pago de nueve casos; el segundo informe, también recomienda aprobar el pago de nueve casos. Se aclaró que todos los casos que se presentan, fueron vistos en reuniones de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, la primera realizada el uno de octubre del presente año y, la segunda, el veintidós de octubre del corriente año, y que en los informes se han incluido los análisis y las recomendaciones de la Comisión citada.

Los Directores y Directoras presentes que forman parte de la referida Comisión, explicaron que los casos han sido revisados y ampliamente discutidos, que las recomendaciones plasmadas son el resultado del análisis desde la perspectiva técnica médica y legal, y que en cada expediente se encuentran los registros documentales necesarios. Agregaron que en estas reuniones participan miembros de la Sub Dirección de Salud y sus Divisiones, así como un representante de la Unidad Jurídica.

Las solicitudes presentadas al Consejo Directivo, en su orden, contienen la información siguiente: "....."

7.1 Solicitudes de Reembolsos Vistos por la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros en la reunión de fecha 01 de octubre de 2014.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b) c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, según el instructivo: No. 01/08 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos".

El 01 de octubre del 2014, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de septiembre de 2014, siendo éstos los que se detallan a continuación:

UNO.CASO MENOR 105 – 2014. ##### . ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico ##### 1 mg y medicamento crónico restringido ##### 1 mg tabletas por un total de OCHENTA Y CUATRO 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$84.45). La usuaria en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnostico de #####, que en la consulta de seguimiento de fecha 09 de mayo de 2014 le indica continuar con el medicamento fuera de cuadro básico ##### de ##### 1 mg a dosis de 1 tableta diaria, por estar siendo tratada con el medicamento del cuadro básico del ISBM: ##### sin lograr el control satisfactorio de su patología, según consta en el anexo 2; y además le indica en la misma consulta el medicamento crónico restringido: ##### 1 mg a dosis de 4 tabletas y media cada día. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita su reembolso dado que por ser ambos medicamentos de uso delicado y continuo, no los puede suspender y se vio obligada a la compra de forma privada, anexando a sus solicitud, la factura de la farmacia La Ceibita No. 9240, a su nombre, de fecha 14 de septiembre de 2014, por el medicamento ##### 1 mg (#####) en cantidad de 30 comprimidos por el valor de US\$54.85 y por el medicamento ##### de 1 mg (##### por la cantidad de 30 tabletas y por el valor de US\$29.60, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$84.45. El trámite de solicitudes de medicamento especial le fue aprobado el día 04 de junio de 2014 para un período de 6 meses, los cuales aún no han podido ser provistos por el ISBM, según lo manifestado por la Licda. Maura Mendoza, encargada de los medicamentos especiales. El precio de venta máxima al público para el medicamento fuera de cuadro básico: ##### de ##### 1 mg tabletas es de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

US\$1.93 y el arancel institucional para el medicamento crónico restringido: ##### 1 mg tabletas es de US\$1.04. por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos fuera de cuadro básico ##### de ##### tabletas por el valor de US\$54.85 y para el medicamento crónico restringido ##### tabletas por el valor de US\$29.60 que canceló la usuaria por estar comprendido dentro del valor establecido por la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

DOS. CASO MENOR 106 - 2014. ##### . ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen especial ##### por un total de CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50.00). La usuaria en control con la Dra. Katia Larissa Villalta, ginecóloga del Consultorio de Especialidades del ISBM por el diagnóstico de #####, que en los estudios radiológicos se le reporta #####, por lo que la especialista en la consulta de fecha 14 de julio de 2014 le indica el examen especial ##### para diagnosticar de forma oportuna una ##### que permita mejorar la calidad de vida de la paciente. Manifiesta la servidora pública docente que al ser orientada a solicitar la autorización para este examen especial le fue explicado en el Policlínico Magisterial de San Salvador que por el momento no se cuenta con proveedor para este tipo de examen por lo que podía comprarlo de forma privada y realizar posteriormente el trámite de reembolso, lo cual realiza anexando a su solicitud el resultado del examen que revela una densidad ósea normal en columna lumbar, cadera y fémur, asimismo anexa factura de Osteoporosis S.A. de C.V., a su nombre, de fecha 6 de septiembre de 2014 por una ##### de ##### y cadera por un valor de US\$50.00. Por lo que habiendo realizado el trámite correspondiente de autorización de examen especial y no poder ser provisto por el ISBM la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen especial #####, por el valor que solicita la usuaria por no contar con arancel institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

TRES. CASO MAYOR 174-2014. ##### por su hija ##### MARTÍNEZ. ID ##### y #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos hospitalarios por un total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE 04/100

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$297.04). La servidora pública docente y madre de la usuaria refiere que el día 13 de julio de 2014 (domingo) su hija inicio con ##### y ##### por lo que acudió de emergencia al Hospital Metropól de Usulután donde la evalúa el médico de turno indicándole llevarla al día siguiente al Policlínico Magisterial de Usulután, llevándola a dicho Policlínico donde además manifiesta que el cuadro clínico ya se acompañaba de ##### y ##### explicándole la enfermera que por no pertenecer a la población asignada a ese policlínico no se le podía atender y que la llevara a donde pertenecía, lo cual hace presentándose al Consultorio Magisterial de Jiquilisco donde es atendida por el Dr. Carlos Montesinos el día 14 de julio de 2014 diagnosticándole como ##### de presunto origen ##### y #####, pero por continuar igual la docente le realiza exámenes generales de ##### y de ##### cuales lleva nuevamente al Consultorio de Jiquilisco el día 16 de julio donde le indican continuar el tratamiento indicado en cita previa; no omitiendo informar que en estas dos consultas no se verificó la temperatura de la niña por no haber termómetro en el Consultorio Magisterial (según informe de la Médico Regente). Continúa relatando la madre que el día 21 de julio por persistir su hija con el mismo cuadro clínico la lleva por tercera vez al Consultorio donde la Dra. Auristela Contreras, Regente, ya con historia de #####, ##### y #####, más ##### y ##### de **C, por lo que en esta ocasión es diagnosticada como ##### de ##### más ##### cambiándole el antibiótico, pero nuevamente la madre insiste en que el cuadro clínico de su hija no mejora, por lo que en su desesperación la lleva nuevamente al Hospital Metropól el mismo día 21 a las 11:00 p.m. donde la enfermera de apellido Arévalo y el señor conserje la atendieron, tomándole la temperatura de **C llamando al médico de turno que le manifestó que no había monto para usuarios del ISBM y que por no tener dinero se la lleva al Hospital Nacional de San Pedro de Usulután el cual por estar sumamente lleno no la atendían por lo que finalmente decide ingresarla de forma privada en el Hospital Santa Catarina de Usulután, donde al practicarle exámenes determinan que el cuadro clínico se trató de #####. Posteriormente de alta nuevamente donde la Dra. Contreras quien le indica pruebas de ##### las cuales salen elevadas, refiriéndola al pediatra hasta entonces. Debido a todo lo anterior la docente adjunta a su solicitud las facturas de Laboratorio Clínico Canaan, No. 07729, de fecha 23 de julio de 2014, a nombre de la usuaria, por la compra de exámenes de #####, ##### de #####, #####, prueba de ##### examen general de ##### y ##### por un valor de US\$39.00, segunda factura de farmacia Madrid No. 03911 de fecha 22 de julio de 2014 por los medicamentos ##### suspensión y ##### 500 mg tabletas por un valor total de US\$35.64, factura del Dr. Edgardo Armando López, No. 0250, de fecha 22 de julio de 2014 por honorarios médicos por un valor de US\$90.40 y Hospital Santa Catalina, No. 05026, de fecha 22 de julio de 2014 por el valor de US\$132.80 haciendo un total de solicitud por US\$297.84, por lo que posterior al análisis de este caso, analizándose que no hubo un abordaje oportuno y que por la sintomatología que presentó la usuaria debió ser evaluada en un segundo nivel de atención. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

reembolso por el valor de US\$ 297.84, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

CUATRO. CASO MAYOR 176 - 2014. ##### POR SU HIJA #####. ID ##### Y #####.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos ambulatorios: ##### por un total de TRESCIENTOS VEINTINUEVE 51/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$329.51). La usuaria con diagnóstico de ##### que ha permanecido ingresada por tiempo prolongada en el Hospital de Diagnóstico debido a múltiples cirugías y complicaciones como ##### e ##### de la #####, ésta última requiriendo su ingreso hospitalario para controlarla por la ##### de la ##### además de realizársele ##### por las ##### que presenta en el sitio de la _____. Sin embargo tras la mejoría clínica de la paciente se decidió dar el alta médica con el plan de asistir a ##### cada 2 días, las cuales le fueron autorizadas por el ISBM para un período de 10 días. Pero manifiesta la servidora pública docente y madre de la usuaria que al finalizar el número de ##### autorizadas y ante la explicación del especialista tratante Dr. Cristóbal Perla y Perla que ameritaba más ##### por lo que debía tramitarlas con el ISBM, pero que lamentablemente por el estado tan delicado de su hija y que ameritaba por las secuelas neurológicas que presenta asistencia permanente (##### y #####) no pudo presentarse a realizar dicho proceso, optando por la compra de forma privada y debido a esta razón solicita el reembolso correspondiente, anexando a su solicitud las facturas del mismo Hospital de Diagnóstico a nombre de Mónica Saraí Maldonado Palencia; primera factura No. 11845 de fecha 19 de agosto de 2014 por un valor de US\$68.96; segunda factura No. 13113 de fecha 31 de agosto de 2014 por un valor de US\$ 65.94; tercera factura No. 13440 de fecha 03 de septiembre de 2014 por un valor de US\$56.29 y cuarta factura No. 13674 de fecha 05 de septiembre de 2014 por un valor de US\$ 73.68; quinta factura No. 14001 de fecha 8 de septiembre de 2014 por un valor de US\$64.64; haciendo un total de solicitud por la cantidad de US\$329.51, aclarando que los totales de las facturas varían debido a la cantidad y tipo de material utilizado así mismo el Dr. Perla y Perla no ha cobrado sus honorarios médicos. El arancel institucional de ##### en el Hospital de Diagnóstico es de US\$90.00 precio unitario. Por lo que posterior al análisis de este caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos ambulatorios: ##### por un valor de US\$329.51, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CINCO. CASO MAYOR 177 – 2014. #####. ID #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera del cuadro básico ##### 100 mg frascos viales por un total de TRESCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$330.00). El usuario en control con la especialidad de Oncología con la Dra. Jenny Castro en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de ##### debido a lo cual en la consulta de seguimiento de fecha 26 de junio de 2014 le fue indicado el medicamento fuera del cuadro básico del ISBM ##### 100 mg frascos viales a dosis de 3 frascos cada 15 días para un período de 6 meses, el cual le fue autorizado el día 2 de julio de 2014. Pero manifiesta el servidor público docente que habiendo realizado el trámite correspondiente de medicamento especial y siéndole autorizado pero por no estar disponible en el ISBM y siendo estrictamente necesario para su tratamiento de #####, opta por la compra de forma privada solicitando el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud la factura de venta de productos farmacéuticos No. 1513 a su nombre de fecha 8 de septiembre de 2014 por el medicamento ##### 100 mg frascos viales por 3 frascos y un valor de US\$330.00. Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales confirma la autorización del medicamento pero manifiesta que aún se encuentra en trámite de compra. No se cuenta con arancel institucional para este medicamento fuera de cuadro, sin embargo el precio promedio de venta en el mercado nacional es de US\$250.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro básico ##### 100 mg frascos viales según el valor que solicita el usuario por estar comprendido dentro del precio máximo establecido por la DNM por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

SEIS. CASO MAYOR 178 – 2014. #####. ID #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro: ##### 200mg (#####) por un total de CIENTO CUARENTA 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$140.48). El usuario es conocido y tratado por la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse por el diagnóstico de ##### de ##### del ##### con ##### y en la evaluación de fecha 03 de abril de 2014, se le indica continuar el medicamento ##### de forma crónica, según informe y anexo 2 de solicitud de medicamento especial proporcionado al usuario de parte del Dr. Cornejo Valse. Manifiesta el servidor público docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento especial ya que al serle informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales que la solicitud de trámite del medicamento especial ##### 200mg le ha sido aprobada pero que aún se encuentra en trámite de compra y por la urgencia

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de su administración opta por la compra privada, anexando a su solicitud factura de farmacia San Nicolás, N°572551, de fecha 17 de septiembre de 2014 a nombre del usuario y por el medicamento ##### 200mg (#####) por la cantidad de 60 comprimidos y por un valor de US\$140.48. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales dicha solicitud de medicamento especial le fue aprobada el 09 de abril de 2014 para un período de 6 meses pero que todavía se encuentra en gestión de compra, además de hacerse constar en el anexo 2 que el especialista explica que ya el usuario ha sido tratado con el medicamento del cuadro básico ##### 10mg sin obtener evolución satisfactoria. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial sin embargo el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 200mg tableta de nombre comercial ##### es de US\$2.46 precio unitario y para 60 tabletas es de US\$147.60. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial ##### 200mg (#####) por el valor que solicita el usuario por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos a esta fecha y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

SIETE. CASO MAYOR 179 - 2014. #####. ID #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento fuera de cuadro: ##### de ##### 6mg tabletas por un total de DOSCIENTOS OCHENTA 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$280.85). El usuario es tratado en el Consultorio de Especialidades del ISBM, por el Dr. Sergio Campos Henríquez, Psiquiatra por el diagnóstico de ##### de #####, indicándole en la consulta del 16 de mayo de 2014 continuar el medicamento fuera de cuadro ##### de ##### 6mg 1 tableta cada noche, por hacerse constar en el anexo 2 que previamente se le ha tratado con los medicamentos del cuadro básico del ISBM: #####, ##### y ##### sin haber logrado un control de su patología. Manifiesta el servidor público docente en su carta que desde el día que le fueron indicados hizo el trámite correspondiente de solicitud de medicamento especial, pero que por serle informado que le ha sido autorizado pero que a la vez no puede ser adquirido por el ISBM ya que no fue ofertado por las Droguerías lo ha tenido que comprar de forma privada desde ese día hasta la fecha por lo que solicita el correspondiente reembolso; anexando a su solicitud todas las facturas de compra por el medicamento fuera de cuadro básico del ISBM ##### de ##### 6mg, de farmacia Farma Valúe, N°03728 de fecha 15 de septiembre de 2014 por el medicamento ##### de ##### 6mg (#####) 21 comprimidos por un total de US\$168.51, segunda factura de farmacia Farma Valúe, N° 03844, a su nombre de fecha 18 de septiembre de 2014, por el medicamento ##### de ##### 6mg tabletas (#####) por la cantidad de 14 comprimidos y un valor de US\$112.34. Según lo informado

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales la solicitud de medicamento especial le fue aprobada el 04 de junio de 2014 para un período de 6 meses pero que todavía se encuentran en gestión de compra. Al analizar las compras realizadas por el usuario se observa que en el caso del medicamento ##### de ##### 6mg ha realizado las compras de forma anticipada para el siguiente mes, sin embargo por informe de la Licda. Dinora Judith Rivera, Coordinadora del equipo de química y farmacia del ISBM, la Contratación Directa N° 04/2014-ISBM y en la Resolución de Resultados N° 069/2014 de fecha 02 de julio de 2014 se declaró Desierta por no haberse presentado ofertas para este medicamento fuera de cuadro ##### de ##### 6mg tabletas; El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### de ##### 6mg tabletas es de US\$8.92 precio unitario y para 35 tabletas sería la cantidad de US\$312.20. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro ##### de ##### 6mg tabletas, por el valor que solicita el usuario por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

OCHO. CASO MAYOR 180 - 2014. ##### .ID #####.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: ##### 25 mg por un total de CIENTO CUARENTA Y SIETE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$147.67). La usuaria en control con la subespecialidad de Oncología por la Dra. Jenny Castro, en el Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de ##### de ##### e indicándole en la consulta del 12 de septiembre de 2014 el medicamento crónico restringido ##### 25 mg, a dosis de 1 tableta cada día. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita el reembolso dado que el hospital ya no cuenta con este medicamento el cual le fue suministrado hasta el mes de agosto de 2014 y que siendo el estrictamente necesario para su tratamiento y ante la indicación de la especialista que no debe dejarlo de tomar por más de 1 semana tuvo que optar por la compra de forma privada del medicamento sin haber previamente el trámite correspondiente de medicamento especial, anexando a su solicitud factura de farmacia por su salud a su nombre de fecha 16 de septiembre de 2014 No. 04135 por 1 caja de 30 tabletas del medicamento ##### 25 mg (#####) y un valor de US\$ 147.67. Según se hace constar en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial la Dra. Jenny Castro explica que la usuaria ha sido tratada con el medicamento ##### 20 mg del cuadro básico del ISBM pero con el cual hubo efectos colaterales por lo que se cambió a #####. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 25 mg (#####) es de US\$5.41 precio unitario y para 30 tabletas es de US\$162.30. Según lo informado por la licenciada Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales la solicitud de medicamento crónico restringido le fue aprobada el día 13 de septiembre de 2014 para un

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

período de 6 meses, pero que todavía se encuentra en gestión de compra. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 25 mg (#####) por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

NUEVE. CASO MAYOR 181 – 2014. ##### POR SU HIJA #####. ID ##### Y #####.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos ambulatorios: ##### por un total de DOSCIENTOS VEINTICUATRO 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$224.59). La usuaria con diagnóstico de ##### que ha permanecido ingresada por tiempo prolongada en el Hospital de Diagnóstico debido a múltiples cirugías y complicaciones como ##### e ##### de la ##### de ##### ésta última requiriendo su ingreso hospitalario para controlarla por la ##### de la #####, además de realizársele ##### por las ##### que presenta en el sitio de la #####. Sin embargo tras la mejoría clínica de la paciente se decidió dar el alta médica con el plan de asistir a ##### cada 2 días, las cuales le fueron autorizadas por el ISBM para un período de 10 días. Pero manifiesta la servidora pública docente y madre de la usuaria que al finalizar el número de ##### autorizadas y ante la explicación del especialista tratante Dr. Cristóbal Perla y Perla que ameritaba más ##### por lo que debía tramitarlas con el ISBM, pero que lamentablemente por el estado tan delicado de su hija y que ameritaba por las ##### que presenta asistencia permanente (#####) no pudo presentarse a realizar dicho proceso, optando por la compra de forma privada y debido a esta razón solicita el reembolso correspondiente, anexando a su tercera solicitud las facturas del mismo Hospital de Diagnóstico a nombre de #####; primera factura No. 14466 de fecha 11 de septiembre de 2014 por un valor de US\$74.75; segunda factura No. 14832 de fecha 14 de septiembre de 2014 por un valor de US\$ 64.20; y una tercera factura No. 15323 de fecha 18 de septiembre de 2014 por un valor de US\$75.64; haciendo un total según la solicitud de la usuaria por la cantidad de US\$224.59, siendo lo correcto según el valor que suman las facturas presentadas por US\$214.59, aclarando que los totales de las facturas varían debido a la cantidad y tipo de material utilizado así mismo el Dr. Perla y Perla no ha cobrado sus honorarios médicos. El arancel institucional de las ##### en el Hospital de Diagnóstico es de US\$90.00 precio unitario. Por lo que posterior al análisis de este caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos ambulatorios: ##### por un valor de US\$214.59, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

“INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

Conocida la información anterior, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de trámites de reembolsos, ya revisados por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, con base en el Art. 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No. 01/08 “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos”, la Sub Dirección de Salud **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de (9) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,874.59)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.
- II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- III. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**

Concluida la lectura, el Director Presidente consultó si hay unanimidad para aprobar el Acuerdo de la forma en que se ha solicitado, no existiendo objeción alguna, el Directorio decidió su aprobación.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales “a” y “g”, 22 literales “a” y “k”, y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **APROBAR el pago de nueve (9) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad total de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO 59/100 DÓLARES DE LOS**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,874.59), presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### ID ##### Edad ** años	MENOR 105 - 2014	22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 ILOBASCO CABAÑAS	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### ##### 1mg tabletas y medicamento crónico restringido: ##### mg tabletas.	US\$84.45	US\$84.45	La usuaria en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de Enfermedad de ##### que en consulta de seguimiento de fecha 09 de mayo de 2014 le indica continuar con el medicamento fuera de cuadro básico ##### de ##### 1mg tabletas y medicamento crónico restringido: #####1mg g tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### de ##### 1mg tabletas y medicamento crónico restringido: #####1mg g tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>aprobado el día 04 de junio de 2014 para un período de 6 meses, los cuales aún no han podido ser provistos por el ISBM, según lo manifestado por la Licda. Maura Mendoza, encargada de los medicamentos especiales. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro básico ##### de ##### de tabletas por el valor de US\$54.85 y para el medicamento crónico restringido ##### tabletas por el valor de US\$29.60 que canceló la usuaria por estar comprendido dentro del valor establecido por la DNM.</p>	
2	<p>##### ID ##### Edad ** años</p>	<p>MENOR 106 - 2014</p>	<p>22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SAN SALVADOR SAN SALVADOR</p>	<p>Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de examen especial #####</p>	US\$50.00	US\$50.00	<p>La usuaria en control con la Dra. Katia Larissa Villalta, ginecóloga del Consultorio de Especialidades del ISBM por el diagnóstico de ##### y que ##### se le reporta ##### por lo que la especialista en la consulta de fecha 14 de julio de 2014 indica el examen especial ##### para diagnosticar de forma oportuna una ##### que permita mejorar la calidad de vida de la paciente. Manifiesta la servidora pública docente que al ser orientada a solicitar la autorización para este examen especial le fue explicado en el Policlínico</p>	<p><u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen especial ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							Magisterial de San Salvador que por el momento no se cuenta con proveedor para este tipo de examen por lo que podía comprarlo de forma privada y realizar posteriormente el trámite de reembolso. Por lo que habiendo realizado el trámite correspondiente de autorización de examen especial y no poder ser provisto por el ISBM la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen especial #####, por el valor que solicita la usuaria por no contar con arancel institucional.	
3	##### POR SU HIJA ##### ID ##### Y ##### Edad **años	MAYOR 174 – 2014	05 DE SEPTIEMBRE DE 2014 JIQUILISCO USULUTÀN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios médico- Hospitalarios	US\$297.04	US\$297.04	La servidora pública docente y madre de la usuaria refiere que el día 13 de julio de 2014 (domingo) su hija inicio con ##### y ##### por lo que acudió de emergencia al Hospital Metropol de Usulután donde la evalúa el médico de turno indicándole llevarla al día siguiente al Policlínico Magisterial de Usulután, llevándola a dicho policlínico donde además manifiesta que el cuadro clínico ya se acompañaba de ##### y ##### explicándole la enfermera que por no pertenecer a la población asignada a ese policlínico no se le podía atender y que la llevara a donde pertenecía, lo cual hace presentándose al Consultorio	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-Hospitalarios por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>Magisterial de Jiquilisco donde es atendida por el Dr. Carlos Montessinos el día 14 de julio de 2014 diagnosticándola como ##### de presunto origen i##### prescribiéndole ##### y ##### , pero por continuar igual la docente le realiza exámenes generales de ##### y de ##### los cuales lleva nuevamente al Consultorio de Jiquilisco el día 16 de julio donde le indican continuar el tratamiento indicado en cita previa; no omitiendo informar que en estas 2 consultas no se verificó la temperatura de la niña por no haber termómetro en el Consultorio Magisterial (según informe de la Médico Regente). Continúa relatando la madre que el día 21 de julio por persistir su hija con el mismo cuadro clínico la lleva por tercera vez al Consultorio donde la Dra. Auristela Contreras, Regente, ya con historia de ##### , ##### y ##### mas malestar general y temperatura de **°C, por lo que en esta ocasión es diagnosticada como ##### más ##### cambiándole el ##### pero nuevamente la madre insiste en que el cuadro clínico de su hija no mejora, por lo que en su desesperación la lleva nuevamente al hospital Metropol el mismo día 21 a las 11:00 pm donde la</p>
--	--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>enfermera de apellido Arévalo y el señor conserje la atendieron, tomándole la temperatura de **°C, llamando al médico de turno que le manifestó que no había monto para usuarios del ISBM, y que por no tener dinero se la lleva al Hospital Nacional de San Pedro de Usulután el cual por estar sumamente lleno no la atendían por lo que finalmente decide ingresarla de forma privada en el Hospital Santa Catarina de Usulután, donde al practicarle exámenes determinan que el cuadro clínico se trató de #####</p> <p>Posteriormente de alta la lleva nuevamente donde la Dra. Conteras quien le indica pruebas de función ##### las cuales salen elevadas, refiriéndola al pediatra hasta entonces. Debido a todo lo anterior la docente adjunta a su solicitud las facturas de la compra de servicios médico-hospitalarios haciendo un total de solicitud por US\$297.84. Por lo que posterior al análisis de este caso, analizándose que no hubo un abordaje oportuno y que por la sintomatología que presentó la usuaria debió ser evaluada en un segundo nivel de atención, la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios médico-Hospitalarios para la hija de la</p>
--	--	--	--	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							servidora pública docente.	
4	##### POR SU HIJA ##### ID ##### Y ##### Edad ** años	MAYOR 176 – 2014	16 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SANTA TECLA LA LIBERTAD	16 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios médicos ambulatorios: #####	US\$329.51	US\$329.51	La usuaria con diagnóstico de ##### que ha permanecido ingresada por tiempo prolongado en el Hospital de Diagnóstico debido a ##### y complicaciones como ##### de #####, ésta última requiriendo su ingreso hospitalario para controlarla por la ##### de la #####, además de realizársele ##### por las heridas que presenta en el sitio de la #####. Sin embargo tras la mejoría clínica de la paciente se decidió dar el alta médica con el plan de asistir a ##### cada 2 días, las cuales le fueron autorizadas por el ISBM para un período de 10 días. Pero manifiesta la servidora pública docente y madre de la usuaria que al finalizar el número de ##### autorizadas y ante la explicación del especialista tratante Dr. Cristóbal Perla y Perla que ameritaba más ##### por lo que debía tramitarlas con el ISBM, pero que lamentablemente por el estado tan delicado de su hija y que amerita por las ##### que presenta asistencia permanente (##### no pudo presentarse a realizar dicho proceso, optando por la compra de forma privada y debido a esta razón solicita el reembolso correspondiente, anexando a su	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos ambulatorios: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>solicitud las facturas del mismo Hospital de Diagnóstico a nombre de ##### haciendo un total de solicitud por la cantidad de US\$329.51, aclarando que los totales de las facturas varían debido a la cantidad y tipo de material utilizado así mismo el Dr. Perla y Perla no ha cobrado sus honorarios médicos. El arancel institucional de las ##### el Hospital de Diagnóstico es de US\$90.00 precio unitario. Por lo que posterior al análisis de este caso particular la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos ambulatorios: ##### para su hija con ##### por el valor que solicita la servidora pública docente por ser inferior del costo institucional. Además, mencionar que se le ha informado a la docente que a partir de la primera presentación de ésta solicitud las curaciones de su hija están cubiertas por el ISBM y evitar así que ella incurra en gastos.</p>	
5	##### ID ##### Edad ** años	MAYOR 177 - 2014	16 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SAN MARCOS SAN SALVADOR	16 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 100mg frascos viales	US\$330.00	US\$330.00	<p>El usuario en control con la especialidad de Oncología con la Dra. Jenny Castro en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de ##### ##### #####, debido a lo cual en la consulta de</p>	<u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 100mg frascos viales por

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>seguimiento de fecha 26 de junio de 2014 le fue indicado el medicamento fuera del cuadro básico del ISBM ### 100mg frascos viales a dosis de 3 frascos cada 15 días para un período de 6 meses, el cual le fue autorizado el día 2 de julio de 2014. Pero manifiesta el servidor público docente que habiendo realizado el trámite correspondiente de medicamento especial y siéndole autorizado pero por no estar disponible en el ISBM y siendo el estrictamente necesario para su tratamiento de #####, opta por la compra de forma privada solicitando el correspondiente reembolso. No se cuenta con arancel institucional para este medicamento fuera de cuadro, sin embargo el precio promedio de venta en el mercado nacional es de US\$250.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 100mg frascos viales por el valor que solicita el usuario por estar comprendido dentro del valor máximo establecido por la DNM.</p>	<p>cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.</p>
6	##### ID ##### Edad ** años	MAYOR 178 - 2014	22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SAN SALVADOR SAN SALVADOR	22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera	US\$140.48	US\$140.48	<p>El usuario es conocido y tratado por la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse por el diagnóstico de ##### -</p>	<p>ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				<p>de cuadro: ##### 200mg (#####)</p>			<p>##### del ##### con ##### y en la evaluación de fecha 03 de abril de 2014, se le indica continuar el medicamento ##### de forma crónica, según informe y anexo 2 de solicitud de medicamento especial proporcionado al usuario de parte del Dr. Cornejo Valse. Manifiesta el servidor público docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento fuera del cuadro básico del ISBM ya que al serle informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales que la solicitud de trámite del medicamento especial ##### 200mg le ha sido aprobada pero que aún se encuentra en trámite de compra; y por la urgencia de su administración opta por la compra privada. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial sin embargo el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 200mg tableta de nombre comercial ##### es de US\$2.46 precio unitario y para 60 tabletas es de US\$147.60. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <u>PROCEDENTE EL</u> <u>PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en</p>	<p>cuadro: ##### 200mg (#####) por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.</p>
--	--	--	--	---	--	--	---	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							concepto de compra del medicamento fuera de cuadro básico del ISBM ##### 200mg (##### por el valor que solicita el usuario por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos a esta fecha.	
7	##### ID ##### Edad ** años	MAYOR 179 – 2014	22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SAN SEBASTIAN SALITRILLO SANTA ANA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento fuera de cuadro: ##### de ##### 6mg tabletas	US\$280.85	US\$280.85	El usuario es tratado en el Consultorio de Especialidades del ISBM, por el Dr. Sergio Campos Henríquez, Psiquiatra por el diagnóstico de ##### ##### ##### indicándole en la consulta del 16 de mayo de 2014 continuar el medicamento fuera de cuadro básico del ISBM ##### de ##### 6mg a dosis de 1 tableta cada noche, por hacerse constar en el anexo 2 que previamente se le ha tratado con los medicamentos del cuadro básico del ISBM: ##### ##### y ##### sin haber logrado un control de su patología. Manifiesta el servidor público docente en su carta que desde el día que le fueron indicados hizo el trámite correspondiente de solicitud de medicamento especial, pero que por serle informado que le ha sido autorizado pero que a la vez no puede ser adquirido por el ISBM ya que no fue ofertado por las Droguerías lo ha tenido que comprar de forma privada desde ese día hasta la fecha por lo que solicita el correspondiente	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro: ##### de ##### 6mg tabletas por cumplir con lo establecido en, el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>reembolso; anexando a su solicitud todas las facturas de compra por el medicamento fuera de cuadro básico del ISBM ##### de ##### 6mg. Al analizar las compras realizadas por el usuario se observa que el medicamento ##### de ##### 6mg ha realizado la segunda compra de forma anticipada para el siguiente mes pero al considerar que el número de tabletas por caja es de 28, y por informe de la Licda. Dinora Judith Rivera, Coordinadora del equipo de química y farmacia del ISBM, la Contratación Directa Nª 04/2014- ISBM y la Resolución de resultados Nª069/2014 de fecha 02 de julio de 2014 se declaró Desierta por no haberse presentado ofertas para este medicamento fuera de cuadro ##### de ##### 6mg tabletas. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### de ##### 6mg tabletas es de US\$8.92 precio unitario y para 35 tabletas sería la cantidad de US\$312.20. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera</p> <p><u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro ##### de ##### 6mg tabletas, por el valor</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

							que solicita el usuario por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM	
8	##### ID ##### Edad ** años	MAYOR 180 - 2014	25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SAN SALVADOR SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: ##### 25mg	US\$147.67	US\$147.67	La usuaria en control con la subespecialidad de Oncología por la Dra. Jenny Castro, en el Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de ##### de #####, e indicándole en la consulta del 12 de septiembre de 2014 el medicamento crónico restringido ##### 25mg, a dosis de 1 tableta cada día. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita el reembolso dado que el hospital ya no cuenta con este medicamento el cual le fue suministrado hasta el mes de agosto de 2014 y que siendo el estrictamente necesario para su tratamiento y ante la indicación de la especialista que no debe dejarlo de tomar por más de 1 semana tuvo que optar por la compra de forma privada del medicamento sin haber realizado previamente el trámite correspondiente de medicamento especial. Según se hace constar en el anexo 2 solicitud de medicamento especial la Dra. Jenny Castro explica que la usuaria ha sido tratada con el medicamento ##### 20mg del cuadro básico del ISBM pero con el cual hubo efectos colaterales por lo que se cambió a #####. Por lo que posterior al análisis del caso la	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 25mg por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido: ##### 25mg (#####) según las cantidades indicadas y aprobadas por mes, por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la DNM.	
9	##### POR SU HIJA ##### ID ##### Y ##### Edad ** años	MAYOR 181 – 2014	25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SANTA TECLA LA LIBERTAD	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios médicos ambulatorios: #####	US\$224.59	US\$214.59	La usuaria con diagnóstico de ##### más ##### que ha permanecido ingresada por tiempo prolongado en el Hospital de Diagnóstico debido a ##### y complicaciones como ##### de la ##### de #####, ésta última requiriendo su ingreso hospitalario para controlarla por la ##### de la #####, además de realizársele ##### por las ##### que presenta en el sitio de la #####. Sin embargo tras la mejoría clínica de la paciente se decidió dar el alta médica con el plan de asistir a ##### cada 2 días, las cuales le fueron autorizadas por el ISBM para un periodo de 10 días. Pero manifiesta la servidora pública docente y madre de la usuaria que al finalizar el número de ##### autorizadas y ante la explicación del especialista tratante Dr. Cristóbal Perla y Perla que ameritaba más ##### por lo que debía	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos ambulatorios: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>tramitarlas con el ISBM, pero que lamentablemente por el estado tan delicado de su hija y que amerita por las ##### que presenta asistencia permanente (#####) no pudo presentarse a realizar dicho proceso, optando por la compra de forma privada y debido a esta razón solicita el reembolso correspondiente, anexando a su tercera solicitud las facturas del mismo Hospital de Diagnóstico a nombre de #####; haciendo un total de solicitud por la cantidad de US\$224.59 siendo lo correcto US\$214.59, aclarando que los totales de las facturas varían debido a la cantidad y tipo de material utilizado así como que el Dr. Perla y Perla no ha cobrado sus honorarios médicos. Por lo que posterior al análisis de este caso particular la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos ambulatorios: ##### para su hija con capacidades especiales por el valor que solicita la servidora pública docente por ser inferior del costo institucional. Además, mencionar que se le ha informado a la docente que a partir de la primera presentación de ésta solicitud las #### de su hija están cubiertas por el ISBM y evitar así que ella incurra en gastos.</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--

- II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.
- III. **Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional**.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

Se dio lectura al segundo Punto de reembolsos, el cual detalla lo siguiente:

7.2 **Solicitudes de Reembolsos Vistos por la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros en la reunión de fecha 22 de octubre de 2014.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b) c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, según el instructivo: No. 01/08 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos".

El 22 de octubre del 2014, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de septiembre y octubre de 2014, siendo éstos los que se detallan a continuación:

UNO.CASO MENOR 107 – 2014. #####. ID #####.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen especial: ##### por un total de CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50.00). La usuaria en control actualmente con la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

subespecialidad de Reumatología por la Dra. Claudia Castellanos de Bará, prestadora de servicios para el ISBM, por el diagnóstico ##### más #####, que en consulta de seguimiento de fecha 25 de julio de 2014 le indica el examen especial: #####. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita su reembolso dado que al solicitar su autorización en el ISBM se le informó que no se cuenta al momento con proveedor para este tipo de examen especial, siéndole autorizado de inmediato pero con la orientación de la alternativa de su compra de forma privada para realizar posteriormente el trámite de reembolso, anexando a su solicitud, la factura de Osteoporosis S.A de C.V., N°0135, a su nombre, de fecha 26 de septiembre de 2014 por el examen ##### de #####, ##### y cadera por el valor de US\$50.00. Por lo que habiendo realizado el trámite correspondiente de autorización de examen especial y no poder ser provisto por el ISBM la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen ##### de #####, ##### y ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DOS. CASO MENOR 108 - 2014 . ##### POR SU HIJO #####. ID ##### Y #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: aceite mineral frasco por un total de CUARENTA Y DOS 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$42.74). El usuario en control con la Dra. Ivonne Merlos, gastroenteróloga del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom por el diagnóstico de ##### más #####, a quien por dicha patología le indica el medicamento del cuadro básico: ##### frasco suspensión a dosis de 15 ml cada ##### y que en consulta de seguimiento de fecha 23 de agosto con la Médico Magisterial Dra. Eleonora Arguello del Policlínico Magisterial de Soyapango, le prescribe dicho medicamento por la cantidad de 4 frascos mensuales. Pero manifiesta la servidora pública docente y madre del usuario que al desplazarse a las farmacias Económicas y CEFAFA, prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de Soyapango le colocan el sello de No Existencia, por lo que debido al diagnóstico que presenta su hijo y la indicación médica que dicho medicamento es de carácter continuo opta por la compra de forma privada solicitando el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud la receta institucional a nombre de su hijo, de fecha 23 de agosto de 2014 por el medicamento ##### frasco de 240 ml, en cantidad de 4 frascos con los 2 sellos de no existencia en el reverso y la factura de farmacia Guadalupe, N°01266, a nombre de #####, de fecha 3 de septiembre de 2014 por el medicamento #####, frasco de 240 ml en N°4 por un valor de US\$42.74. Según lo informado de parte de la Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia del ISBM el precio

promedio de venta en el mercado nacional para el medicamento del cuadro básico: ##### frasco de 240 ml es de US\$10.69 además de informar que las farmacias Económicas han presentado nota de la Droguería distribuidora del medicamento de fecha 13 de agosto de 2014 en la que informan no contar con existencias para la venta del producto hasta nuevo aviso. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento del cuadro básico: ##### frasco de 240 ml, por el valor que solicita la docente por estar comprendido dentro del valor establecido por la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

TRES. CASO MENOR 109 – 2014. #####. ID #####.

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen especial: ##### de ##### 118.7 por un total de VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25.00). El servidor público docente es conocido y tratado por la especialidad de Oftalmología con el Dr. Rudolf Lazo Castaneda, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Miguel y que en la consulta de fecha 10 de enero de 2014 le indica por la ##### de la ##### el examen especial ##### de ##### constante **** para determinar la medida del #####. Pero manifiesta el docente que al haber realizado el trámite de autorización de examen especial y habérsele autorizado se le explico que por el momento el ISBM no cuenta con proveedor para este tipo de examen especial, orientándosele a la compra de dicho examen de forma privada, y realizar posteriormente el trámite de reembolso, ante lo cual anexa a su solicitud la factura de Centro de Especialidades Quirúrgicas, N°01133, de fecha 26 de junio de 2014, a nombre del usuario, por la compra de examen **** ##### para cirugía de ##### medida de ##### por un valor de US\$25.00. Por lo que posterior al análisis de este caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de examen especial ##### de ##### ***** por el valor que solicita el servidor público docente por no contar con arancel institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

CUATRO. CASO MENOR 110 – 2014. ##### POR SU HIJA ##### ID ##### Y #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen ##### por un total de QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15.00). La usuaria en control con la especialidad de Odontología por la Dra.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Ana Ruth Palacios Guzmán, prestadora de servicios odontológicos para el ISBM en el municipio de San Vicente por el diagnóstico de #####, que en la consulta de fecha 1 de septiembre de 2014 le indica el examen radiológico: #####. Pero manifiesta la servidora pública docente y madre de la usuaria que debido a que el personal del ISBM le informó que no se cuenta con proveedor para este tipo de examen radiológico se vio en la necesidad de la compra del examen de forma privada y posteriormente a solicitar el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud la factura de Ortoplus, N°0412, de fecha 17 de septiembre de 2014, a nombre de la cotizante, por 1 ##### por el valor de US\$15.00. Se consultó con el Médico Supervisor de Odontólogos, el Dr. Ricardo Arturo Erazo, quien confirma que el ISBM no cuenta durante el año 2014 con prestadores de servicios para #####. No se cuenta con aranceles para este examen de tipo radiológico durante el año 2014. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de 1 ##### por un valor de US\$15.00 por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

CINCO. CASO MENOR 111 - 2014. ##### ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen especial: ##### por un total de CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50.00). La usuaria en control con la especialidad de Ginecología por la Dra. Lilian del Carmen Orellana, prestadora de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### con sospecha de #####, que en consulta de fecha 1 de julio de 2014 le indica el examen especial: #####, por encontrarse en tratamiento permanente con ##### más #####. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que debido a que le fue manifestado que en el ISBM no se cuenta al momento con proveedor para este tipo de examen especial, opta por su compra de forma privada para realizar posteriormente el trámite de reembolso, anexando a su solicitud, la factura de Osteoporosis S.A de C.V., N°0170, a su nombre, de fecha 6 de octubre de 2014 por el examen ##### de ##### y ##### por el valor de US\$50.00. Por lo que habiendo realizado el trámite correspondiente de autorización de examen especial y no poder ser provisto por el ISBM la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen especial #####, por el valor que solicita la usuaria por no contar con arancel institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

SEIS. CASO MAYOR 86 – 2014. ##### .ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 100mg frascos viales por un total de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,267.19). La usuaria en control y tratamiento con la especialidad de Oncología con el Dr. Finlander Rosales en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de ##### no ##### a partir del mes de abril de 2014, el cual según el oncólogo tiene un pronóstico excelente con una probabilidad del 90% de #####, por lo que debido a ello en la consulta de fecha 29 de abril de 2014 le fue indicado el medicamento fuera del cuadro básico del ISBM ##### 100mg frascos viales a dosis de 6 frascos cada 21 días para un período de 3 ciclos, el cual le fue autorizado el mismo día por el comité técnico médico del ISBM. Pero manifiesta la servidora pública docente que habiendo realizado el trámite correspondiente de medicamento especial y siéndole autorizado pero por no estar disponible en el ISBM y siendo el estrictamente necesario para su tratamiento de #####, opta por la compra de forma privada solicitando el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud la factura de Droguería Nueva San Carlos, N°10389, a su nombre de fecha 15 de julio de 2014 por el medicamento ##### 500mg (#####) frasco vial en cantidad de 1 frasco y un valor de US\$2,267.19. Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales confirma la autorización del medicamento a partir del 30 de julio de 2014 para un periodo de 3 meses informando que el ISBM a la fecha ya cuenta con este medicamento pero en ese momento no se contaba con existencias. El precio promedio de venta en el mercado nacional para el medicamento fuera de cuadro básico: ##### 100mg frascos viales es de US\$466.46 para la presentación de 100mg precio unitario y para la presentación de 500mg es de US\$2,267.19 y aunque la presentación indicada a la usuaria es de 100 mg se le reconocerá para pago la compra de la presentación de 500mg. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 500mg (#####) frasco vial por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro del valor máximo establecido por la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

SIETE. CASO MAYOR 182 – 2014. ##### .ID #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 100mg frascos viales por un total de TRESCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$330.00). El usuario en control con la especialidad de Oncología con la Dra. Jenny Castro en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de ##### #####, debido a lo cual en la consulta de seguimiento de fecha 26 de junio de 2014 le

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

fue indicado el medicamento fuera del cuadro básico del ISBM ##### 100mg frascos viales a dosis de 3 frascos cada 15 días para un período de 6 meses, el cual le fue autorizado el día 2 de julio de 2014. Pero manifiesta el servidor público docente que habiendo realizado el trámite correspondiente de medicamento especial y siéndole autorizado pero por no estar disponible en el ISBM y siendo el estrictamente necesario para su tratamiento de ##### opta por la compra de forma privada solicitando el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud la factura de Venta de productos farmacéuticos, N°1560, a su nombre de fecha 30 de septiembre de 2014 por el medicamento ##### 100mg frascos viales en cantidad de 3 frascos y un valor de US\$330.00. Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales confirma la autorización del medicamento y manifiesta que el ISBM a la fecha ya cuenta con este medicamento para el usuario pero en ese momento no se contaba con existencias. No se cuenta con arancel institucional para este medicamento fuera de cuadro, sin embargo el precio promedio de venta en el mercado nacional es de US\$250.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 100mg frascos viales por el valor que solicita el usuario por estar comprendido dentro del valor máximo establecido por la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

OCHO. CASO MAYOR 184 - 2014. ##### . ID #####.

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: ##### de ##### (#####) suspensión por un total de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$242.62). El usuario es tratado desde el año 2012 por el Dr. Adán Velásquez Lupi, internista, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Miguel por el diagnóstico de ##### requiriendo hospitalización por #####, #####, e ##### muy sintomáticos, y que requiere para su tratamiento ##### de #####, ##### y ##### de #####, los primeros 2 por ser del cuadro básico se los entregan de forma mensual. Pero manifiesta el servidor público docente que desde hace 2 años que le fue indicado el ##### de ##### lo ha tenido que estar comprando de forma privada, por lo que solicita el correspondiente reembolso de las compras efectuadas del mes de abril a octubre de 2014 que asciende según el docente a un valor de US\$242.62, siendo lo correcto **US\$201.22 (según facturas presentadas)** anexando a su solicitud todas las facturas de farmacia La Buena a nombre del usuario, N°04051 de fecha 15 de abril de 2014 (1 frasco), N°03606 de fecha 30 de abril de 2014 (1 frasco), N°04654 de fecha 14 de mayo de 2014 (2 frascos), N°05328 de fecha 23 de julio de 2014 (3 frascos), N°04717 de fecha 8 de agosto de 2014 (2 frascos), N°04938 de fecha 26 de junio de 2014 (2 frascos), N°05791 de fecha 25 de agosto de 2014 (3 frascos), N°04090 de fecha 25 de septiembre de 2014 (3 frascos) y N°02781 de fecha 2 de octubre de 2014 (3 frascos). Según informe de la Licda.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales el usuario realizó el correspondiente trámite de solicitud de medicamento especial siéndole aprobado el día 09 de abril de 2014 para un período de 6 meses pero que aún se encuentra en trámite de compra. No se cuenta con arancel institucional para este medicamento crónico restringido, sin embargo el precio máximo de venta al público establecido por la DNM es de US\$12.95 precio unitario. Por lo que debido a que la patología del usuario amerita el uso inmediato e ininterrumpido de dicho medicamento y no permite la espera de la compra por parte del ISBM, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso solicitado por el usuario por la cantidad de US\$201.22 por estar comprendido dentro del valor máximo establecido por la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

NUEVE. CASO MAYOR 186 - 2014. ##### .ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 40mg jeringas (##### por un total de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 429.84). La usuaria al momento con ##### más ##### que está en control con la Dra. Sonia Elizabeth Alfaro, Internista-Hematooncóloga del Hospital Nacional Rosales, prestador de servicios para el ISBM que en la consulta de fecha 27 de mayo de 2014 le indica el medicamento fuera de cuadro: ##### 4,000 unidades para administración ##### cada día durante todo el #####, lo cual se hace constar en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial de fecha 27 de mayo de 2014 emitida por la médico tratante y con el visto bueno del médico coordinador del programa de salud del ISBM en el Hospital Nacional Rosales Dr. Ricardo Bardales. Manifiesta la servidora pública docente que siéndole autorizado de manera inmediata aún no ha podido serle suministrado por el ISBM por lo que nuevamente se le recomienda comprarlo de forma privada, por lo que por ser la ##### jeringas el estrictamente necesario para su tratamiento decide comprarlo de forma privada, anexando a su solicitud, factura de farmacia San Nicolás S.A de C.V. N° 521950, de fecha 7 de octubre de 2014, a su nombre por 15 cajas de 2 ampollas cada una de ##### 40mg (#####) por el valor de US\$429.84. Según informe de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales la usuaria realizó el correspondiente trámite de solicitud de medicamento especial siéndole aprobado el día 05 de junio de 2014 para un período de 6 meses pero que aún se encuentra en trámite de compra. No se cuenta con arancel institucional para este medicamento fuera de cuadro, sin embargo el precio máximo de venta al público establecido por la DNM es de US\$15.92 precio unitario y para 30 jeringas es de US\$477.60. Debido a que la patología de la usuaria amerita el uso inmediato e ininterrumpido de dicho medicamento y no permite la espera de la compra por parte del ISBM, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso solicitado por la usuaria por la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

cantidad de US\$429.84 por estar comprendido dentro del valor máximo establecido por la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

Conocida la información anterior, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de trámites de reembolsos, ya revisados por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, con base en el Art. 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No. 01/08 "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos", la Sub Dirección de Salud **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de (9) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,410.99)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.
- II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- III. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**

Concluida la lectura, el Director Presidente consultó si hay unanimidad para aprobar el Acuerdo de la forma en que se ha solicitado, no existiendo objeción alguna, el Directorio decidió su aprobación.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales "a" y "g", 22 literales "a" y "k", y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS"; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **APROBAR el pago de nueve (9) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad total de**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,410.99), presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### ID ##### Edad ** años	MENOR 107 - 2014	28 DE SEPTIEMBRE DE 2014 COJUTEPEQUE CUSCATLÁN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de examen especial: ##### #####	US\$50.00	US\$50.00	La usuaria en control actualmente con la subespecialidad de Reumatología por la Dra. Claudia Castellanos de Bará, prestadora de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### más #####, que en consulta de seguimiento de fecha 25 de julio de 2014 le indica el examen especial: #####. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita su reembolso dado que al solicitar su autorización en el ISBM se le informó que no se cuenta al momento con proveedor para este tipo de examen especial, siéndole autorizado de inmediato pero con la orientación de la alternativa de su compra de forma privada para realizar posteriormente el trámite de reembolso. Por lo que habiendo realizado el trámite correspondiente de autorización de examen especial y no poder ser provisto por el ISBM la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen especial #####, por el valor que solicita la	<u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por la compra de examen especial: ##### ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							usaria por no contar con arancel institucional.	
2	##### POR SU HIJO ##### ID ##### Y ##### Edad ** años	MENOR 108 - 2014	28 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SOYAPANGO SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento del cuadro básico: ##### frasco 240 ml	US\$42.74	US\$42.74	El usuario en control con la Dra. Ivonne Merlos, gastroenteróloga del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom por el diagnóstico de ##### más #####, a quien por dicha patología le indica el medicamento del cuadro básico: ##### frasco suspensión a dosis de 15 ml cada doce horas y que en consulta de seguimiento de fecha 23 de agosto con la Médico Magisterial Dra. Eleonora Arguello del Policlínico Magisterial de Soyapango, le prescribe dicho medicamento por la cantidad de 4 frascos mensuales. Pero manifiesta la servidora pública docente y madre del usuario que al desplazarse a las farmacias Económicas y CEFafa, prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de Soyapango le colocan el sello de No Existencia, por lo que debido al diagnóstico que presenta su hijo y la indicación médica que dicho medicamento es de carácter continuo opta por la compra de forma privada solicitando el correspondiente reembolso. Según lo informado de parte de la Coordinadora del Equipo de	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: ##### frasco 240 ml por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>Química y Farmacia del ISBM el precio promedio de venta en el mercado nacional para el medicamento del cuadro básico: ##### frasco de 240 ml es de US\$10.69 además de informar que las farmacias Económicas han presentado nota de la Droguería distribuidora del medicamento de fecha 13 de agosto de 2014 en la que informan no contar con existencias para la venta del producto hasta nuevo aviso. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento del cuadro básico: ##### frasco de 240 ml, por el valor que solicita la docente por estar comprendido dentro del valor establecido por la DNM.</p>	
3	<p>##### ID ##### Edad ** años</p>	<p>MENOR 109 – 2014</p>	<p>30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SAN MIGUEL SAN MIGUEL</p>	<p>Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de examen especial: ##### de ##### ****</p>	US\$25.00	US\$25.00	<p>El servidor público docente es conocido y tratado por la especialidad de Oftalmología con el Dr. Rudolf Lazo Castaneda, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Miguel y que en la consulta de fecha 10 de enero de 2014 le indica por la disminución progresiva de la ##### el examen especial ##### de ##### **** para determinar la medida del #####. Pero manifiesta el docente que al haber realizado el trámite de autorización de</p>	<p><u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen especial: ##### de ##### ****, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							examen especial y habérsele autorizado se le explicó que por el momento el ISBM no cuenta con proveedor para este tipo de examen especial, orientándose a la compra de dicho examen de forma privada, y realizar posteriormente el trámite de reembolso. Por lo que posterior al análisis de este caso, la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de examen especial ##### de ##### constante **** por el valor que solicita el servidor público docente por no contar con arancel institucional.	POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.
4	##### POR SU HIJA ##### ID ##### Y ##### Edad **años	MENOR 110 – 2014	09 DE OCTUBRE DE 2014 SAN MIGUEL SAN MIGUEL	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de examen #####	US\$15.00	US\$15.00	La usuaria en control con la especialidad de Odontología por la Dra. Ana Ruth Palacios Guzmán, prestadora de servicios odontológicos para el ISBM en el municipio de San Vicente por el diagnóstico de #####, que en la consulta de fecha 1 de septiembre de 2014 le indica el examen radiológico: #####. Pero manifiesta la servidora pública docente y madre de la usuaria que debido a que el personal del ISBM le informó que no se cuenta con proveedor para este tipo de examen radiológico se vio en la necesidad de la compra del examen de forma privada y posteriormente a solicitar el correspondiente reembolso. Se consultó con Médico Supervisor de	<u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							Odontólogos, el Dr. Ricardo Arturo Erazo, quien confirma que el ISBM no cuenta durante el año 2014 con prestadores de servicios para ##### No se cuenta con aranceles para este examen de tipo radiológico durante el año 2014. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de 1 ##### por un valor de US\$15.00.	
5	##### ID #####	MENOR 111 - 2014	10 DE OCTUBRE DE 2014 SOYAPANGO SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de examen especial: #####	US\$50.00	US\$50.00	La usuaria en control con la especialidad de Ginecología por la Dra. Lilian del Carmen Orellana, prestadora de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### con sospecha de #####, que en consulta de fecha 1 de julio de 2014 le indica el examen especial: #####, por encontrarse en tratamiento permanente con #####. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que debido a que le fue manifestado que en el ISBM no se cuenta al momento con proveedor para este tipo de examen especial, opta por su compra de forma privada para realizar posteriormente el trámite de reembolso, Por lo que habiendo realizado el trámite correspondiente de autorización de examen especial y no poder ser provisto por el ISBM la Comisión considera	<u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen especial: ##### ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen especial #####, por el valor que solicita la usuaria por no contar con arancel institucional.	
6	##### ID ##### Edad ** años	MAYOR 86 - 2014	18 DE JULIO DE 2014 SAN SALVADOR SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 100mg frascos viales	US\$2,267.19	US\$2,267.19	La usuaria en control y tratamiento con la especialidad de Oncología con el Dr. Finlander Rosales en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de ##### no ##### a partir del mes de abril de 2014, el cual según el oncólogo tiene un pronóstico excelente con una probabilidad del **% de #####, por lo que debido a ello en la consulta de fecha 29 de abril de 2014 le fue indicado el medicamento fuera del cuadro básico del ISBM ##### 100mg frascos viales a dosis de 6 frascos cada 21 días para un período de 3 ciclos, el cual le fue autorizado el mismo día por el comité técnico médico del ISBM. Pero manifiesta la servidora pública docente que habiendo realizado el trámite correspondiente de medicamento especial y siéndole autorizado pero por no estar disponible en el ISBM y siendo el estrictamente necesario para su tratamiento de ##### opta por la compra de forma privada solicitando el correspondiente reembolso. Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 100 mg frascos viales por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>medicamentos especiales confirma la autorización del medicamento a partir del 30 de julio de 2014 para un periodo de 3 meses informando que el ISBM ya cuenta con este medicamento pero en ese momento no se contaba con existencias. El precio promedio de venta en el mercado nacional para el medicamento fuera de cuadro básico: ##### 100mg frascos viales es de US\$466.46 para la presentación de 100mg precio unitario y para la presentación de 500mg es de US\$2,267.19 y aunque la presentación indicada a la usuaria es de 100 mg se le reconocerá para pago la compra de la presentación de 500mg. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 500mg (#####) frasco vial por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro del valor máximo establecido por la DNM.</p>	
7	##### ID ##### Edad ** años	MAYOR 182 - 2014	02 DE OCTUBRE DE 2014 SAN MARCOS SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 100mg frascos viales	US\$330.00	US\$330.00	<p>El usuario en control con la especialidad de Oncología con la Dra. Jenny Castro en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de ##### ##### #####, debido a lo cual en la consulta de seguimiento de fecha 26 de junio de 2014 le fue indicado el medicamento fuera del cuadro básico del ISBM</p>	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 100mg frascos viales por cumplir con lo establecido en, el Art. 49 literal

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							##### 100mg frascos viales a dosis de 3 frascos cada 15 días para un período de 6 meses, el cual le fue autorizado el día 2 de julio de 2014. Pero manifiesta el servidor público docente que habiendo realizado el trámite correspondiente de medicamento especial y siéndole autorizado pero por no estar disponible en el ISBM y siendo el estrictamente necesario para su tratamiento de #####, opta por la compra de forma privada solicitando el correspondiente reembolso. Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales confirma la autorización del medicamento y manifiesta que el ISBM ya cuenta con este medicamento para el usuario pero en ese momento no se contaba con existencias. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 100mg frascos viales por el valor que solicita el usuario por estar comprendido dentro del valor máximo establecido por la DNM.	d) de la Ley del ISBM.
8	##### ID ##### Edad **años	MAYOR 184 - 2014	08 DE OCTUBRE DE 2014	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico	US\$242.62	US\$201.22	El usuario es tratado desde el año 2012 por el Dr. Adán Velásquez Lupi, internista, prestador de servicios para el ISBM en el	<u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			SAN FRANCISCO GOTERA	restringido: ##### de ##### (#####) suspensión			municipio de San Miguel por el diagnostico de ##### ##### requiriendo hospitalización por #####, #####, e ##### muy sintomáticos, y que requiere para su tratamiento ##### de #####, ##### y #####, los primeros 2 por ser del cuadro básico se los entregan de forma mensual. Pero manifiesta el servidor público docente que desde hace 2 años que le fue indicado el ##### de ##### lo ha tenido que estar comprando de forma privada, por lo que solicita el correspondiente reembolso de las compras efectuadas del mes de abril a octubre de 2014 que asciende según el docente a un valor de US\$242.62, siendo lo correcto US\$201.22 (según facturas presentadas). Según informe de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales el usuario realizó el correspondiente trámite de solicitud de medicamento especial siéndole aprobado el día 09 de abril de 2014 para un período de 6 meses pero que aún se encuentra en trámite de compra. El precio máximo de venta al público establecido por la DNM es de US\$12.95 precio unitario. Por lo que debido a que la patología del usuario	medicamento crónico restringido: ##### de ##### (#####) suspensión por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	-------------------------	--	--	--	---	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>amerita el uso inmediato e ininterrumpido de dicho medicamento y no permite la espera de la compra por parte del ISBM, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por el usuario por la cantidad de US\$201.22 por estar comprendido dentro del valor máximo establecido por la DNM.</p>	
9	<p>##### ID ##### Edad ** años</p>	<p>MAYOR 186 - 2014</p>	<p>10 DE OCTUBRE DE 2014</p> <p>QUEZALTEPEQUE</p> <p>LA LIBERTAD</p>	<p>Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 40mg jeringas (#####)</p>	US\$429.84	US\$429.84	<p>La usuaria al momento con ##### más ##### que está en control con la Dra. Sonia Elizabeth Alfaro, Internista-Hematooncóloga del Hospital Nacional Rosales, prestador de servicios para el ISBM que en la consulta de fecha 27 de mayo de 2014 le indica el medicamento fuera de cuadro: ##### 4,000 unidades para administración ##### cada día durante todo el ##### lo cual se hace constar en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial de fecha 27 de mayo de 2014 emitida por la médico tratante y con el visto bueno del médico coordinador del programa de salud del ISBM en el Hospital Nacional Rosales Dr. Ricardo Bardales. Manifiesta la servidora pública docente que siéndole autorizado de manera inmediata aún no ha podido serle suministrado por el ISBM por lo que nuevamente se le recomienda</p>	<p>ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 40mg jeringas (#####) por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>comprarlo de forma privada, por lo que por ser la ##### jeringas el estrictamente necesario para su tratamiento decide comprarlo de forma privada. Según informe de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales la usuaria realizó el correspondiente trámite de solicitud de medicamento especial siéndole aprobado el día 05 de junio de 2014 para un período de 6 meses pero que aún se encuentra en trámite de compra. No se cuenta con arancel institucional para este medicamento fuera de cuadro, sin embargo el precio máximo de venta al público establecido por la DNM es de US\$15.92 precio unitario y para 30 jeringas es de US\$477.60. Debido a que la patología de la usuaria amerita el uso inmediato e ininterrumpido de dicho medicamento y no permite la espera de la compra por parte del ISBM, la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso solicitado por la usuaria por la cantidad de US\$429.84 por estar comprendido dentro del valor máximo establecido por la DNM.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

II. Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- III. **Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional**.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

Punto Ocho: Solicitud de aprobación de recomendación para resolución final en el proceso de inhabilitación iniciado contra la sociedad SOLUCIONES APLICATIVAS, S.A. DE C.V., de conformidad al Artículo 158, romano III literal b), de la LACAP, por no haber concurrido a la firma del contrato correspondiente.

El profesor Coto López informó que la Unidad Jurídica, ha presentado para su aprobación solicitud referente a la recomendación para resolución final en el proceso de inhabilitación iniciado contra la sociedad SOLUCIONES APLICATIVAS, S.A. DE C.V., de conformidad al Artículo 158, romano III literal b), de la LACAP, por no haber concurrido a la firma del contrato correspondiente.

El documento presentado expresa literalmente: "....."

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Según certificación del Punto 7, del Acta 10, de la sesión ordinaria celebrada el día 06 de octubre de 2014, el Consejo Directivo aprobó dejar sin efecto la adjudicación del ítem número 07, de la Contratación Directa No.02/2014-ISBM, otorgada mediante la resolución No. 047/2014-ISBM y autorizar el inicio del proceso de inhabilitación en contra de la Sociedad Soluciones Aplicativas S. A., de C.V., encomendado a la Unidad Jurídica realizar el procedimiento de inhabilitación respectivo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
 2. El 14 de octubre del 2014, la Unidad Jurídica notificó a la Sociedad mencionada el inicio del proceso de inhabilitación en su contra, por el incumplimiento del artículo 158 romano III, literal "b" de la LACAP, concediéndole su derecho de audiencia para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, manifestase por escrito, su defensa.
 3. El 17 de octubre de 2014, la Sociedad Soluciones Aplicativas S.A. de C.V., ejerció su derecho de defensa presentando escrito, en el cual en resumen expresa que "*la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP"; no establece un plazo estipulado para*
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

la formalización de la contratación directa dejando dicha potestad reglamentaria a la Administración de la Institución quien debe fijar la fecha para dicha formalización, no obstante en dichos términos de contratación, en la **CLÁUSULA DIECIOCHO** infiere que para ser contratados se presentaran a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes los documentos que se especifican en dicha cláusula, y en la **CLÁUSULA DIECINUEVE** coloca como condición para proceder a elaborar el contrato el haber cumplido con los requisitos establecidos en la cláusula dieciocho, por lo tanto no existe un **plazo perentorio** que deba cumplirse para presentarse a firmar el contrato, así mismo no se ha notificado hasta la fecha la existencia de un plazo para suscribir el contrato. Por lo anterior Soluciones Aplicativas S.A. de C.V., no ha incumplido con lo estipulado en el artículo 150, romano III, literal “b” de la LACAP, sino mas bien se les proporcionó un plazo para presentar las solvencias referidas en la cláusula dieciocho de los términos de contratación”; finalmente solicita no aplicar la sanción establecida en el artículo 150 romano III, literal “b” de la LACAP, **por no existir un plazo específico para la suscripción del contrato.**

4. El 22 de octubre del 2014, la Unidad Jurídica, emitió auto de apertura a pruebas en el proceso por el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. La apertura a pruebas fue notificada ese mismo día venciendo el término el día 27 de octubre de 2014.
5. El 27 de octubre del 2014, dentro del plazo probatorio Soluciones Aplicativas S.A. de C.V, presentó la siguiente documentación: a) Fotocopia de los Términos de la Contratación Directa No.02/2014-ISBM, denominada “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL ISBM; AÑO 2014”; b) Resolución de Adjudicación No. 047/2014-ISBM, a favor de la Sociedad Soluciones Aplicativas S.A. de C.V.; c) Fotocopia de correo electrónico solicitando liberación de fianza; d) Fotocopia de términos de contratación de la Libre Gestión No.11/2013-ISBM; y e) constancias de referencia de haber prestado sus servicios a diferentes entidades del Gobierno Central incluyendo el ISBM. También se recibió informe de la UACI, en el cual se establece que conforme al artículo 3 literal h) del RELACAP, corresponde a la UNAC, la facultad de formulación de lineamientos o directrices de carácter normativo que requieran las UACIS en la aplicación de la LACAP y el presente Reglamento, en ese sentido oportunamente se realizaron consultas a la UNAC, en relación al caso, en las cuales se indicó que la omisión de Soluciones Aplicativas S.A. de C.V., en presentar la solvencia habilitaba al Instituto para iniciar el proceso de inhabilitación correspondiente.
6. La Unidad Jurídica, revisó la documentación correspondiente al proceso de inhabilitación solicitado por la UACI y la documentación presentada como descargo por parte de la Sociedad Soluciones Aplicativas S.A. DE C.V., concluyendo lo siguiente: Que si bien es cierto constan en el expediente correos electrónicos con referencias UNAC@00168-2014 y UNAC@00214-2014, de fechas 24 de julio y 12 de septiembre de 2014, respectivamente, mediante los cuales la UNAC, estableció “que el artículo 158 romano III literal b) de la LACAP, regula la inhabilitación independientemente cual es la forma de contratación y debido a que

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

en la Libre Gestión y la Contratación Directa, no hay un plazo estipulado en la ley para la formalización del contrato, es la Institución contratante, quien debe fijar la fecha para dicha formalización, por lo que si el contratista incumple con no presentarse sin tener causa justificada, sustentando en caso fortuito o fuerza mayor, es procedente iniciar el proceso sancionatorio. Asimismo, si únicamente se estableció que el ofertante adjudicado contaba con 5 días hábiles posteriores al recibo de la comunicación del resultado del proceso, para la presentación de las solvencias y para la firma del contrato, era obligación del particular cumplir con la condición, por lo que dicha omisión habilita el derecho para iniciar la inhabilitación;" al hacer un examen de los argumentos de Soluciones Aplicativas S.A. de C.V., conforme a la jurisprudencia de la Sala de Contencioso Administrativo (Sentencia emitida el día 6 de noviembre de 2008 en juicio de referencia 68-2006/BB y Sentencia emitida el día quince de abril de 2008 en el juicio de referencia 154-288), tenemos que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública no determina plazo alguno para la formalización de la contratación directa; y específicamente en el artículo 158 romano III literal "b" de la referida ley; la conducta que se sanciona es la de **"No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada"** y no la conducta de no presentar las solvencias, aunque en este caso la segunda sea una causa que imposibilita la firma del contrato, ante lo cual es importante considerar que en aplicación del **principio de legalidad**, en un proceso administrativo sancionatorio se impone que toda sanción debe estar expresamente tipificada en la ley para que pueda ser aplicable. Por lo tanto en la contratación directa que nos ocupa se debió determinar **un plazo legal para la firma del contrato ya sea en los términos de la contratación o mediante la notificación respectiva, siempre y cuando el adjudicado cumpliera los documentos exigidos para la contratación, ya que una vez previstos por la institución los plazos respectivos será responsabilidad del adjudicado cumplir dichos términos, de conformidad al principio de legalidad, seguridad jurídica y entendimiento con el ofertante**, asimismo no es posible aplicar sanciones determinadas en la ley por el incumplimiento en la presentación de las solvencias y cualquiera que se pretendiere aplicar será atípica en vista que adolece de regulación expresa para su práctica o aplicación; siendo procedente únicamente haber dejado sin efecto la contratación ya que Soluciones Aplicativas S.A. de C.V., manifestó que no lograron completar la documentación respectiva, ya que les faltó la solvencia obrero patronal del ISSS, y en su lugar se presentó "Convenio de Pago"; no obstante que dicha situación no se formalizó por escrito; y no es posible proceder a inhabilitar a sabiendas que nos encontramos ante un supuesto no previsto en la Ley, ya que la omisión en la presentación de las solvencias no está tipificada como una causal de inhabilitación. Es importante además considerar en el presente caso los principios de Tipicidad Exhaustiva, Culpabilidad y Proporcionalidad, ya que al revisar el expediente administrativo de la contratación en mención no se ha documentado una negativa expresa por parte de la sociedad recurrente para la suscripción del contrato; por lo que es importante considerar ésta situación en beneficio de la Sociedad Soluciones Aplicativas S. A., de C.V., para garantizar derechos a favor de los administrados, lo anterior,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

considerando que el artículo 158 romano III literal “b” de la LACAP, establece como conducta típica la NO concurrencia a formalizar el contrato en el plazo establecido sin causa justificada o comprobada, por lo que existe una duda razonable en cuanto si la conducta típica para inhabilitación se perfeccionó pues no puede presumirse su negativa formal o tácita, así lo exige también los principios de culpabilidad y el proporcionalidad antes señalados.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, de conformidad a lo establecido en los artículos 2 y 86 inciso 3° de la Constitución de la República; artículos 20 literales “a” y “s” 21 y 22 literales “a” y “k” de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 71, 72, 158 romano III literal “b” y 160, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), solicita al

CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Aprobar el sobreseimiento de la Sociedad Soluciones Aplicativas S.A. DE C.V, en el proceso de Inhabilitación iniciado en su contra, debido a que existe duda razonable en cuanto a la tipicidad y culpabilidad de conducta atribuida a la citada Sociedad y por tanto, no es procedente aplicar la sanción al no haberse establecido la infracción prevista en el artículo 158 romano III literal “b” de la LACAP.
- II. Autorizar al Director Presidente, para la firma de la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de dar cumplimiento a los plazos previstos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Finalizada la lectura el ingeniero José Oscar Guevara Álvarez recomendó que la situación planteada en el presente Punto quede de enseñanza, para no volver a iniciar un proceso de inhabilitación contra un proveedor no teniendo todos los elementos definidos en la contratación, evitando con ello pérdida de tiempo administrativo.

El profesor Coto López explicó que según se le informó la sociedad citada no presentó toda la documentación necesaria para firmar el contrato, sin embargo en los términos de la contratación directa no se estipulo plazo para la firma del contrato, por lo cual la UACI realizó consulta a la UNAC, dicha unidad respondió que procedía la inhabilitación de conformidad a los datos que se le proporcionaron, pero la UACI no preciso toda la información, asimismo manifestó que es recomendable que pueda determinarse claramente en los términos de la contratación el plazo para la firma de los contratos para que de esa forma se tipifique cualquier incumplimiento por parte de los proveedores.

Por otra parte la licenciada Vásquez Rivas explicó lo sucedido en el presente caso, detallando que la UACI recomendó el inicio del proceso de inhabilitación en seguimiento a una directriz emitida por la UNAC, que es su ente rector, de conformidad a los parámetros que fueron proporcionados en la consulta que se efectuó, sin embargo la Unidad Jurídica como dependencia

responsable del proceso de inhabilitación debe analizar toda la documentación, verificar jurisprudencia y estimar los efectos que podría ocasionar dicho caso ante una demanda contencioso administrativa, además de explicar los efectos de un sobreseimiento.

Concluida la lectura, el Director Presidente consultó si hay unanimidad para aprobar el Acuerdo de la forma en que se ha solicitado, no existiendo objeción alguna, el Directorio decidió su aprobación.

Agotado el Punto anterior y considerando la gestión, análisis y la recomendación presentada por la Unidad Jurídica, conforme a lo establecido en los Artículos 2 y 86 inciso 3° de la Constitución de la República; Artículos 71, 72, 158 romano III literal “b”, y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Artículos 20 literales “a” y “s”, 21 y 22 literales “a” y “k” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Sobreseer a la Sociedad Soluciones Aplicativas S.A. DE C.V.**, en el proceso de Inhabilitación iniciado en su contra, debido a que existe duda razonable en cuanto a la tipicidad y culpabilidad de conducta atribuida a la citada Sociedad y por tanto, no es procedente aplicar la sanción al no haberse establecido la infracción prevista en el Artículo 158 romano III literal “b” de la LACAP.
- II. **Autorizar al Director Presidente**, para firmar la resolución respectiva.
- III. **Encomendar a la Unidad Jurídica**, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente acuerdo**, con el objeto de dar cumplimiento a los plazos previstos en la LACAP.

Punto Nueve: Solicitud de aprobación de recomendación para emitir resolución final en el proceso de imposición de multa iniciado contra la sociedad FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., por mora en el plazo de entrega de 176 cajas del medicamento objeto del ítem No. 2 de la Orden de Compra No. 103/2014, correspondiente al proceso de Libre Gestión No. 83/2014-ISBM, referente al “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PARA BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS PARA LAS DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN Y LOS POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL ISBM”.

El Director Presidente hizo del conocimiento del Directorio que se procederá a dar lectura a la solicitud presentada por la Unidad Jurídica, en relación a la aprobación de recomendación para emitir resolución final en el proceso de imposición de multa iniciado contra la sociedad FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., por mora en el plazo de entrega de 176 cajas del medicamento objeto del ítem No. 2 de la Orden de Compra No. 103/2014, correspondiente al proceso de **Libre Gestión No. 83/2014-ISBM**, referente al “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS PARA LAS DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN Y LOS POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL ISBM”.

El documento presentado literalmente expresa lo siguiente:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El veintiséis de agosto de dos mil catorce, en virtud de los resultados obtenidos en la Libre Gestión No. 83/2014-ISBM referente al “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS PARA LAS DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN Y LOS POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL ISBM”, el ISBM suscribió con la sociedad FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., la Orden de Compra No. 103/2014, mediante la cual se pactó el suministro de 17 ítems; entre los cuales se encuentra el ítem No. 2, según el siguiente detalle:

No. de ÍTEM	TOTAL MEDICAMENTO	DESCRIPCIÓN/ NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL INCLUYE IVA US\$
2	660	Clorfeniramina Ampolla	Ampolla de 10mg/ml	Caja con ampolla individual de 1ml con jeringa.	\$1.20	\$792.00

2. En fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, el Administrador de la Orden de Compra No. 103/2014, informó a la UACI que la sociedad **FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.**, había entregado con retraso 176 cajas de medicamento objeto del ítem No. 2 de la Orden de Compra antes mencionada, según se detalla a continuación:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No. de ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES TOTALES	CANTIDAD RESTANTES DESPUÉS DE LA FECHA REQUERIDA	FECHA LÍMITE DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
2	Clorferinamina Ampolla de 1ml. Composición 10mg/ml	660	176	09/09/2014	11/09/2014	2

3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, se estimó el monto de la multa a imponer a la sociedad **FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.**, en la cantidad de **VEINTICUATRO 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24.24)**.

4. Que según consta en la Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **NUEVE** del Acta Número **DOCE**, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en ésta ciudad, el día veintiuno de octubre de dos mil catorce, conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se autorizó el inicio del proceso de imposición de multa, comisionando a la Unidad Jurídica, para que iniciara el proceso de aplicación de la sanción anteriormente descrita.

5. El veinticuatro de octubre de dos mil catorce, la Unidad Jurídica en cumplimiento al acuerdo antes mencionado inició el proceso de imposición de multa correspondiente, notificando ese día el incumplimiento a la sociedad **FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.**, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimaba conveniente.

6. El plazo venció el día veintinueve de octubre de dos mil catorce, sin que la Unidad Jurídica recibiera respuesta del representante legal o apoderado de **FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.**, por lo que la Unidad Jurídica, revisó el expediente determinando que se encuentra debidamente documentado el incumplimiento de la sociedad contratista y que no existe ninguna situación que pueda excluirle de responsabilidad, por tanto, corresponde al Consejo Directivo imponer la multa según lo establecido en el inciso 5º del artículo 160 de la LACAP, que literalmente estipula: **"...Si el contratista no hiciera uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el Titular. Sí en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá auto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley. De la resolución sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación"**.

Cabe mencionar que se verificó si **FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.**, había presentado escrito a otras dependencias, determinándose que no se presentó ninguna documentación referente a la respuesta o derecho de defensa.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego de la gestión efectuada en cumplimiento a lo establecido en los artículos 80 del RELACAP; artículos 85 y 160 de la LACAP y artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, **SOLICITA** al Consejo Directivo:

- I. Imponer a la sociedad **FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.**, una multa equivalente a **VEINTICUATRO 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24.24)**, según lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP por mora en la entrega de 176 cajas de medicamento objeto del ítem No. 2 de la Orden de Compra No. 103/2014 de la Libre Gestión No. 83/2014-ISBM referente al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS PARA LAS DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN Y LOS POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL ISBM".
- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución respectiva.
- III. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo, con el objeto de notificar la resolución correspondiente dentro del término establecido en el artículo 74 de la LACAP.

Concluida la lectura, el Director Presidente consultó si hay unanimidad para aprobar el Acuerdo de la forma en que se ha solicitado, no existiendo objeción alguna, el Directorio decidió su aprobación.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas y la recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Artículo 80 del RELACAP; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Imponer a la sociedad FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.**, una multa equivalente a **VEINTICUATRO 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 24.24)**, según lo dispuesto en el Artículo 85 de la LACAP, por mora en el plazo de entrega de 176 cajas de medicamento objeto del ítem No. 2, de la Orden de Compra No. 103/2014 de la **Libre Gestión No. 83/2014-ISBM**, referente al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS PARA LAS DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN Y LOS POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL ISBM".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. **Autorizar al Director Presidente** para que firme la resolución correspondiente, cuya notificación se encomienda a la Unidad Jurídica.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** el seguimiento respectivo, posterior a la notificación.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo,** con el objeto de notificar la resolución correspondiente dentro del término establecido en el Artículo 74 de la LACAP.

Punto Diez: Gestión de inmuebles

El Director Presidente informó de la recepción de un informe presentado por la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales referente a la oferta de venta de un terreno en el cantón el CUCO, ubicado en el municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel; asimismo, de la recepción de dos ofertas, siendo la primera el ofrecimiento de venta de un inmueble ubicado en el municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, y la segunda en relación a oferta de arrendamiento en el municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, proponiendo ver el informe y las ofertas individualmente e ir tomando las respectivas decisiones, con lo cual el pleno estuvo de acuerdo, por lo que se prosiguió dando lectura íntegra a cada correspondencia y a asentar resumidamente los datos en el Acta, habiéndose desarrollado este Punto de la forma siguiente:

10.1 INFORME SOBRE OFERTA DE VENTA DE TERRENO EN EL CANTON EL CUCO, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

ANTECEDENTES:

I. Que de conformidad al punto 12.2 del Acta 253 de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 20 de mayo de 2014, donde se encomienda a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales el seguimiento a la oferta de compra de un terreno en el municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, para el funcionamiento de un centro recreativo, se presenta a continuación el informe de las acciones efectuadas:

RESUMEN DE OFERTA PRESENTADA:

No	Datos Generales		Municipio y Departamento	Oferta presentada	Descripción	Dirección
	Arrendante	Establecimiento				

1	Servicios Agrícolas del Sur, S.A. de C.V. Representante Legal: Sr.##### , con Sr.#####. Teléfono: #####	Centro de Recreo Regional Oriente	Chirilagua, San Miguel	US \$ \$450,000. 00	Terreno con un área aproximada de 12,800 varas cuadradas, acceso directo a la playa, acceso a energía eléctrica y agua potable.	Caserío El Esterito, Cantón El Cuco, municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel.
---	--	-----------------------------------	------------------------	---------------------------	---	---

VALORACION:

Es una zona de gran afluencia de usuarios, lo cual requiere también un lugar donde dicha población tenga momentos de recreación. Según la Ley del ISBM, sección sexta de los beneficios, artículo 47: El Instituto podrá desarrollar programas de recreación en beneficio de sus afiliados y beneficiarios, para lo cual podrá adquirir inmuebles con el objeto de brindarles recreación y esparcimiento en el marco de la medicina preventiva que el instituto brinde. Por lo anterior, se evalúa la factibilidad de adquirir el terreno que a continuación se describe.

Según el avalúo realizado por el Ingeniero Douglas Enrique Ramírez González, Perito Valuador Autorizado por la S.S.F., No PV-02392012, el terreno es un lote costero plano, ubicado al sur del departamento de San Miguel, en la Carretera que del Cuco conduce a La Unión, a 2 kilómetros del centro de El Cuco, municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel. Tiene un área superficial de 3,676 metros cuadrados, equivalentes a 12,879.11 varas cuadradas (1.288 manzanas). Consta de una pequeña vivienda de paredes y piso de concreto, techo de asbesto cemento con muy pocos acabados. Se encuentran en la zona unas propiedades similares al terreno ofertado, algunas casas estilo quintas. En su costado linda a una parte de la playa considerable (40 metros aproximadamente), y contiguo al estero. El acceso es bastante accesible, no se observó inminente presencia delincriminal. Según habitantes del lugar, cuentan con agua potable suministrada con regularidad por una asociación entre ANDA y una ADESCO, En el sector no existen desagües de aguas lluvias ni aguas negras, por lo que se recomienda evaluar soluciones técnicas. El sistema eléctrico es viable el abastecimiento, postestado en sistema primario y disponibilidad de alto voltaje. En cuanto al transporte, la cobertura de vehículo colectivo la realiza la ruta 320, que viaja desde el centro de San Miguel, hasta el centro del Cantón El Cuco, teniéndose que trasladar luego en vehículo privado.

Entre las ventajas que se observan se encuentran una ubicación aceptable, buen acceso, terreno plano y a la orilla del mar, perspectiva de energía eléctrica, aceptable cobertura de transporte público, no se marcan amenazas sociales inminentes, sector con potencial turístico.

No obstante, debe tomarse en cuenta que no existe opción para desagües, no existe sistema de bombeo y captación de agua potable, Puede existir problemas de contaminación, suciedad o mal aspecto, debido al estero colindante. En el pequeño inmueble, viven inquilinos que se desconoce cuál es la condición legal de habitación. Para aprovechar la extensión del terreno, la inversión para una obra de infraestructura será significativa.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En relación al precio, se presenta el comparativo entre oferta y avalúo.

PRECIO	VALOR TOTAL POR TERRENO \$	EXTENSION V2	VALOR POR V2 \$
OFERTADO	450,000.00	12,879.11	34.94
AVALUO (valor promedio)	203,876.31	12,879.11	18.17
DIFERENCIA \$	246,123.69	0.00	16.77

RECOMENDACIÓN:

La División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, luego de la gestión efectuada, presenta el informe para conocimiento del Consejo Directivo sobre un terreno ubicado en Caserío El Esterito, Cantón El Cuco, municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, recomendando se valoren las ventajas y desventajas descritas, comparativo entre precio ofertado y precio del avalúo, así como también el costo que representaría el proyecto de construcción de la infraestructura.

Leído el informe el ingeniero José Oscar Guevara Álvarez expuso al Directorio las valoraciones que le parece son muy convenientes para tomar en cuenta de la propiedad ofertada, la cual primeramente tiene un acceso muy favorable, asimismo considera que no es adecuado el precio estimado por parte del perito que valuó la propiedad, por ello propone se busque una segunda opinión de otro perito valuador, con la finalidad de no perder la oportunidad de adquirir dicha propiedad que sería de mucho agrado para los docentes de toda la zona oriental e incluso de otras regiones.

El licenciado Francisco Cruz Martínez expresó que la zona más segura de las playas de oriente es la del CUCO.

El licenciado José Carlos Olano Guzmán, manifestó que como miembro de la Comisión de Recreación, siempre se ha deseado dejar un legado de recreación para los docentes de esa zona, pero entiende que cualquier propiedad que se desea adquirir tiene que valuarse institucionalmente, para tener una idea del monto a negociar, pero quien tiene el poder de negociación es el Consejo Directivo.

El licenciado Paz Zetino Gutierrez dijo estar de acuerdo en que el peritaje da un monto del valúo de la propiedad, el cual es un parámetro con el cual se puede hacer una contra oferta a los representantes legales de la propiedad.

El profesor Coto López dijo estar de acuerdo con los planteamientos vertidos, por lo tanto recomienda dar por recibido el informe y que se le autorice para que en compañía de una

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

comisión del Consejo Directivo puedan visitar la propiedad y negociarla. El Directorio estuvo de acuerdo.

Agotado el Punto anterior y vista la correspondencia recibida en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos de salud del ISBM, con base en lo establecido en los Artículos 20 literal "a" y 22 literal "k" de la Ley reformada del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe sobre oferta de venta de terreno en el cantón el CUCO** del municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, presentado por la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, en el cual se valora la factibilidad de adquirirlo para fines recreativos con base en lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley del ISBM.
- II. **Encomendar al Director Presidente** para que en compañía de una comisión del Directorio, visiten la propiedad ofertada y suscrita por la Representación Legal, señores ##### y ##### de la sociedad **Servicios Agrícolas del Sur, S.A. de C.V.**, con la finalidad de verificar las condiciones del terreno ofertado y si fuera conveniente a los intereses del ISBM, se le autoriza para poder negociar la propiedad en mención.

Acto seguido, se procedió a revisar la primera oferta recibida de la siguiente manera:

.....

10.2 OFERTA DE VENTA DE UN TERRENO CON CONSTRUCCIÓN UBICADO EN ILOBASCO, CABAÑAS.

.....

La oferta es suscrita por el señor Alberto Rodas Rivera, propietario de un terreno con construcción, situado a unos metros del parque central del municipio de Ilobasco, Cabañas. El valor del terreno ofertado es de US\$ 155,000.00. Explicado lo anterior, el profesor Coto López recomendó que se dé por recibida y se remita a la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales para que siga el procedimiento indicado, y si resulta conveniente a los intereses del ISBM podría considerarse su adquisición. Todos respaldaron la moción.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agotado el Punto anterior y vista la correspondencia recibida en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos de salud del ISBM, con base en lo establecido en los Artículos 7, 20 literal “a” y 22 literal “k” de la Ley reformada del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida** la oferta de venta suscrita por el señor **Alberto Rodas Rivera**, propietario de un terreno ubicado en el municipio de Ilobasco, Cabañas, de conformidad al detalle del cuadro siguiente:

Datos Generales Oferente	Ubicación	Especificaciones	Precio de Venta
Sr. Alberto Rodas Rivera Propietario Teléfono: ##### #####	6ª. Avenida Norte, casa No. 10, a unos metros del parque central de Ilobasco, Cabañas	Según la oferta el terreno es de 260 mts. ² , contiene construcción para vivienda.	US\$ 155,000.00

- II. **Encomendar a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, dar el seguimiento respectivo a la oferta según procedimiento institucional aprobado para la compra de inmuebles, asimismo retomar en lo aplicable la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público, debiendo rendir informe de factibilidad con todos los elementos necesarios, para el conocimiento y decisión del Directorio, considerando si reúne los requisitos e intereses del ISBM, para su adquisición.

Finalmente, se procedió a revisar la segunda oferta recibida de la siguiente manera:

10.3 OFERTA DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS.

La segunda oferta recibida es la suscrita por el señor el señor Pascual Alberto Moreno, propietario de inmueble de dos niveles que ofrece en arrendamiento, situado en 3ª. Calle Oriente, Barrio los Remedios No. 14, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas. El canon mensual de alquiler ofertado es de US\$ 1,500.00 fijos.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

De igual forma que en la primer oferta, el profesor Coto López recomendó que se dé por recibida y se remita a la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales para que siga el procedimiento indicado, y si resultara conveniente a los intereses del ISBM podría considerarse a futuro para posible traslado del Policlínico Magisterial de ese municipio; todos los Directores y Directoras respaldaron la moción.

Agotado el Punto anterior y vista la correspondencia recibida en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos de salud del ISBM, con base en lo establecido en los Artículos 7, 20 literal “a” y 22 literal “k” de la Ley reformada del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la oferta de arrendamiento suscrita por el señor Pascual Alberto Moreno**, propietario de inmueble, situado en el municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de conformidad al detalle del cuadro siguiente:

Datos Generales Oferente	Ubicación	Especificaciones	Precio de Arrendamiento
<p>Sra. Pascual Alberto Moreno</p> <p>Teléfono#####</p> <p>OFERTA PRESENTADA A TRAVES DE:</p> <p>Licda. #####, Auxiliar Administrativa del Policlínico Magisterial de Sensuntepeque, Cabañas.</p>	<p>3ª. Calle Oriente, Barrio los Remedios No. 14, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas</p>	<p>Inmueble de dos niveles, 11 metros de frente por 21 de profundidad, garaje para 2 vehículos, 3 amplias salas, 7 cuartos amplios (3 en primer nivel y 4 en segundo nivel), 4 baños (2 en cada nivel), cisterna, área de lavandería y patio.</p>	<p>US\$ 1,500.00 menos la renta</p>

- II. **Encomendar a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, dar el seguimiento respectivo a la oferta según procedimiento institucional aprobado para estos casos y actuar en lo aplicable, la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público, debiendo rendir informe de factibilidad o no con todos los elementos necesarios, para el conocimiento y decisión del Directorio si reúne los requisitos e intereses del ISBM, como para trasladar el Policlínico Magisterial de Sensuntepeque.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Once: Acciones de Personal: Licencia sin goce de sueldo.

El Director Presidente informó que se somete a consideración del Consejo Directivo, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano, solicitud de Licencia sin goce de sueldo, presentada por el Jefe de la División de Servicios de Salud en atención al requerimiento del doctor Carlos Enrique Hernández Ávila, quien se desempeña en el cargo nominal de Técnico Epidemiología de la División citada.

La solicitud literalmente expresa lo siguiente:.....

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Según lo establecido en Art. 90 literal b), del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, el personal tendrá derecho a gozar de licencia sin goce de sueldo, siempre que probare debidamente la causa que invoquen, para asuntos personales hasta por dos meses, dentro de cada año, ya sea de forma continua o en períodos separados siempre y cuando la ausencia del empleado no afecte el normal desempeño de las labores en la unidad correspondiente, lo cual será evaluado por el jefe inmediato.

Asimismo, en dicho artículo se establece que corresponderá al Presidente del ISBM, conceder las licencias sin goce de sueldo, previa autorización del Consejo Directivo. Las licencias sin goce de sueldo hasta un máximo de quince días, podrán ser concedidas por la Presidencia del ISBM, sin necesidad de autorización del Consejo Directivo.

2. En fecha 29 de octubre de 2014, el empleado Carlos Enrique Hernández Ávila, quien se desempeña en el cargo nominal de Técnico Epidemiología, en la División de Servicios de Salud de Oficinas Centrales, solicitó permiso sin goce de sueldo por motivos personales, por un período de 56 días, al Jefe de la referida División, doctor Johnsny Eddie Gómez López, para el período comprendido del 6 de noviembre al 31 de diciembre de 2014, para lo cual se anexa Forma RH-9.

3. Que según memorando recibido por el Departamento de Desarrollo Humano, en fecha 29 de octubre de 2014, el Jefe de la División de Servicios de Salud remitió la solicitud antes relacionada, informando que se han tomado las medidas necesarias y que el referido permiso no afecta el normal desempeño del área.

4. Por lo anterior el Departamento de Desarrollo Humano revisó la documentación presentada, determinando que es procedente conceder la licencia solicitada.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y de conformidad a los artículos 20 literal "a" y 22 literal "n" de la Ley del ISBM y Art. 90, literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Autorizar de conformidad al Art. 90, literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, licencia sin goce de sueldo por motivos personales al empleado Carlos Enrique Hernández Ávila, quien se desempeña en el cargo nominal de Técnico Epidemiología, en la División de Servicios de Salud de Oficinas Centrales, por un período de 56 días, comprendidos del 6 de noviembre al 31 de diciembre de 2014.
- II. Autorizar al Director Presidente para firmar el acuerdo para conceder la licencia antes mencionada.
- III. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Concluida la lectura, el Director Presidente consultó si hay unanimidad para aprobar el Acuerdo de la forma en que se ha solicitado, no existiendo objeción alguna, el Directorio decidió su aprobación.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal "a", 22 literal "n" de la Ley del ISBM; y Artículo 90, literal "b" del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Autorizar licencia sin goce de sueldo** por motivos personales, al doctor **Carlos Enrique Hernández Ávila**, quien se desempeña en el cargo nominal de Técnico Epidemiología, en la División de Servicios de Salud de Oficinas Centrales; por el sistema de Contrato; por un período de cincuenta y seis días, comprendidos del seis de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ambas fechas inclusive.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la documentación para conceder la licencia antes mencionada

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- III. **Encomendar al Departamento de Recursos Humanos y a la Unidad Financiera Institucional, UFI,** gestionar y efectuar el pago del salario al doctor Hernández Ávila, en el mes de noviembre por el valor correspondiente al período comprendido del uno al cinco de noviembre de dos mil catorce, según corresponda.
- IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata** para realizar los trámites correspondientes.

Punto Doce: Varios

12.1 Lectura de Correspondencia.

En este Punto, el profesor Coto Lopez informó al Directorio que se ha recibido un escrito de fecha veintinueve de octubre del presente año, suscrito por el señor #####, docente nivel uno, con número ##### de afiliación al ISBM, por medio de la cual solicita se le admita el escrito por medio del cual informa que no está de acuerdo en la notificación de la resolución que emitió el Consejo Directivo del ISBM según el Punto NUEVE del Acta Número ONCE de fecha catorce de octubre de este año, en el que no se aprobó el reembolso de los gastos médicos solicitados. Finalizada la lectura del documento, el Director Presidente recomendó que se encomiende a la jefatura de la División de Supervisión y Control efectuar una revisión de todas las circunstancias y antecedentes contenidos en el expediente del caso, debiendo presentar el informe al Consejo Directivo. Los Directores estuvieron de acuerdo con la recomendación.

Concluida la lectura del informe citado y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal "a" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados del contenido del escrito firmado por el docente #####,** relativo a la petición de que se le admita el escrito por medio del cual informa que no está de acuerdo en la notificación de la resolución que emitió el Consejo Directivo del ISBM de no reembolsarle los gastos médicos efectuados en su hijo menor de edad. Una fotocopia del escrito en mención, se agregó a los anexos del Acta.
- II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control** dar seguimiento al escrito anterior, sometiendo a conocimiento y consideración de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros el caso presentado por el maestro #####, con la finalidad de que sean revisadas todas las circunstancias del caso con sus antecedentes, conforme a lo previsto en el Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”, debiendo rendir el informe al Consejo Directivo.

III. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata para los efectos consiguientes.

12.2 Entrega de informe sobre monitoreo de disponibilidad de montos de farmacias al treinta y uno de octubre de 2014.

El Director Presidente explicó al Directorio que se les ha entregado el informe sobre monitoreo de disponibilidad de montos de farmacias a fecha treinta y uno de octubre del año en curso, el cual se procedió a leer a continuación. Concluida la lectura del informe y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal “a” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDGGGA: Dar por recibido y quedar enterados** del contenido del informe relativo a las disponibilidades de montos en farmacias al treinta y uno de octubre de dos mil catorce, presentado por la División de Supervisión y Control. Un ejemplar de dicho documento se agregó a los anexos del Acta.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó al Directorio la disponibilidad para realizar sesión ordinaria, según programación, el día **martes once de noviembre** del corriente año, a partir de las nueve horas, en esta misma sala de sesiones; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las quince horas con treinta minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario
por el **Ministerio de Educación**

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
Directora Propietaria
por el **Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario
por el **Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Director Propietario
por el **Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas del MINED

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Labores de Dirección

Labores de Dirección

Héctor Antonio Yanes
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.